TOMO XLVII — Montevideo, Viernes 13 de Abril de 1917 — Núm. 3374

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Ley. Acuerda al doctor Eduardo Blanco Acevedo venia para aceptar una condecoración del Gobierno de Francia (página 57).

Resolución. Acepta la propuesta presentada por el señor V. Angelini para la ejecución del revoque de la fachada de la Iglesia Parroquial de San José (página 57).

— Declara sin efecto la resolución de la Intendencia M. de Montevideo sobre reducción de una cuota mensual impuesta á los señores Genaro Santos y Compañía (página 58).

— Autoriza á la Fiscalía é Inspección de Policías para contratar la provisión de uniformes para las policías urbanas (página 58).

— Fecha en que se celebrará el «Día del Bombero» (página 58).

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Hácese extensiva la neutralidad de la República al estado de guerra entre los Estados Unidos de América y el Imperio Alemán (página 59).

— Neutralidad de la República respecto de la guerra entre Cuba y el Imperio Alemán (página 59).

Ministerio de Instrucción Pública —

Ley. Amplía el artículo 4.° de la ley de expropiación de 28 de Marzo de 1912 (página 59).

Decreto. Designa al doctor José Pedro Massera para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria (página 59).

— Acepta la renuncia presentada por el señor Héctor R. Gómez del cargo de Vocal del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores (página 59).

Resolución. Nombra Intendente de la Cárcel Preventiva y Correccional al señor don Enrique Arcos (página 59).

— Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto (página 59).

— Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó (página 60).

— Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera (página 60).

Ministerio de Industrias —

Decreto. Estudios que sobre nuestros prados naturales harán las instituciones que se indican (página 60).

Ministerio de Guerra y Marina —

Decreto. Declara comprendidos entre los buques de 1.ª clase á que se refiere la ley de 2 de Abril del corriente año á los cruceros R. O. U. «Montevideo» y R. O. U. "Uruguaya" (página 60).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Acuerda al doctor Eduardo Blanco Acevedo venia para aceptar una condecoración del Gobierno de Francia.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Eduardo Blanco Acevedo la venia constitucional para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Hónor de Francia, ofrecida por el Gobierno de esa República.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Marzo de 1917.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 28 de 1917.

(Número 1399|17).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Várzi (hijo).

Resolución. Acepta la propuesta presentada por el señor V. Angelini para la ejecución del revoque de la fachada de la Iglesia Parroquial de San José.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

(Número 1833|15).

Vistos estos antecedentes relativos al llamado á licitación para ejecutar el revoque de las fachadas de la Iglesia Parroquial de San José;

Resultando: 1.o Que en el llamado á licitación que se efectuó por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas presentaron propuestas los señores G. Vázquez Barriére, Acosta y Lara y Guerra, Esteban Nattero, Guido Selva, Santiago Bernasconi, Andrés Landoni y Vespasiano Angelini, de cuyas propuestas fué aconsejada por dicha Dirección, como más ventajosa para los intereses del Estado, la formulada por don Vespasiano Angelini, que asciende á la suma de doce mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y dos centésimos ($ 12.354.82); 2.o Que pasados los obrados de la licitación á informe de la Comisión Departamental de Obras Públicas de San José, ésta se pronunció á favor de la propuesta formulada por don Andrés Landoni, quien se compromete á ejecutar las obras licitadas por la suma de doce mil seiscientos veintitrés pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 12.623.88); 3.o Que habiéndole sido concedida vista de lo actuado al señor Landoni, la evacuó impugnando el informe producido por la Dirección de Arquitectura, en el que aconseja la aceptación de la propuesta de don Vespasiano Angelini, en mérito á que: a) El señor Angelini, en la copia de los cálculos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego de condiciones particular acompañó á su propuesta, omitió el detalle de ciertos rubros, tal como el agua, andamiajes, fletes, alambres, clavos, lavado con agua acidulada, pólizas de seguros, etc.; b) El cálculo del metraje está equivocado, siendo menor que el que tiene la obra á realizarse, lo que le permite hacer un cálculo global menos elevado que los demás licitadores; c) Que los precios unitarios de la propuesta de Angelini son más elevados, circunstancia que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 45 del pliego de condiciones generales, y en concordancia con lo prescripto en el artículo 2.o del pliego de condiciones particulares, puede colocarla, á pesar de ser más baja la propuesta global, en condiciones desventajosas á la suya; 4.o Que Landoni manifiesta en el mismo escrito á que hace referencia el párrafo anterior, que la licitación debe ser resuelta por la Comisión Departamental de Obras Públicas, basado en que "su cometido no puede ser otro que resolver todas las cuestiones que se refieren á la ejecución de las obras, porque, de lo contrario, no sólo se le quitaría su cometido legal, sino que perdería hasta el motivo de su funcionamiento; 5.o Que el Consejo de Obras Públicas manifiesta que considera perfectamente correcto el procedimiento seguido por la Dirección de Arquitectura, tanto en el llamado á licitación como en su actuación ulterior derivada de este hecho;

Considerando: Que la circunstancia de que la propuesta de Angelini sea la menos elevada en el precio global la sindica como la más ventajosa para los intereses del Estado entre las presentadas en el acto de la licitación;

Considerando: Que la cuestión de procedimiento planteada por Landoni, sobre quién debe resolver la licitación, si el Poder Ejecutivo ó la Comisión Departamental de Obras Públicas, está solucionada por el artículo 1.o del decreto de 29 de Febrero de 1912, reglamentario de

la ley de Obras Públicas de 15 de Junio de 1911;

Considerando: Que la impugnación de Landoni al informe producido por la Dirección de Arquitectura carece de fundamento, por cuanto: a) El artículo 2.o del pliego de condiciones particulares, al establecer la exigencia á todo licitador de acompañar su propuesta con una copia de los cálculos que le han servido para proyectarla, no prescribe la forma precisa de efectuar los cálculos y cuáles deben ser los detalles que deben comprender los mismos; b) No tiene importancia para el Estado el error de cálculo en que haya podido incurrir el licitador, ya que la obra á ejecutarse es por un precio global y no por precios unitarios, lo que implica que, en caso de que fuera cierto aquel hecho, el único perjudicado sería el mismo contratista; c) El hecho de que los precios unitarios de la propuesta de Angelini sean más elevados que los de la formulada por Landoni, no constituye un peligro para el Estado en el sentido de que la propuesta global más baja pueda resultar menos ventajosa que la más elevada, si hubiera que recurrirse á la facultad que le confieren los artículos 43 y 45 del pliego de condiciones generales, ya que ello sólo podría suceder en caso de que se hiciera más obra que la proyectada, circunstancia imposible por ascender el precio de la propuesta á la casi totalidad de la suma destinada para esa obra, pudiendo, en cambio, hacerse menos obra, en cuyo caso la propuesta de precios unitarios más altos resultaría más ventajosa al Estado que la de precios unitarios más bajos;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta presentada por el señor Vespasiano Angelini en el llamado á licitación efectuado para la ejecución del revoque de la fachada de la Iglesia Parroquial de San José, que corre á fojas 18 de estos obrados.

2.o Que por el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de San José se proceda á la devolución de las garantías depositadas como seriedad de las propuestas presentadas, que aún no hayan sido devueltas.

3.o Que los pedidos de fondos que efectúe el contratista deben ser acompañados del certificado de obra hecha expedido por la Dirección de Arquitectura, haciéndose los giros correspondientes contra la suma que se halla depositada en la Sucursal del Banco de al República en San José á disposición de la Comisión Departamental de Obras Públicas.

4.o Que se comunique, publique y pasen estos obrados al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Declara sin efecto la resolución de la Intendencia M. de Montevideo, sobre reducción de una cuota mensual impuesta á los señores Genaro Santos y Compañía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

(Número 3390|16).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo con motivo del recurso de apelación interpuesto por Genaro Santos y Compañía contra una resolución de la misma que desestimó un pedido formulado por esa firma social en el sentido de que le fuera reducida la cuota mensual impuesta por la Dirección de Abasto y Tabladas á la casa de comercio en el ramo de fiambrería que tiene establecida aquélla dentro del radio prohibitivo del Mercado Central, por concepto de derechos de mercado;

Resultando: 1.o Que la Dirección de Abasto y Tabladas impuso al establecimiento del apelante la cuota mensual máxima de uno á cinco pesos, que fija el artículo 35 de la ordenanza sobre derechos de mercado de 3 de Septiembre de 1912 para las fiambrerías situadas dentro de los radios prohibitivos establecidos en la misma; 2.o Que el artículo 36 de la precitada ordenanza establece que: "para la aplicación equitativa del derecho la Administración tendrá en cuenta la importancia del comercio, su patente ú otro signo aparente"; 3.o Que la Dirección de Abasto y Tabladas se funda, para imponer la cuota máxima al apelante, en que dicho comercio se halla situado á una gran proximidad del Mercado Central (100 metros), y que, atendiendo al espíritu de la ordenanza, debe fijarse el derecho á imponerse de acuerdo con esa circunstancia, es decir, de la mayor ó menor distancia que se hallan los establecimientos sujetos á ese derecho de los mercados respectivos; 4.o Que el apelante alega que, siendo muy reducido el capital en giro de su comercio, debe tenerse principalmente en cuenta esa circunstancia para la apreciación discrecional de la cuota á imponerse, de acuerdo con la letra clara del artículo 36 referido, y no solamente la de la distancia, como lo hace la Dirección de Abasto y Tabladas; 5.o Que el capital del comercio de la referencia, según el apelante y los informes producidos, oscila alrededor de cien pesos;

Considerando: Que el artículo 36 de la ordenanza establece terminantemente que la importancia del comercio es una circunstancia que deberá ser tenida en cuenta para "la aplicación equitativa del derecho";

Considerando: Que en vista de que si bien el comercio se halla situado muy próximo al mercado, circunstancia muy atendible para elevar la cuota á imponerse, tiene, por otra parte, un capital muy reducido que no le permite soportar el pago de la cuota máxima que le fué impuesta, el criterio más ajustado á la equidad y al espíritu de la ordenanza es el de imponer al apelante una cuota mensual media entre los dos extremos fijados por el artículo 35;

De conformidad con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la resolución apelada de fojas 11.

2.o Declarar que corresponde aplicarse al comercio de Genaro Santos y Compañía una cuota mensual de tres pesos por concepto de derechos de mercado, que debe abonar por expendio de artículos similares á los que se expenden en el Mercado Central, en cuya zona prohibitiva se halla situado.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Autoriza á la Fiscalía é Inspección de Policías para contratar la provisión de uniformes para las policías urbanas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

(Número 5090|16).

Vistos estos antecedentes relativos á la provisión del vestuario de verano (año 1917) para las policías de los Departamentos de campaña;

Resultando: 1.o Que efectuado el llamado á licitación correspondiente, se presentaron como proponentes los señores Francisco Camarano y Cía., José S. Mourelle, Alvarez, Lista y Cía. y Salvo, Campomar y Cía.; 2.o Que la Comisión pericial designada á efecto de dictaminar respecto de las propuestas presentadas se ha expedido manifestando que, haciendo exclusión de la propuesta formulada por los señores Alvarez, Lista y Cía., que debe ser desechada por no hallarse dentro de lo establecido en el pliego de condiciones, de las tres propuestas restantes la que más conviene aceptar, no sólo por ser el precio exigido inferior al de los demás, sino porque el paño á emplearse en la confección de los uniformes es de mejor calidad, es la de los señores Salvo, Campomar y Compañía,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Fiscalía é Inspección General de Policías para contratar con los señores Salvo, Campomar y Cía. la provisión de mil setecientos uniformes para las policías urbanas, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin, al precio de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 6.45) cada uno, y dos mil trescientos uniformes para las policías rurales, compuestos de una blusa de paño y dos pantalones de montar de brin, á razón de seis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 6.55) cada uno.

El material á emplearse en la confección de dichos uniformes será de la misma calidad de la de las muestras presentadas, debiendo los contratistas ajustarse estrictamente á todas las cláusulas del pliego de condiciones que sirvió de base al llamado á licitación.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Fiscalía é Inspección General de Policías á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Fecha en que se celebrará el «Día del Bombero».

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 11 de 1917.

(Número 1402|17).

Vista la precedente nota de la Jefatura Política de Montevideo por la cual eleva un proyecto formulado por el señor Jefe del Cuerpo de Bomberos, coronel don Isaac López Castillo, pará solemnizar los aniversarios de la fundación de ese Cuerpo, cuyo día será denominado "Día del Bombero", y cuyo programa para la primera solemnización á efectuarse consiste en distintos números de expansión para sus miembros y en actos públicos que permitirán apreciar el grado de perfeccionamiento alcanzado en la organización de los servicios destinados á prestar;

Considerando que es plausible la iniciativa de la referencia, por cuanto su realización implica un justo estímulo pa-

ra el personal encargado de tan abnegada misión,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el proyecto formulado por el señor Jefe del Cuerpo de Bomberos, por el que se fija la fecha de la fundación de la referida institución para la celebración del "Día del Bombero", el cual se realizará anualmente.

2.o Aprobar el programa adjunto de actos á efectuarse con motivo de la primera solemnización, que se realizará el día 14 de Abril del corriente año.

3.o Que se comunique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Hácese extensiva la neutralidad de la República al estado de guerra entre los Estados Unidos de América y el Imperio Alemán. (*)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 10 de Abril de 1917.

Vista la comunicación de la Legación de los Estados Unidos de América, relativa al estado de guerra en que se encuentra este país con el Gobierno Imperial Alemán desde el 6 del actual,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase extensiva al nuevo estado de guerra la aplicación de las disposiciones sobre neutralidad, de acuerdo con los decretos de 4 y 7 de Agosto de 1914.

Art. 2.o Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados del cumplimiento del presente decreto y demás que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
BALTASAR BRUM.
ARTURO GAYE.

Decreto. Neutralidad de la República respecto de la guerra entre Cuba y el Imperio Alemán. (*)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 10 de Abril de 1917.

Vista la comunicación de la Legación de Cuba, relativa al estado de guerra en que se encuentra este país con Alemania desde el 7 del actual,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase extensiva al nuevo estado de guerra la aplicación de las disposiciones sobre neutralidad, de acuerdo con los decretos de 4 y 7 de Agosto de 1914.

Art. 2.o Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados del cumplimiento del presente decreto y demás que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
BALTASAR BRUM.
ARTURO GAYE.

(*) Reinserto por haberse omitido en la publicación anterior la firma del señor encargado de la Cartera de Guerra y Marina.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Amplía el artículo 4.o de la ley de expropiación de 28 de Marzo de 1912.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de expropiación de 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso:

"8.o La de los edificios y terrenos necesarios para los establecimientos oficiales de enseñanza, ya sea ésta primaria, secundaria ó superior, así como para su construcción."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Marzo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 31 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Designa al doctor José Pedro Massera para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 197|1913).

Vista la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales á favor del doctor José P. Massera para integrar el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley del 31 de Diciembre de 1908,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al doctor José Pedro Massera para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Acepta la renuncia presentada por el señor Héctor R. Gómez del cargo de Vocal del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 319|1915).

Vista la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores ha presentado el señor Héctor R. Gómez;

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.o de la ley del 12 de Abril de 1915,

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia, agradeciéndose al señor Héctor R. Gómez los importantes servicios prestados á la Administración en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nombra Intendente de la Cárcel Preventiva y Correccional al señor don Enrique Arcos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 130|917).

Vistos estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Nombrar Intendente de la Cárcel Preventiva y Correccional al señor don Enrique Arcos, propuesto por la Dirección del referido establecimiento carcelario.

Comuníquese, insértese y publíquese previa devolución de los antecedentes respectivos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 36|917).

Siendo necesario completar el personal del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto,

SE RESUELVE:

Nómbrase profesores de dicho Liceo, con la antigüedad del 16 de Marzo próximo pasado, á los señores:

Enseñanza Secundaria 1.er año—Don José Pereira Rodríguez, Matemáticas primer curso; señora María Elena Herrera, Francés primer curso; señora Casilda López de Toucón, Historia Natural primer curso; don Juan Labarta, Dibujo primer curso; don Miguel L. Polto, Ejercicios Físicos primer curso; don Américo G. Vila, Historia Americana y Nacional.

Segundo año—Don Héctor Migliaro, Física primer curso; doctor Emilio Bilbao,

Historia Natural segundo curso; ingeniero Napoleón Pereira Machado, Matemáticas segundo curso; señora María Elena Herrera, Francés segundo curso; don Héctor Migliaro, Geografía segundo curso; don Pablo Ahrens, Inglés primer curso; don Juan Labarta, Dibujo segundo curso; don Héctor Migliaro, Química primer curso; don Humberto Serra Caracciolo, Ejercicios Físicos segundo curso.

Tercer año—Don Miguel L. Polto, Historia Natural tercer curso; don Pablo Ahrens, Inglés segundo curso; don Juan Labarta, Dibujo tercer curso; doña María Elena Herrera, Francés tercer curso; don Napoleón Pereira Machado, Matemáticas tercer curso; don Héctor Migliaro, Física segundo curso; don Juan Tornatore, Química, segundo curso; don Humberto Serra Caracciolo, Ejercicios Físicos tercer curso; don Américo G. Vila, Historia Universal primer curso.

Cuarto año—Don Ignacio Lluveras, Contabilidad; señora María Elena Herrera, Francés cuarto curso; doctor Agustín Antía Errandonea, Instrucción Cívica; don Pablo Ahrens, Inglés tercer curso; don Luis Basso, Cosmografía; don Humberto Serra Caracciolo, Ejercicios Físicos cuarto curso; don Américo G. Vila, Historia Universal segundo curso.

Enseñanza Preparatoria quinto año — Don Juan Tornatore, Química primer curso; don Ernesto Mullins, Física primer curso; doña María E. Herrera, Francés quinto curso; doña María Elena Xencke, Inglés cuarto curso; doctor Albarcasar García, Filosofía primer curso; don Humberto Serra Caracciolo, Ejercicios Físicos quinto curso; don Juan J. Bajac, Literatura primer curso.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 39|917).

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó, desígnanse para la expresada institución los siguientes profesores interinos:

Doctor Celedonio Nin y Silva, de Gramática 1.o y 2.o cursos, Literatura 1.o y 2.o cursos é Instrucción Cívica; señor Pablo Bardier, de Francés 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos, Filosofía, Gimnasia 2.o, 3.o y 4.o cursos; señor Fernando Gorrit, de Inglés 1.o, 2.o y 3.er cursos; señor Héctor Mario Laborde, Matemáticas 1.o, 2.o y 3.er cursos; señor Hugo Sperati, Dibujo 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos, Historia Natural 1.o, 2.o y 3.er cursos y Cosmografía; señor Alberto Bolaña, Contabilidad; señor José Antonio Praderie, Gimnasia 1.er curso; doctor Carlos María Carámbula, Historia Universal 1.o y 2.o cursos; doctor Ivo Ferreira, Química 1.o y 2.o cursos; debiendo hacerse cargo el señor Director de las clases de Geografía 1.o y 2.o cursos, Historia Nacional y Americana y Física 1.o y 2.o cursos.

Declóranse cesantes á los actuales profesores del Liceo no comprendidos en la presente resolución.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nombra profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 38|1917).

Atento á la propuesta formulada por la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera, desígnanse para la expresada institución los siguientes profesores interinos:

Doctor Juan Formoso, Historia Universal 1.o y 2.o años é Instrucción Cívica; señor Alfredo Quintero, de Física y Química 1.o y 2.o cursos; señor Buenaventura Addingo y Marino, de Dibujo 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos y Filosofía; señor Pablo Font, Geografía 2.o curso, Literatura 1.o y 2.o cursos; señorita María G. Piñón, de Historia Natural 1.o y 2.o cursos, Mineralogía y Gramática 1.er curso; señor Urbano da Silveira, Geografía 1.o y Gramática 2.o; señor Dámaso Uribe, Matemáticas 1.o, 2.o y 3.er cursos y Cosmografía; señor Carlos Ossdorf, Inglés 1.o, 2.o y 3.er cursos; señor Rafael Labori, Contabilidad; debiendo el señor Director de la Institución hacerse cargo de los cursos de Francés y de Historia Nacional y Americana.

Declóranse cesantes á los actuales profesores del Liceo no comprendidos en la presente resolución.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Estudios que sobre nuestros prados naturales harán las instituciones que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1917.

(Carpeta número 877|1915).

Considerando económico el mejoramiento de nuestros prados naturales, aumentando en lo posible su capacidad de producción;

Que es necesario que las instituciones oficiales de carácter agronómico, que ejercen funciones de enseñanza é investigación, estudien en primer término todo lo relativo al problema forrajero;

Que esos trabajos experimentales deben iniciarse en algunas de ellas y completarse en otras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Estaciones Agronómicas de Salto, Paysandú y Cerro Largo, Vivero Nacional, Instituto de Agronomía, Granja Modelo y Laboratorio Agronómico incorporarán en forma permanente á su programa de experimentación todo lo relativo al mejoramiento de nuestros prados naturales.

Art. 2.o Estudiarán nuestros pastos indígenas bajo el doble punto de vista de su cultivo y producción.

Art. 3.o Harán experiencias de aclimatación con las principales forrajeras exóticas.

Art. 4.o Investigarán sobre los mejores tipos de prados artificiales, temporarios ó permanentes adaptables á nuestras condiciones naturales y económicas.

Art. 5.o Informarán al Ministerio de Industrias en cada caso acerca de los resultados obtenidos, para que puedan ser divulgados y servir en cierto modo de orientación á la iniciativa privada.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Declara comprendidos entre los buques de 1.a clase á que se refiere la ley de 2 de Abril del corriente año á los cruceros R. O. U. «Montevideo» y R. O. U. «Uruguay».

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1917.

Vista la ley de fecha 2 del mes corriente que en la planilla número 1 establece presupuesto para dos buques de primera clase y denomina "Comandante" en lugar de "1.er Comandante";

Teniendo en cuenta la importancia de cada una de nuestras unidades navales de guerra y su denominación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declóranse comprendidos entre los buques de 1.a clase á que se refiere la ley citada los cruceros R. O. U. "Montevideo" y R. O. U. "Uruguay".

Art. 2.o Confírmase en los cargos de Comandante, como los denomina la nueva ley, á los actuales primeros comandantes de los citados buques.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE MARZO DE 1917.

1—Se manda liquidar á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó la suma de treinta pesos diez y nueve centésimos ($ 30.19), importe de la alimentación del personal encargado de la reparación de la red telefónica.

2—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) en la adquisición de pilas y alambre forrado que deberá remitir á la Jefatura de Tacuarembó.

3—Se manda liquidar á favor del ex médico de policía del Departamento de San José, doctor Ernesto Ricci, la suma de ochocientos catorce pesos noventa y cuatro centésimos ($ 814.94), á que ascienden los sobresueldos debengados, de acuerdo con la ley 12 de Julio de 1912.

4—Se libra orden de pago á favor de Jefatura de Salto por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de la adquisición de forraje.

5—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por trescientos ochenta y un pesos sesenta y dos centésimos ($ 381.62), importe del mobiliario adquirido para la Jefatura de Soriano.

6—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en la adquisición de se-

milla de alfalfa para las chacras policiales de San José.

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por ocho pesos treinta centésimos ($ 8.30), gastos ocasionados á comisiones enviadas á la Capital.

8—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para invertir la suma de cuarenta y dos pesos treinta y cinco centésimos ($ 42.35) en las reparaciones que requiere el alambrado que cierra el predio ocupado por la comisaría de Garzón.

9—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ciento treinta pesos ($ 130.00) para distribuir entre empleados que prestan servicio extraordinario.

10—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Rocha la suma de doscientos veintinueve pesos con ochenta centésimos ($ 229.80) que adeuda la expresada repartición por suministro de luz en los meses de Abril á Junio del año próximo pasado.

11—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por cuatrocientos dos pesos con veinticuatro centésimos ($ 402.24), importe de la adquisición de efectos para las Oficinas Dactiloscópicas de Colonia y Tacuarembó.

12—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á un cajón conteniendo efectos destinados al culto religioso.

13—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por siete pesos ($ 7.00), importe de la reparación de una bicicleta propiedad de la Jefatura de Artigas.

14—Se autoriza á la Junta Electoral de Salto para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de quince pesos (pesos 15.00) para satisfacer los gastos de alquiler de casa, luz, teléfono, etc.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa.

16—Se declara jubilado de la Nación al Alcaide de la Jefatura Política de Montevideo don Orosimbo Bacigaluz con derecho á percibir la suma de dos mil trescientos pesos anuales ($ 2.300.00).

17—Se expide la cédula correspondiente.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de un juego de arreos.

19—Se manda liquidar á favor de la señora Joaquina T. Galves de Ayres la suma de treinta y cinco pesos veinte centésimos ($ 35.20) á que ascienden las pensiones devengadas desde el fallecimiento de su esposo, Antonio Ayres, sargento de la policía de Paysandú.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil doscientos once pesos noventa y siete centésimos ($ 2.211.97), excedente de la asignación presupuestada para la compra de forraje.

21—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rocha para invertir el superávit del ejercicio 1915-1916 en la forma que se detalla.

22—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Maldonado por ciento diez pesos con cincuenta centésimos ($ 110.50), importe de publicaciones, etc.

23—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Rocha la suma de trescientos setenta y un pesos noventa y cinco centésimos ($ 371.95) para pago de diversas cuentas.

24—Se libra orden de pago á favor de don Dermidio De-María por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de la fecha.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil novecientos sesenta y ocho pesos ochenta y siete centésimos ($ 1.968.87), excedente de la asignación presupuestada invertida en la alimentación del personal.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cuarenta y seis pesos con noventa y tres centésimos ($ 146.93), importe de la adquisición de forraje.

27—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por sesenta y seis pesos con veinte centésimos ($ 66.20) para pagar las cuentas de Barth y Cía. y José Buño por concepto de la provisión de materiales destinados á la instalación de un servicio telefónico interno en este Ministerio.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por tres mil treinta y siete pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 3.037.56), importe de las raciones suministradas á los pobres de la Capital.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de la adquisición de un carro celular.

30—Se manda liquidar á favor del ex comisario de órdenes de la Jefatura de Cerro Largo don Carlos A. Ros la suma de diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 18.64), importe de 8 días de sueldo que no le fueron liquidados en su oportunidad.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para gastos extraordinarios del corriente mes.

32—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar 1.o de la Secretaría del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional señor Andrés Rodríguez Diez, y se nombra en su reemplazo al ídem 2.o Juan D. Firpo.

33—Se libra orden de pago á favor de la Convención Nacional Constituyente por seis mil trescientos cincuenta pesos (pesos 6.350.00), importe del presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

34—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores por la que se autoriza á la Intendencia para abonar á la Usina Eléctrica la suma mensual de trescientos noventa y dos pesos con veinte centésimos ($ 392.20) por ampliación del servicio de alumbrado público.

35—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con diez centésimos (pesos 10.10) para abonar los gastos de locomoción del entrante mes del electricista de la Casa de Gobierno.

36—Se resuelve aceptar la propuesta presentada por el señor Vespasiano Angelini para la ejecución de las obras de revoque de la iglesia parroquial de San José.

37—Se nombra auxiliar 2.o de la Secretaría del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional al señor Julio C. Acosta.

38—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos ($ 7.00), reintegro de lo abonado al comisario de Paysandú Santiago Cánepa por gastos de conducción de una menor á la Capital.

39—Se nombra auxiliar de la Oficina Central de la Jefatura de Montevideo al señor Oscar de Palleja.

40—Se conceden cuatro meses de licencia al agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones Protasio Zaratán.

41—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Febrero próximo pasado.

42—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por trece pesos con cincuenta centésimos ($ 13.50), reintegro de lo abonado al subcomisario de Treinta y Tres Carlos Tomar por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

43—Se acepta la renuncia presentada por el oficial inspector de la policía de Montevideo don José Trigo Montaño.

44—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rocha en Febrero próximo pasado.

45—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil quinientos veintitrés pesos con cuarenta y siete centésimos (pesos 1.523.47) por pasajes en Diciembre de 1916.

46—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar del Control número 2 (Dirección de Abasto y Tablada) don A. Peruchi.

47—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos con noventa centésimos ($ 6.90), reintegro de lo abonado al guardia civil de Tacuarembó Gumersindo Machado por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

48—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Salto en Febrero próximo pasado.

49—Se acepta la renuncia presentada por el señor Virgilio Sampognaro (hijo), del cargo de escribiente del Mercado Agrícola.

50—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de noventa y seis pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 96.94) por fletes en Enero y Febrero próximo pasados.

51—Se nombra auxiliar del Control número 2 (Dirección de Abasto y Tabladas) al señor Manuel Pablo García.

52—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por setecientos cuarenta y dos pesos siete centésimos ($ 742.07) por suministro de comida á los obreros desocupados de "El Cerro" y "Riachuelo".

53—Se manda liquidar á favor de la Compañía Mihanovich la suma de seiscientos treinta pesos ($ 630.00) por pasajes en Abril, Mayo y Junio de 1914.

54—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Minas en Febrero próximo pasado.

55—Se nombra escribiente del Mercado Agrícola al señor Lino R. Abella.

56—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por dos pesos ($ 2.00), reintegro de lo abonado al sargento de Florida Ramón Cantero por gastos de conducción de un menor á la Capital.

57—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este la suma de trescientos once pesos treinta y cinco centésimos ($ 311.35) por pasajes y cargas en Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916.

58—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Maldonado en Febrero próximo pasado.

59—Se manda acusar recibo de una comunicación de la Honorable Cámara de Senadores, la que contiene copia de las observaciones formuladas por el diputado don L. Enrique Andreoli con respecto á la falsificación de productos químicos.

60—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

61—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Febrero próximo pasado.

62—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por once pesos cuarenta centésimos ($ 11.40), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Rivera Gregorio Díaz por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

63—Pasa á Contaduría la relación de

pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Soriano en Febrero próximo pasado.

64—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veintinueve pesos treinta y nueve centésimos ($ 29.39) por cargas en Octubre y Noviembre de 1915.

65—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Febrero próximo pasado.

66—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento treinta y seis pesos veintinueve centésimos ($ 136.29) por pasajes en Febrero próximo pasado.

67—Se resuelve trasladar al comisario de la 1.a sección rural de Río Negro don Primitivo Larrobla á la 2.a rural y el de ésta, José Casanova, á la 1.a rural.

68—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de treinta y nueve pesos cuarenta y siete centésimos ($ 39.47) por transporte de cargas en Diciembre de 1916.

69—Se declara cesante al comisario de la 1.a sección urbana de Artigas sargento mayor Cesáreo Fuques, y se nombra en su reemplazo al de la 6.a sección Telmo H. González.

70—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento ochenta y seis pesos trece centésimos ($ 186.13) por pasajes en Abril de 1916.

71—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 4.a sección urbana de Durazno, teniente José M. Munilla, y se nombra en su reemplazo al de la 10.a sección Duvimioso C. Terra; para sustituir á éste, al de la 9.a, Venancio Ramón Alvarez; para subrogar á éste, al de la 7.a rural, Cecilio Martínez, y en sustitución de éste, á Gabriel A. Mainero.

72—Se manda liquidar á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de trescientos un pesos setenta centésimos ($ 301.70) por pasajes expedidos del 1.o de Julio de 1915 al 30 de Junio de 1916.

73—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por trescientos noventa pesos ($ 390.00) para pago de la adquisición de gorras destinadas al personal del Cuerpo de Bomberos.

74—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

75—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 468.28) por pasajes en Julio, Agosto y Septiembre de 1915.

76—Se libra orden de pago á favor del Comité Ejecutivo del primer Congreso Médico Nacional por seiscientos pesos ($ 600.00), importe de la tercera cuota de la cantidad con que el Gobierno contribuye á la realización de sus trabajos.

77—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento veintiséis pesos noventa y cinco centésimos ($ 126.95) por pasajes en Noviembre de 1914.

78—Se declara cesantes á los médicos supernumerarios de policía de las secciones 6.a y 10.a de Tacuarembó, doctores Alberto Moroy y Carlos Berruti.

79—Se libra orden de pago á favor del Comité Ejecutivo del primer Congreso Médico por seiscientos pesos ($ 600.00), importe de la cuarta cuota de la cantidad con que el Estado contribuye á la realización de sus trabajos.

80—Se manda liquidar á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de ciento ochenta y dos pesos dos centésimos ($ 182.02) por pasajes y cargas desde el 1.o de Julio de 1914 al 30 de Junio de 1915.

81—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por catorce pesos diez centésimos (pesos 14.10), reintegro de lo abonado al guardahilos de la Jefatura de Tacuarembó por gastos de conducción de dos procesados á la Capital.

82—Se promulga la ley que acuerda al doctor Eduardo Blanco Acevedo el permiso necesario para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor de Francia.

83—Acuse recibo de la ley que se refiere á la anotación anterior.

84—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de doscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00) para la adquisición de artículos de lencería.

85—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00) que se destina á la prolongación de las cañerías de desagüe del Pabellón de Ginecología.

86—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de mil trescientos setenta y dos pesos ($ 1.372.00) para la adquisición de artículos de lencería solicitados por el Director de los hospitales de Paysandú.

87—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento treinta y cinco pesos treinta y siete centésimos ($ 135.37) por concepto de transporte de cargas en Agosto, Setiembre y Diciembre de 1916.

88—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por noventa y tres pesos ($ 93.00), importe de la adquisición de tres aparatos telefónicos para la Jefatura de Rivera.

89—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veinticuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 24.55) por transporte de cargas en Noviembre de 1916.

90—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento dos pesos ($ 102.00), importe de la adquisición de aparatos telefónicos para la Jefatura de Paysandú.

91—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Montevideo la suma de noventa y un pesos veintiocho centésimos ($ 91.28), importe de la impresión de poderes, escrutinios generales, etc.

92—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por diez y seis pesos ($ 16.00), importe de la adquisición de dos chalecos de fuerza que deberá remitir á la Jefatura de Minas.

93—Se reconoce á la "Woman's Foreing Missionery Society of the Methodist Episcopal Church" como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones civiles.

94—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por doscientos cincuenta y seis pesos ($ 256.00), gastos ocasionados con motivo de las últimas elecciones por alimentación de personal extraordinario.

95—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Montevideo la suma de catorce pesos setenta centésimos ($ 14.70) para pago de varias cuentas.

96—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos ($ 8.00), reintegro de lo abonado al suboficial de Treinta y Tres Pablo Caldas por gastos de conducción de dos mujeres á la Capital.

97—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para adquirir 24 pilas secas que deberá remitir á la Jefatura de Minas.

98—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 7.84), reintegro de lo abonado al comisario de Rivera Antonio Arregui por gastos de conducción de un incapaz á la Capital.

99—Se manda liquidar á favor del señor José B. Correa la suma de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.00), importe de publicaciones efectuadas para la Junta Electoral de Soriano.

100—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Soriano la suma de novecientos sesenta y nueve pesos con noventa centésimos ($ 969.90), importe de las deudas que ha contraído por concepto de publicaciones é impresiones en el último período eleccionario.

101—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por treinta y tres pesos con noventa centésimos (pesos 33.90), importe de gastos ocasionados con motivo del reconocimiento de los cadáveres de Martín Aquino y Florencio Melgarejo.

102—Se resuelve declarar que la "Sociedad de Odontología" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada en 4 de Abril de 1911.

103—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por ochenta pesos ($ 80.00), importe del servicio de automóvil prestado con motivo de la conducción de las urnas á las secciones judiciales del Departamento.

104—Se concede al "Centro de Estudiantes de Derecho", establecido en esta ciudad, la personería jurídica que solicita.

105—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de la adquisición de forraje.

106—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) en la adquisición de seis ejemplares del Código Penal é igual número del de Instrucción Criminal.

107—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia.

108—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se crea el cargo de Director del Hospital Pereira-Rossell con una remuneración de doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250.00), suprimiéndose de la planilla correspondiente el cargo de Administrador. Se nombra Director del expresado establecimiento al doctor Alejandro Saráchaga.

109—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por tres pesos ($ 3.00) por gastos originados en la conducción de una demente á la Capital.

110—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez y seis pesos con treinta centésimos ($ 16.30), reintegro de lo abonado al ayudante de la Jefatura de Paysandú por gastos de conducción de dos dementes á la Capital.

111—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la publicación de los balances mensuales de caja.

112—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos con noventa centésimos ($ 5.90), reintegro de lo abonado al escribiente de Durazno Ricardo R. Areosa por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

113—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de treinta y siete pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 37.52) por transporte de cargas en Diciembre de 1916 y Enero de 1917.

114—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior

por cuatro pesos con veinticinco centésimos ($ 4.25), reintegro de lo abonado al agente de la policía de Florida José María Ferreira por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

115—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por treinta pesos ($ 30.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

116—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos con setenta y seis centésimos ($ 9.76), reintegro de lo abonado al subóficial de Artigas Estelito Rodríguez por gastos de conducción de una prostituta á la Capital.

117—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

118—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 5.a sección de Salto Miguel Amaro y se nombra en su reemplazo á Claudio Pereyra Leites.

119—Se nombra comisario de la 8.a sección urbana de Colonia á Armando Romero.

120—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164.00), importe de la remuneración extraordinaria al personal tomado para la custodia de las líneas telegráficas en los días 13 y 14 de Enero próximo pasado.

121—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de salubridad de Durazno Atahualpa Uriarte y se nombre en su reemplazo al encargado del Corralón Municipal Teodoro Robatto, el que será sustituído por Braulio Lemos.

122—Se autoriza al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional para disponer de la suma de mil novecientos cincuenta y seis pesos treitna y cuatro centésimos ($ 1.956.34), con el fin de renovar con el Banco de Seguros del Estado la plóiza de seguro de sus automóviles.

123—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez y seis pesos diez centésimos ($ 16.10), reintegro de lo abonado al auxiliar de la Jefatura de Flores Ramón Salles por gastos de conducción de cuatro personas á la Capital.

124—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para girar contra la sucursal del Banco de la República la suma de mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280.00) para pagar á los señores Américo Briganti Hermanos la primera cuota de las obras que se practican en el edificio de la cárcel vieja.

125—Se nombra para desempeñar el cargo de capellán del Asilo "Doctor Luis Piñeyro del Campo" al presbítero Miguel Lacroix Esain mientras dure la licencia concedida al titular profesor Pedro P. Meyer.

126—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 3.a sección de Tacuarembó Daniel Ferré y se nombra en su reemplazo á Gilberto Apatia.

127—Se nombra 2.a jefe de la Inspección Técnica Municipal de Soriano, al arquitecto Luis Zerbino.

128—Se nombra comisario de la 11.a sección de Tacuarembó á don Víctor Ascué.

129—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Marzo próximo pasado.

130—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para contratar con los señores Salvo, Campomar y Cía. la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña.

131—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Marzo próximo pasado.

132—Se resuelve declarar pensionista del Estado á la viuda del ex guardia civil de Tacuarembó Francisco Rivero con derecho á percibir la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.00) anuales.

133—Se expide la cédula correspondiente.

134—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para invertir la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) en la adquisición de un automóvil.

135—Se declara procedente el refuerzo de varios rubros de la Intendencia Municipal de Soriano.

136—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por diez y siete pesos treinta centésimos ($ 17.30), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia.

137—Se nombran oficiales inspectores de la Policía de Montevideo á los escribientes de primera clase Antenor Marichal, Saturnino Márquez y Julio Buzó, y al suboficial Aurelio Ballesteros.

138—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud del recurso de apelación interpuesto por Jenaro Santos y Cía., de la resolución de la misma que desestimó un pedido formulado por la expresada firma social en el sentido de que le fuera rebajada la cuota mensual que pagan por concepto de derechos de Mercado, dejándose sin efecto la resolución apelada, declarándose, al mismo tiempo, que corresponde aplicarse al comercio de los señores Jenaro Santos y Cía. una cuota mensual de tres pesos ($ 3.00) por concepto de derechos de Mercado y por expender artículos similares á los que se expenden en el Mercado Central, en cuya zona prohibitiva se halla situado.

139 al 182—Se expide carta de ciudadanía á favor de los señores Arturo Rossi, Pedro Suárez Ramil, Cándido Vázquez, Romero Venturini, Francisco Varela, José Francisco, Bartolomé Roger, Eliseo Novo, Marcelino Villalba, Antonio Calore, Clementi Orlandi, José Carlovich, Daniel Rodríguez, Angel Mariosa, Emilio Pernas, Costable Danielli, Antonio García, Antonio Pomi, Herminio Rodríguez, Andrés Cardalda, Juan Cardama, Angel Durante, Silvestre Morgades, José Montero, Antonio Rueda, Benigno Domínguez, Juan Martínez, Manuel Zarzavilla González, Andrés Piris, Angel Guaick, José Puertas, Antonio Chirico, José Chirico, Angel M. Verderossa, Ludovico Ivosevich, Vicente Santoro, Antonio Lisanti, Benigno Barca, Cristóbal Carioli, José Ferrari, Juan Gribas, Máximo Esteban Almeyda, Emilio Durán y Vicente Bengochea.

183—Se libra orden de pago á favor de los señores Barreiro y Cía. por diez pesos ($ 10.00), importe de la confección de un libro "Asistencia de empleados".

184—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de San José la suma de doscientos veintidós pesos con ochenta centésimos ($ 222.80) á que ascienden sus presupuestos de sueldos y gastos autorizados por los meses de Junio y Agosto al de Octubre de 1915.

185—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez y seis pesos ($ 16.00), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de la Jefatura de Río Negro por gastos de conducción de dos procesados á la Capital.

186—Se aprueba el proyecto formulado por el señor jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital por el que fija la fecha de la fundación de la referida institución para la celebración del "Día del Bombero", aprobándose también el programa de actos á efectuarse para la primera solemnización que se realizará el día 14 de Abril del corriente año.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de J. Risso sobre reapertura de un camino en Soriano.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á la adquisición de un automóvil para el servicio de la Municipalidad de Maldonado. Antecedentes relativos á la utilización de servicios de un auxiliar por el término de tres meses para la regularización del archivo de la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente sobre uso del taxímetro en los automóviles de alquiler.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al pago de medianería de alambrado construído entre campos de propiedad del Estado y de F. Revello.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Antecedentes relativos á la gestión de dicha Intendencia sobre modificación de la ley del Impuesto de Abasto.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Antecedentes relativos al pago de servicio de alumbrado público en Punta del Este.

—Se conceden veinte días de licencia al ayudante de la Inspección Técnica Municipal de Artigas Miguel Suárez y al auxiliar 2.o de la Intendencia Municipal de Rivera Ignacio Duarte.

—A la Contaduría General — Escrito del jefe de la Inspección Técnica Municipal de Canelones, ingeniero Francisco Rodríguez Torres, sobre reclamo de haberes.

—Se concede vista por diez días á Francisco Rodríguez Torres, ex jefe de la Inspección Técnica de Canelones, de los antecedentes relativos al pedido de destitución de su cargo.

—A la Jefatura Política de Canelones —Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbuncio bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 1.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Flores — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 1.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de San José— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 5.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Montevideo —Expediente remitido por el Ministerio de Hacienda é iniciado por el guardia civil de la 24.a sección de Montevideo Federico Galeano Tabárez sobre jubilación.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo — Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo adjuntando cuentas por gastos originados con motivo de la construcción de las líneas telefónicas que unen á esa Jefatura con las secciones 6.a, 7.a, 8.a y 9.a.

—Se manda archivar — Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que ha concedido permiso á la Comisión Departamental Nacionalista para efectuar reuniones en la 5.a, 6.a y 7.a secciones.

—A la Jefatura Política de Maldonado — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo — Nota de la Excelentísima

Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Artigas — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Durazno y Florida — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á las reparaciones de la línea telefónica instalada desde el Resguardo Amarillos á la Subreceptoría de Dolores.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura de Artigas solicitando autorización para conectar la línea telefónica policial con la Aduana de Santa Rosa y pide los materiales necesarios para ello.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes iniciados por la Jefatura Política de Florida sobre reparaciones á efectuarse en la expresada repartición.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando autorización para pagar $ 10.00 mensuales en vez de 8 que paga actualmente por el terreno que sirve de pastoreo á la caballada policial de la comisaría del Tala, aumento exigido por la propietaria del mismo. Sumario instruído al comisario de la 1.a sección urbana de Artigas sargento mayor Cesáreo Fuques.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Artigas solicitando la provisión de un botiquín é instrucciones para practicar las primeras curas á los atacados de carbunclo, con destino á cada comisaría rural.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la que dirigió al Banco de la República sobre las amortizaciones de las deudas y el interés de los créditos de los agricultores de dicho Departamento.

—A la Jefatura Política de Maldonado —Expediente iniciado por la señora Ana P. de Ciocca solicitando el pago de una propiedad vendida al Estado y situada en ese Departamento.

—A la Dirección de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado—Expediente iniciado por Benedicto Ledesma sobre cobro de arrendamiento de un terreno ocupado por la policía de Rocha.

—Vista á los interesados—Expediente iniciado por Esther Cratana y Julio Eustaquio Herrera reclamando la liquidación de medios sueldos correspondientes al ex comisario de Río Negro Fabián Herrera. Escrito de Oscar Rachetti, en representación del ex médico de policía de Río Negro doctor Angel M. Cuervo, solicitando el pago de aumento de sueldo.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha depositado la suma de $ 990.53 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha depositado á su favor la suma de $ 24.05 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha depositado la suma de $ 274.59 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo adjuntando una cuenta por $ 21.90 por suministro de medicamentos en Septiembre del año próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que ha depositado á su favor la suma de $ 535.93 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando la renuncia del escribiente de la 2.a sección don M. Bonilla. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando haber impuesto un arresto de tres días al comisario de la 3.a sección rural don Lorenzo P. Ortiz. Nota de la Jefatura Política de Trenta y Tres comunicando haber nombrado sargento de órdenes de esa Jefatura á Lindolfo L. Fernández en reemplazo de Juan de Magallanes que renunció. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando haber tomado posesión de su puesto el comisario de órdenes de esa Jefatura sargento mayor Francisco Porta.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías comunicando que la Jefatura de Flores ha remitido al Arsenal de Guerra varias armas para su reparación.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de León Ramírez, ex guardia civil de la policía de Colonia y San José, solicitando pensión.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura Política de Rocha relativa á la citación hecha al alférez Floro Fernández con motivo de su pedido de jubilación.

—A la Jefatura Política de Paysandú —Nota de esa Jefatura acompañando una cuenta por $ 39.23 por suministro de carne para el rancho de los presos de la Cáncel Central.

—A la Jefatura Política de Montevideo —Escrito del ex guardia civil de la Capital Juan Romero solicitando jubilación.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que se ha incautado de un rémington que conservaba en su poder el vecino de la 16.a sección R. Alza. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que ha concedido permiso para efectuar una reunión partidaria nacionalista. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que baja enfermo á la Capital el subcomisario de la 10.a sección rural R. Quinteros. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha concedido permiso para realizar una reunión partidaria nacionalista. Nota de la Fiscalía de Policías relacionada con un pedido de la Jefatura Política de Artigas sobre envío de doce salibaderas. Nota de la Fiscalía de Policías relacionada con un pedido de la Jefatura de Artigas sobre envío de diez felpudos. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres acompañando la relación de los libros de los acopiadores de frutos del país inspeccionados en el primer trimestre del corriente año. Nota de la Jefatura Política de Flores acompañando la relación de los libros de acopiadores de frutos del país inspeccionados en el primer trimestre del corriente año. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que han sido revisados los libros de registros de compraventa de frutos del país de las casas comerciales del Departamento. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando los delitos de abigeato habidos en el mes de Marzo. Nota de la Jefatura Política de Rivera acompañando la relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior, haciéndose saber al de Guerra y Marina y al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fechas 23, 26 y 28 de Marzo último, relacionados con la libertad condicional de los penados que en los mismos se expresan. Idem ídem relacionados con los nombramientos de Jueces de Paz efectuados por acuerdos del 26 y 28 del mes arriba indicado.

—A la Universidad—Gestión de Maximino García pidiendo reconsideración de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha Diciembre 15 del año último, sobre cobro de libros de texto que dice haber vendido al Liceo de Paysandú.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes relacionados con el expediente caratulado "Encargado del Registro de Ventas de Artigas sobre inscripción en el Registro de escrituras por él autorizadas".

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes sobre acumulación de sueldos solicitada por don Rafael Mieres, profesor de enseñanza secundaria en la Cárcel Correccional. Idem del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando fondos para la adquisición de un gramófono para la Cárcel Penitenciaría.

—Se conceden tres meses de licencia al vigilante 1.o de la Cárcel Penitenciaría don Arturo Baliñas.

—Se remiten con oficio al Consejo de Patronato de Delincuentes y menores los antecedentes relacionados con la licencia solicitada por el Secretario de la Cárcel Correccional don Esteban Baliñas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1917.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del día 6 de Marzo próximo pasado, de las obras de terraplenamiento del cauce del arroyo Pantanoso ejecutadas por los señores F. Molinari (hijo) y Compañía.

2—Se acepta la renuncia presentada por el señor José Shaw del cargo de miembro de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

3—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir por el precio de cuatro mil pesos ($ 4.000), á pagar en cuotas mensuales de cien pesos ($ 100.00), la lancha á nafta propuesta por el señor Marcos Moralles, que será utilizada en el transporte de los obreros que trabajan á bordo y en La Teja.

4—Se libra orden de pago por la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos diez centésimos ($ 5.250.10), destinada á abonar á los señores Monteverde y Fabini el importe del certificado número 28 expedido á su favor por obras ejecutadas en la carretera en construcción de Mosquitos á Solís en Febrero próximo pasado.

5—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

6—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos sesenta centésimos ($ 510.60), destinada á abonar á la Empresa constructora del puerto de Paysandú el importe del certificado número 17 expedido á su favor por obras ejecutadas en el mencionado puerto en Febrero próximo pasado.

7—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

8—Se libra orden de pago por la suma de dos mil un pesos noventa y seis centésimos ($ 2.001.96), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo paasdo del personal de peones guardapuentes de la Sección Consrvación d la Dirección de Vialidad.

9—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

10—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento treinta pesos cuarenta y dos centésimos ($ 130.42), impor-

te del alquiler por Enero y Febrero próximo pasados de la máquina número 3 que se utiliza en las maniobras de la línea Durazno-Trinidad.

11—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos diez y seis centésimos ($ 104.16), destinada á abonar la cuenta de la Papelería, Librería é Imprenta Argentina "Casa Jacobo Peuser", de Buenos Aires, por concepto de 50 rollos de papel ferro-prusiato 10 por 100 suministrados al Ministerio de Obras Públicas.

12—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), destinada á abonar al señor N. Pechuan Navarro los servicios prestados durante el mes de Marzo próximo pasado en la Sección Hospitales de la Dirección de Arquitectura.

14—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de nueve pesos treinta y cuatro centésimos ($ 9.34), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Marzo próximo pasado á la usina de las boyas A. G. A.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y ocho pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 48.59), destinada á abonar al señor Manuel Ramsel, previa escrituración á favor del Estado, el importe de 4.499 metros cuadrados de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

18—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Vernengo y Martínez por la construcción de un rancho destinado á alojamiento del personal obrero que trabaja en la construcción del Parque Nacional de Carrasco.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta y cinco pesos ($ 635.00), importe de las planillas de sueldo por Marzo próximo pasado del personal de sobrestantes, maquinistas etc. que prestan servicios en la construcción de obras á cargo de la Dirección de Vialidad.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se dispone que la Dirección de Vialidad abone en la de Contabilidad y Tesorería, para ser vertida al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de diez y ocho pesos veintisiete centésimos ($ 18.27), importe de la cuenta de los talleres del Puerto de Montevideo por trabajos efectuados para aquella Dirección con motivo de las obras de recargo de la carretera á Florida.

24—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en Marzo próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco y de los gastos de manutención y transporte mensual originados por los mismos obreros.

25—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

26—Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa pesos treinta y tres centésimos ($ 190.33), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros de la Sección Conservación de obras del Puerto de Montevideo que trabajaron durante la segunda quincena de Marzo próximo pasado en la pintura de las vigas de hierro del Palacio de Gobierno.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos sesenta y un centésimos ($ 14.61), destinada á abonar las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por luz y energía suministradas en Febrero próximo pasado á la usina de las boyas A G A.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para que abone la suma de sesenta y nueve pesos ($ 69.00), importe de las planillas de gastos de mantención del buzo y guía del mismo que trabajan en el dragado del puerto, correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximo pasados.

31—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 258.48), destinada á abonar al señor E. Nogués el importe del terreno de su propiedad que se adquiere con destino á la ubicación de una casilla para el servicio del personal empleado en la construcción y conservación de la carretera de Minas á Solís.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de mil trescientos treinta pesos ($ 1.330.00), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de la draga "A 7", vapor "C 3" y chatas "F 1", "F 2" y "J 3" que trabajan en el dragado del puerto de la Paloma.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de mil sesenta y cinco pesos ($ 1.065.00), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de la draga "A 6", vapor "D 3", chatas "F 3", "F 4", "J 1" y lancha "D 11" que trabajan en el dragado del Almirón, Urquiza y Vera.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal del vapor "C 6" que se utiliza en el servicio general de balizamiento.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que, previa intervención de la Contaduría General, reintegre á fondos de caja de la misma Dirección la suma de doscientos tres pesos ($ 203.00) adelantada para el pago de los gastos de manutención y conservación originados en la línea férrea de Sayago á la Tablada durante el mes comprendido entre el 26 de Febrero y el 25 de Marzo próximo pasados.

40—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor Francisco A. Gius la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de sus haberes por Enero próximo pasado como capataz en los trabajos de colocación de piedra de la escollera de defensa de la torre-faro de La Panela.

41—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil setecientos diez y seis pesos treinta centésimos ($ 2.716.30), importe de la planilla de sueldos y jornales por Marzo próximo pasado del personal del Servicio de Autobus.

42—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y un pesos sesenta y dos centésimos ($ 61.62), destinada á abonar al señor Faustino Donato, previa escrituración á favor del Estado, el importe de 5.706 metros cuadrados de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

43—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos diez y siete pesos ($ 1.217.00), importe de las planillas de sueldo por Marzo próximo pasado del personal de la draga "A 8", vapor "D 1", chatas "F 7", "F 8" y "J 2" y lancha "D 10", que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo Río Negro.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y un centésimos (pesos 4.668.41), importe de las cuentas de los señores Miguel Jaume, Evans Thornton y Cía., Regusci y Voulminot y otros, por alquiler del local que ocupan los autobus y por materiales, etc. suministrados para los mismos en Febrero próximo pasado.

47—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y cinco pesos (pesos 165.00), importe de los sueldos por Marzo próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Hedlund y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Rafael Vacarezza.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de los sueldos por Marzo próximo pasado del sobrestante y del mecánico de las obras del puerto de La Paloma señores C. López y Lorenzo Franza.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de veintidós pesos con ochenta centésimos ($ 22.80), importe de la cuenta por jornales extraordinarios del personal que trabajó el día 22 de Noviembre próximo pasado en la carga de leña en los vagones del ferrocarril.

52—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la planilla del presupuesto por Marzo próximo pasado del personal de la grúa "H 3" que se utiliza en el servicio general de balizamiento.

53—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa y un pesos (pesos 191.00), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de la grúa "H 1" y queche "G 10", que trabajan en el servicio general de balizamiento.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de veintitrés pesos con noventa y un centésimos ($ 23.91), importe de los jornales extraordinarios devengados por el personal que trabajó el 29 de Noviembre próximo pasado en la carga de leña en los vagones del ferrocarril.

57—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en Tesorería General, para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de cuarenta y nueve pesos con setenta y dos centésimos ($ 49.72), importe de la cuenta de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en Diciembre próximo pasado para la draga "A 4".

58—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de ochocientos nueve pesos con cuarenta centésimos (pesos 809.40), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Febrero próximo pasado al vapor "D 2" y draga "A 6", que trabajan en el mejo-

ramiento del bajo río Negro, del rubro "Conservación del puerto de La Paloma, Dolores, Palmira, etc." al de "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

59—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Marzo próximo pasado del encargado de la vigilancia y del sobrestante de las obras del puerto de Paysandú señores Agustín Heguito y J. M. Arredondo.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos veinte pesos ($ 620.00), importe de los sueldos por Marzo próximo pasado del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo señor J. J. Tasende, sobrestantes señores M. Igonet Munilla, R. Luckasiewicz, C. Ferrari Ramírez y M. A. Avallone, capataz de vías don L. Saldarini y electricistas señores H. Coppeti y R. Zubía.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00), importe de los sueldos por Marzo próximo pasado del jefe de la Sección Dragado del puerto señor E. Katzenstein, del ayudante de Sección don M. Patrone Mantero, sobrestantes señores B. Estomba y C. Viale y dibujante meritorio señor J. M. Portillo Díaz.

64—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Marzo próximo pasado del sobrestante de las obras del arroyo Pantanoso, don J. N. Gámbaro.

65—Orden de pago por trescientos pesos ($ 300.00), importe de los sueldos por Febrero y Marzo próximo pasados del encargado de las obras del Parque Nacional de Carrasco señor Carlos Racine.

66—Se dispone que la Dirección de Vialidad abone en la de Contabilidad y Tesorería, para ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Febrero próximo pasado para la construcción de la carretera Pache á Florida.

67—Idem ídem doscientos un pesos con catorce centésimos ($ 201.14), por materiales suministrados en Febrero próximo pasado para la conservación de las carreteras á Florida y San José.

68—Se dispone que la Comisión Financiera abone en la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para ser acreditada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etcétera", la suma de seis mil setecientos un pesos con setenta y siete centésimos ($ 6.701.77), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por leña suministrada en los meses de Julio á Diciembre de 1916 á los gánguiles "E 4" y "E 5".

69—Idem ídem ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos ochenta y seis centésimos ($ 8.429.86) por leña suministrada á las dragas "A 1" y "A 2" en los meses de Julio á Diciembre próximo pasados.

70—Idem ídem dos mil ciento setenta y dos pesos noventa y seis centésimos ($ 2.172.96) por leña suministrada en los mismos meses á las dragas "A 3" y "A 5".

71—Idem ídem setecientos cincuenta y cinco pesos ($ 755.00) por materiales suministrados en Febrero próximo pasado á las dragas "A 1", "A 2", "A 3", "A 4" y "A 5".

72—Idem ídem seiscientos setenta y cuatro pesos cuarenta y tres centésimos ($ 674.43) por materiales suministrados en Febrero próximo pasado á los gánguiles "E 1", "E 2", "E 4", "E 5", "E 6" y "E 7".

73—Orden de pago por la suma de setenta y tres pesos noventa y seis centésimos ($ 73.96), destinada á abonar la cuenta del señor J. Bidegain por piedra suministrada en los días 17, 21 y 22 de Febrero próximo pasado para ser colocada en la escollera de defensa del faro de La Panela.

74—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), que será abonada al buzo de la Dirección Puerto de Montevideo don J. Merlino por concepto de remuneración, por una sola vez, de los servicios extraordinarios prestados con motivo de la destrucción de los cascos de los buques "France Cherie", "Proveedor" y "Harley", que se hallaban á pique en la bahía de Montevideo.

75—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á una nota de la Contaduría General de la Nación relacionada con el nombramiento de militares para ejercer puestos civiles.

—Se resuelve separar al señor Ramón Castro del puesto de carrero de la Dirección de Vialidad y nombrar en su reemplazo á don Andrés Ceriani.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre alquiler á los señores Bonomi, Ambrosoli y Tourelle de la desrrocadora "Lobnitz".

—Se suspende por un mes, sin goce de sueldo, al sobrestante de la Dirección de Arquitectura don Alejandro Rosé.

—Se nombra á don Antonio Pauliono para ocupar la plaza de marinero de la chata "J VI", mientras dure la licencia de Juan García.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa una nota del Juzgado de Paz de la 21.a sección solicitando un plano de dicha sección judicial.

—Se conceden veinte días de licencia á don G. G. Cánepa, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre alquiler de la barca "Esmeralda".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre provisión de útiles por los Almacenes á la Dirección de Topografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por provisión de útiles en el mes de Marzo próximo pasado á la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural del Paraíso (Tacuarembó).

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre ochavamiento de las esquinas en la ciudad de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediene sobre obras en el Corralón Municipal de Tacuarembó.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 12 de Abril de 1917

Trámite—Vicente Lacovins con Antonio Urrutia. Renzi y Anastasía con Carleo, tercería Tonarelli. Regina y Julia Rocca, menores. Felipe Barrios y Carmen Barrios de Barrios con Storace y Compañía. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite—Escofet Armando con R. B. de Peñafort. Una en causa criminal. Etchegaray Pedro y otros con Barrios de Martins. Donatti con Ferrocarril Central. Puigarnaud con Intendencia Municipal. Ramos de Donelly con Suárez y Rizzi. Felipe y Gómez, concordato. Tiraparé con sucesión Chipotea. Martínez con Santana.

Interlocutorias—Correa con Fisco.

Definitivas — Díaz de Carro Osvalda, testamentaría. Ramos de Donelly, solicitud.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 12

Trámite — Sucesión J. M. Platero. Sucesiones E. Fernández Echenique y otro. (2). Sucesiones M. Silva y otro. Sucesiones J. Rosas y otro. Sucesión C. Berdina de Pagamo. Testamentaría C. A. Esconto de Esconto. Sucesiones V. Argento y otros. Sucesiones J. Collazo. Sucesión L. Espósito. Sucesión M. Rovira de Viñas. Incidente sobre justificación de deudas. La sucesión de J. M.a Rodríguez con L. R. Gallardo (2). Sucesión M. Bowers Otondo de Azarola. Sucesión A. Gómez de Carlesi. Sucesión J. Bernardino Silvera rectificación de partida. Sucesión J. Arrosa. Testamentaría F. B. Plá (2). Sucesiones A. Lema y otro. Sucesión M. ó M. M. de Fusco. Sucesión A. Capdeville. Sucesión A. Piquet de Roustan. Sucesiones L. Lambenti y otro. Sucesión C. R. de Coll. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Alberti y O. Landivar. J. M. Genta con M. Pérez, hoy su sucesión. C. Pietracaprina con M. Lees de Barbí y otro. F. A. de Delgado con F. D'Amico. A. Martínez con sucesión F. T. Cachón. L. D'Alto y otros. Oliveiro y Carolini con sucesión E. A. Antúnez Maciel. J. Juárez con sucesión B. Saravia. M. Bidart (3). Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Oficio del Juzgado Departamental de Soriano. A. A. de Echeverri y otro con I. de los Reyes de Galeano y otros. R. Mesa de Medina y otros. F. Prando con M. Pérez, hoy su sucesión. A. L. Martínez con sucesión J. Queirolo de Borrone. M. Paozs con A. López y Cía. Malihos y Cía. con el Fisco. M. Echavarría. Sucesión E. Píriz de Píriz. Sucesión J. Sánchez. Sucesión A. J. Vallvé. L. E. Piñeiro con sucesión J. Burastero. A. Falcelli con P. García de García.

Interlocutorias — Sucesión M. Cibils Buxareo. M. Echevarría. M. Varela Fariña con M. Fariña Pérez. T. Cerey Rodríguez y otros con C. Guillén. C. Escande con sucesión L. Loyarte.

Definitivas — C. W. Eglund con B. Faraco. G. Quihillry. P. Lacosta.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 12

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos contra A. Staiff y Cía.

Amaro da Silveyra, denuncia de mina. El Fisco contra E. Calveyrac, expropiación. A. Fernández contra la Dirección General de Aduanas. J. de Brun contra el Fisco. La Intendencia Municipal de Montevideo contra M. Giner. La Dirección General de Impuestos Internos contra R. González. La Dirección General de Aduanas contra Revello y Maglio. Amaro da Silveyra con el Estado. La Dirección General de Aduanas contra J. H. Tachaldo y otros. Amaro da Silva, denuncia de mina.

Interlocutorias — La Aduana de la Capital contra Revello y Maglio.

Definitivas — Peluffo, Martínez y Cía. contra el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — Carlos Shaw proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Vicente Staiff con Arturo Arraga. Juan A. Madueño Rozze con Catalina Carcelles. Nelson Carrasco con viuda de Curioni é hijos. Faridoni y Cía. con Luis Ultra. Oficio del Registro Hipotecas 2.a sección. Trabucati y Cía. con Pablo Alberti. Francisco Badino con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Leonardo Cadenas y Cía. con viuda de Aicardo é hijo. Amorín y Domínguez proponiendo concordato preventivo judicial. Andrés Bosco proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Nelson Carasco con Antonio Guiscafré. Camilo Leys, matrícula. Enrique Acquarone con Federico Fenella. Pesquera y Cía. con Francisco E. Elzuardia. Concurso Beltrán Maynard. incidente Rafael P. de Medeiros. Martín Mendilaharsu proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Barth y Cía. con Pascual Fusillo. Pedro Bresciano con Pedro Ilarraz. Serafín Quinteros proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Genaro Pérez con Benito Riera y Cía. Concurso Vega y de la Llana. Salvador Leone con Carlos Rodríguez Larreta. Marexiano y Cía. con Lucio Leuz. Daniel Tambasco proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Senta, Piqué y Cía. con José Justera. Andrés Falca con el capitán de la fragata "Hallevod". José Castro proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Jorge Soller Vilardebó con Antonio Lorenzo Real y otros. Vicente A. Staiff con Arturo Arraga. Antonio Iglesias contra la Compañía de Seguros Nort Deutsche de Amburgo. Carlos G. Men contra Miguel A. D. Angello y otro. Brito, Foresti Rilando, y Cía. contra Borche y Rssy. Tercería José F. Francero en autos Agustín S. Bianchi y Cía. contra Juan Luis Preti, Guillermo Jonas, título de corredor y rematador.

Definitivas — Pedro Moreno contra González y Varela. Mato y Cía. contra Fermín Rodríguez y Hno. Rabe, Walder y Cía. contra Andrés Aregui.

Libros rubricados — Ernesto Quincke (4). Sociedad Comercial de Montevideo, (2). Moure, Allo y Cía., (3). Otero, Borrazás y Cía., (5). González Barbot y Vega (3). Viuda de Berrutti, (5). Miguel Hortal, (1). Luis Carve, (6). José Seguizaman, (2). Pérez Hnos., (3).

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Díaz, Cenoz y Compañía con Pedro Bernini y Compañía. José Gein con Lefor Gallardo. José Salomón Belhot, quiebra. Pesquera y Compañía con Santiago Lavignase. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Félix Buglioni é hijos. Nicolás Domingo Chirizola, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique Caffera. Domingo Zenatti con Horacio D. Castellanos. Lauro A. Pintos con Cuzzi y Compañía. Celestino Fernández, quiebra, retroactividad. Celectino Fernández, quiebra, calificación. Cardozo, Allo y Compañía con Pascual Crocce. Francisco Forcella, quiebra. Concurso de Juan Olivera, incidente sobre calificación de quiebra, venido en apelación contra la sentencia del señor Juez Letrado Departamental de Florida. Emilio Chiarino contra Federico Dasque. Pesquera y Compañía con Ramón Cerqueira. Pedro Supparo con Carlos L. Masciocchi. Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación. Hossein N. Buezzedin contra Emilio J. Neffa. Andrés Podestá y Compañía con Tomás Martínez. Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya" con Viuda é hijos de Lorenzo Fernández. Manuel Bravo con Daniel Balbuena y José Rodríguez. Cichero hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Juan Lema con Francisco Avegno Avila. Emilio Barros con Veiga y Compañía. Elías hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Jorge Ezzedin, quiebra. Manuel Bravo con Daniel Balbuena y José Rodríguez. Sapriza y Patrón, matrícula. Trabal y Sosa, matrícula. Simón S. Macadá. L. González y Compañía, matrícula.

Interlocutorias — Brito Foresti, Rolando y Compañía con Graciana B. Oyhenart. Boado y Ottonello con Juan A. Baroffio. Antonio Lozada, matrícula. José F. Uslenghi y Compañía, matrícula. Rufino Orquera (hijo), matrícula.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Fernández, Colombino y Artigas, 2. Banco de Crédito, 1. Usina Eléctrica del Estado, 1. Sociedad Anónima "La Platense", 1. Birozzo, Presno y Compañía, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite—C. Méndez, incapacidad. E. Rosciano con E. Favaro. M. Vázquez, auxiliatoria de pobreza. P. Soto y S. Soto de Soto. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 502. N. Simonelli de Bossi, sucesión. M. Bergués con J. Crossi. Oficio del señor Juez Letrado de San José número 292. E. Volonté de Fernández, venia. M. Alonso Mainero de Donati, sucesión. M. Alonso, ciudadanía. R. Prieto, ciudadanía. M. B. Coronel, ciudadanía. M. P. de Menéndez con A. Rodríguez. J. A. Pasce, inscripción en el Registro del Estado Civil. F. Viera de Puiguillen, artículo 113 del Código Civil. A. Peluffo y otra, sucesiones. M. Oreiro con S. Nogara. J. Ghiena con Ferrocarril Central. R. Fernández con L. Vigliola. E. Díaz Bernat y F. Sánchez, divorcio. T. Llopis de Sartori, sucesión. J. Racagni con F. Brito del Pino. C. Nocetti, antecedentes. J. A. Estévez, incapacidad. A. Fernández Valle de Giribone con A. Vernier. M. Islas con F. Cassani, divorcio. J. Stielbottd con F. Morgonti. F. Lorenzo con P. Ferreyra. E. Belhamo y V. Busciello, sucesiones. M. González con M. Pifaretti. R. Martínez, entrega de una hija. F. Bonomi con Trócoli, Penadés y Cía. M. Silva de Garcés y otras, sucesiones. J. R. Brasso, sucesión. L. Anoni con C. Florentino. A. Paz, auxiliatoria de pobreza. M. Martínez, ciudadanía. S. Sanabria, tutela de los menores Révori. C. Razzini con C. Caviglia y otro, dos providencias de trámite. J. Saetone, sucesión. E. Irisorri de Martínez con J. C. Sanz. L. Peralta con J. Rocamora, divorcio.

Interlocutorias—J. W. Besserer con S. de la Hanty Caballero. A. Ferro, sucesión. E. Bengodrea con D. Miguez.

Definitivas — M. Daniel, ciudadanía. L. Varela, artículo 113 del Código Civil. C. J. Crespi, ciudadanía. J. Casellas con P. Bascón (hijo). J. Pelizza, auxiliatoria de pobreza. G. Meste, artículo 113 del Código Civil. C. y E. Padrón, antecedentes. E. Domínguez, ciudadanía. J. Vázquez, ciudadanía. M. López, ciudadanía.

José Pedro Barboi, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Calvar Manuel con Natividad G. de Goyret. Ibarra ó Ibarguren María é Isabel, menores. Garolia Horacio, información. Espino José, auxiliatoria. Caviglia Hermanos con Mateo Magariños Veira y Juan Antonio Magariños, reconocimiento de firma. Rey de Rodríguez Dolores, medidas de seguridad. Epaiza Elvira Paula con Miguel Irigoyen, alimentos. Mendoza Ema con Américo Herraes. Berro José, tutela. Irola María con Abelardo González, divorcio. López Claudio con Carmen M. Canedo, divorcio. González María Mercedes, menor. Carolina Zaglio con Julio Vidal, divorcio. Silva Remigio. Gómez Josefa Lorenza con José Barreiro, cobro de pesos. Pérez Angela contra Pedro Traverso, divorcio. Cibils Clara y Víctor Las Cazes, sucesiones. Puente Iglesias José con Aurora Freije, divorcio. Sargiani Juana con Mario Casarini, divorcio. Aispuro Gregorio, auxiliatoria. Gil Cepeda Antonia, menor. Oliva Luisa, auxiliatoria. Harriaga Juan, inscripción. Fariña Juan contra Juana León, divorcio. De Armas Pedro, auxiliatoria. Lagna Vellina Eugenia con Luis José Matto, divorcio. Lamolle María Luisa con Pedro Arbeleche, divorcio unilateral.

Ciudadanías. — Coiro Antonio, Durán Policarpo, Villamasó José A., Rodríguez Daniel, Recarey Jesús.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes recibidos de la Sección Servicio Pluviotelegráfico Diario del Instituto Nacional Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas (7 horas de ayer á 7 horas de hoy) no se ha registrado lluvia en ninguna Estación.

No llegaron las comunicaciones de Cerro Largo, Salto, Soriano, Minas, Rivera y Treinta y Tres.

Montevideo, Abril 13 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 12 de Abril de 1917

La presión barométrica se encuentra alta. La temperatura se mantiene con po-

ca variación. Máximas y mínimas registradas á la sombra: Punta del Este, 23 y 16; Rocha, 25 y 15; Rivera, 25 y 10; Paso de los Toros, 27 y 15, y Fray Bentos, 30 y 16. Dominan vientos suaves del Este con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata, parte central y Oeste de la República, del Norte al Este en la parte Norte y calma en la parte Este y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 376 kilómetros. Cielo, en general, despejado en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 764.05.

Temperatura: Normal 22°40, á la intemperie 26°30; máxima 25°60, á la intemperie (sol) 29°50; mínima 16°80, á la intemperie 16°10.

Viento: Este, 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 15 y 30.

Tensión del vapor de agua: 16.10. Humedad relativa: o|o 80.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 1.05 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 5.42.

Temperatura: 20°90.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

Operaciones oficiales sobre deudas públicas y títulos hipotecarios del Uruguay.

Abril 12 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.865	para el 13 de Abril	85 —
932 50	ídem ídem	85 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5.000	para el 13 de Abril	96 30
5.000	ídem ídem	96 30
5.000	ídem ídem	96 30
10.000	ídem ídem	96 30

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 13 de Abril	92 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 13 de Abril	92 80
1 000	ídem ídem	92 80

Títulos Hipotecarios serie R

1.300	al contado	92 70
1.100	ídem ídem	92 80
1.500	ídem ídem	92 80
1.500	para el 13 de Abril	92 80
3.500	ídem ídem	92 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 13 de Abril	63 50
7.050	ídem ídem	63 50
1 880	ídem ídem	63 60

Empréstito de Conversión

7.460	para el 13 de Abril	85 —
3 760	ídem ídem	85 —
9 325	ídem ídem	85 —
1.865	ídem ídem	85 —
5.128 75	ídem ídem	85 —

Deuda Interna 1916

1.000	para el 13 de Abril	96 20
3.000	ídem ídem	96 20

Títulos Hipotecarios serie F

3.000	para el 13 de Abril	93 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 13 de Abril	93 20

Títulos Hipotecarios serie O

1.100	para el 13 de Abril	92 70
2.000	ídem ídem	92 70

Títulos Hipotecarios serie P

1.100	al contado	92 80
1.000	para el 13 de Abril	92 70
1.000	ídem ídem	92 70
1.000	ídem ídem	92 70

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 14 de Abril	92 70
1.000	para el 13 de Abril	92 70
5 000	ídem ídem	92 70
5.000	ídem ídem	92 70
5.000	ídem ídem	92 70
3 000	ídem ídem	92 70
2.000	ídem ídem	92 70
5.000	ídem ídem	92 70
5.000	para el 14 de Abril	92 70
5.000	para fin de mes	92 90
3.300	para el 13 de Abril	92 80
2.000	ídem ídem	92 80
5.000	para fin de mes	92 90

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para el 13 de Abril	92 60
1.000	ídem ídem	92 60
5.900	ídem ídem	92 60
10.000	ídem ídem	92 60
10.000	ídem ídem	92 70
7.000	ídem ídem	92 70

Servicio de Correos

Llevan valija

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

Ordinaria		Recomendada	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

Ordinaria		Recomendada	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 11.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Abril de 1917

Luisa M. de Macció, oriental, 26 años, casada, Uruguay 1269.

Benita Díaz, oriental, 23 días, Camino Carreras Nacionales.

Paula Escudero de Calabaza, española, 58 años, casada, Cuareim 1690.

Felicia Da Rosa, Hospital Vilardebó.

Enriqueta Guille de Allio, oriental, 39 años, casada, Hospital Vilardebó.

Francisca Presa, oriental, 33 años, casada, Hospital Vilardebó.

Camila Torres de Rosati, oriental, 62 años, viuda, Uruguay 1017.

María Qualliano, una hora, Patria 272.

Valentín García, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

José Manzanares Vila, español, 6 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Rotch de Heyberger, francesa, 71 años, viuda, Florida 1156.

María Cortinas de Rico, española, 50 años, casada, Vázquez 1035.

Alfonso José Pascual Domecq, oriental 34 años, soltero, 8 de Octubre 66.

CAMARA DE REPRESENTANTES

11.a SESION ORDINARIA

MARZO 31 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Continuación — Vease el número 3373, Poder Legislativo, página 46)

Señor Buero — Lo que ha de verse, señor Presidente, en la actitud del doctor Rodríguez,—que no había estudiado profunda y minuciosamente los anales suizos, y americanos, franceses y británicos,— lo que ha de verse, como espíritu y numen de ese proyecto de ley, es el predominio, el principio general de que los pactos sociales (que son las Constituciones), no pueden tener vida perdurable y segura sin la intervención de la mayoría social.

Varios señores representantes — Efectivamente.

Señor Buero — Ese es el principio que contiene el proyecto, aunque en él expresamente no se mencione.

Pero hay más, señor Presidente. Esas mayorías odiosas, según el calificativo del señor Eduardo Rodríguez Larreta,—entendiendo por odiosas aquellas que imponen que se tenga la mitad más uno para poder triunfar en forma decisiva,—esas mayorías que sublevan su espíritu están consagradas en textos legales reglamentarios y constitucionales, y están, señor Presidente á tal punto incorporadas á nuestras costumbres legales, que integran como disposición principal la mayor parte de los proyectos de enmiendas á la Constitución de la República que se presentaron en 1912. Por ejemplo, señor Presidente, y para no cansar la atención de la Cámara, me voy á limitar á leer algunos de esos proyectos de enmiendas. Dice uno de ellos...

Señor Presidente — La Mesa permitirá las lecturas del señor diputado sin votación especial.

Señor Buero—Muy bien, señor Presidente; había olvidado solicitar el permiso necesario, pero voy á leer unos artículos solamente.

"Esta segunda legislatura podrá aceptar ó rechazar cada una de dichas reformas; pero no podrá modificar ninguna de ellas. Para la aceptación se requiere la simple mayoría dentro de ambas Cámaras."

Es un caso, señor Presidente, de simple mayoría. Con toda lealtad doy lectura á una cita desfavorable.

Señor Ramírez — Es que se equivocó.

Señor Buero—No, señor diputado, no me equivoco en las citas.

Señor Ramírez—Es una broma.

Señor Buero—No crea, señor diputado, no estoy de humor para bromas.

Señor Ramírez—Pues nosotros estamos tan contentos.

Señor Buero—Las reformas,—dice este proyecto,—sancionadas por la Convención, serán sometidas á la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la que por mayoría de votos podrá aceptarlas ó rechazarlas parcialmente, pero no modificarlas." Otra cita desfavorable...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Otra equivocación...

Señor Buero—... pero si los señores diputados se fijan bien en la cita, verán que es favorable en el fondo, porque indica que son necesarias disposiciones expresas para la derogación del principio general de la mayoría absoluta.—(¡Muy bien!).

Señor Segundo—Pero parece que el señor diputado quiere convencer al ala derecha.

Señor Salteráin—Esa ya está convencida.

Un señor representante—Si sigue así, no hay peligro.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—Por último, señor Presidente, la ley bajo cuya advocación trabaja la Asamblea Constituyente establece que las enmiendas de la Constitución deben ser consagradas por la mitad más uno de los miembros de aquella Asamblea Constituyente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—De una Asamblea, es claro, pero no del cuerpo electoral.

Señor Buero—Si las reformas proyectadas no pueden ser adoptadas sino por sanción de la mitad más uno, ¿cómo, señor Presidente, sin la mitad más uno del electorado podría ser ratificada definitivamente la Carta Fundamental?—(¡Muy bien!).

El doctor Amézaga presentó su proyecto, combatido ya por el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Se lo echaron al bombo, precisamente.

Señor Buero—Pero no hubo, señor Presidente, denegación ni rechazo de ese proyecto...

Señor Ramírez—Se aprobó otro.

Señor Buero — ... antes bien, señor Presidente, la Comisión informante, declarándose, en general, de acuerdo con las enmiendas, las recomienda á la consideración de la Cámara, y sin embargo, señor Presidente, el doctor Ramírez ha dicho que ellas fueron rechazadas casi "in limine".

Señor Ramírez—Sí, señor diputado, y lo sostengo.

Señor Buero—Luego, señor Presidente, si el señor diputado por la Florida se toma la pena de hojear el informe de la Comisión respectiva verá que esa Comisión, si bien no adopta en concreto las disposiciones del proyecto del doctor Amézaga, en cambio no les ha dado una formal repulsa...

Señor Ramírez — Sí, señor diputado, presentó un proyecto distinto.

Señor Buero—... y por el contrario, de acuerdo, en general, con sus disposiciones principales, lo recomienda á la consideración de la Cámara.

Señor Ramírez—Y presentó otro proyecto.

Señor Buero—¿Dónde está, señor Presidente, el rechazo, dónde está la adversidad, dónde está el criterio opuesto?

Señor Salgado—Es que los señores diputados se refieren...

Señor Presidente—Señor diputado Salgado: no se puede interrumpir! Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—He ahí, señor Presidente, un recurso muy hábil para combatir nuestro proyecto, que consiste, señor Presidente, como se ha hecho en el diario nacionalista "La Democracia", es decir que el proyecto Buero-Martínez Thedy es idéntico al proyecto del doctor Amézaga, cosa á todas luces inexacta. Es natural que si se admite la premisa de que la Cámara rechazó el proyecto del doctor Amézaga, y si el proyecto Buero-Martínez Thedy es igual al proyecto del doctor Amézaga, por un sencillo silogismo debe admitirse que el rechazo es la única solución posible para este proyecto.—(Murmullos).

Pero es el caso, señor Presidente, que las dos premisas son equivocadas: ni el proyecto Buero-Martínez Thedy es igual el proyecto Amézaga ni el proyecto del doctor Amézaga fué rechazado, y fallando las dos premisas, tiene que fallar también la conclusión.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—¿El proyecto fué aprobado?

Señor Bruno — Los señores diputados de la minoría deberían de oir al diputado de la mayoría de la misma manera que nosotros hemos oido al diputado de la oposición.

Señor Ramírez—Yo fuí interrumpido muchas veces.

Señor Bruno—El señor diputado dijo al principio que se complacía en reconocer ciertos derechos á los interruptores, pero se le respetó en el uso de la palabra cada vez que exigió que se le oyera.

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Andreoli—Pero si el único que interrumpe es el señor Bruno!

Señor Bruno—Pero, señor Presidente, yo creo que es injusto lo que está pasando con el doctor Buero!

Señor Presidente — La Mesa tiene el deber de defender al señor diputado en el uso de la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Conste que yo acepté las interrupciones.

Señor Pelayo—A la minoría no le conviene oir verdades; por eso interrumpe, nada más.

Señor Presidente—El señor diputado Buero ha pedido expresamente que se le ampare en el uso de la palabra...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero quiero dejar constancia de que acepté las interrupciones. Por eso interrumpo; sino, no habría interrumpido.

Señor Presidente—Queda la constancia en pie; pero se cumple el Reglamento. Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — El diario nacionalista "La Democracia" decía, transcribiendo el proyecto Amézaga: "Esta fórmula (la del doctor Amézaga) es precisamente la de los diputados Buero y Martínez Thedy"...

Señor Berro (don Emilio)—En el fondo es la misma.

Señor Buero—"... Su autor, doctor Amézaga, la defendió con las siguientes palabras", etc. Pero me parece, señor Presidente, que—á menos de una exagerada mala voluntad—no es posible que queden ya en pie esas dos premisas evidentemente falsas, es decir, la de que el proyecto Amézaga es igual al proyecto Buero-Martínez Thedy, y, en segundo lugar, la de que el proyecto Amézaga fué rechazado por la Cámara de Diputados.

Señor Ramírez—Fué aprobado!... La prueba es que está en vigencia!...

Señor Buero — Nuestro proyecto (y lo voy á atacar, señor Presidente) es ilógico porque no admite la exigencia, en principio indiscutible, de que la mitad más uno del electorado sancione las reformas para que éstas sean válidas. Nuestro proyecto es relativista y moderado...

Varios señores diputados—Oh! Oh!...

Señor Buero—... porque sólo exige la intervención de la mitad más uno del electorado...

Señor García Morales—El doctor Espalter ha reconocido que es igual.

Señor Buero—... pero cuenta, señor Presidente, que la intervención—es una palabra comprensiva—de los que votan por sí ó por no.

El proyecto no dice, ni ha pensado decir, ni se puede inferir semejante interpretación de su texto claro y explícito, que para que las reformas sean valederas es necesario que la mitad más uno del país las apoye...

Señor García Morales—En los hechos no va á ser así.

Señor Buero—... Dice solamente que deben intervenir en el sufragio la mitad más uno de los electores; expresa, señor Presidente, en último análisis, que no puede ser Constitución nacional la que deje indiferente á más de la mitad del país.

Señor Lussich—A más de la mitad de los muertos!

Señor Otero—A más de la mitad del país!

Señor Buero—Señor Presidente: si la

Constitución elaborada por la Asamblea que funciona en la calle 18 de Julio es tan estupenda, tan perfecta, tan nacional, si ella, auscultando el corazón de la patria, lo ha sentido latir, y traduce su voluntad en el proyecto que elabora, estoy seguro, señor Presidente, que no sólo la mitad más uno, sino todo el país en masa, concurrirá á ratificar su obra constituyente.—(¡Muy bien!).

Señor Berro (don Roberto)—Y si es tan mala, la mitad más uno la votaría en contra. Eso sería lo lógico.

Señor Buero—Pero todavía, señor Presidente, el doctor Espalter—que exploró el campo vasto y diverso de las Constituciones americanas del Norte—pasó por alto un detalle que, aunque esporádico y excepcional, tiene su interés para demostrar que nuestro proyecto carece de esas condiciones de desconcertante originalidad que le atribuía el señor diputado por la Florida.

En efecto, señor Presidente: la Constitución del Estado de Indiana de 10 de Febrero del 51 establece que para la ratificación de las reformas se requieren los tres quintos del electorado votante...

Señor Segundo—Ah!... Votante!...

Señor Buero—... La de Rhode Island va más allá, señor Presidente, porque dice que es necesario que voten los tres quintos de los electores, es decir, de los ciudadanos capacitados para ejercer la función del voto.

Cuando se quiere, como lo desea el señor diputado de la minoría, que baste la mayoría de los concurrentes para decidir de la suprema validez del nuevo pacto social, cuando se pretende derogar el principio inmanente y fundamental en materia constitucional, de que deben intervenir en la ratificación del nuevo pacto la mayor parte de los miembros del cuerpo colectivo, se dice esto expresamente y se deroga taxativamente el principio; y es así, señor Presidente, que derogan el principio—como lealmente debo declararlo—las Constituciones de Alabama, Texas, Nueva Jersey y Nueva York...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo deroga todo el mundo.

Señor Buero—... pero, señor Presidente, lo derogan, no en forma tácita, porque esas Constituciones, contrariamente á la nuestra, no callan, sino que niegan, se pronuncian, y no permanecen indiferentes, como la nuestra que, adoptando un opuesto criterio, otorga en el artículo final una amplia y exclusiva intervención constitucional al Poder Legislativo. — (¡Muy bien!).

Es decir, señor Presidente, que nuestra Constitución preceptúa que corresponde — con carácter exclusivo — al Cuerpo Legislativo interpretar la Constitución, y no se pronuncia en ninguno de sus artículos respecto de la derogación del principio general.

Por consiguiente, lo menos que se puede conceder á nuestra tesis, lo menos que humanamente se le puede reconocer de razón, es que el constituyente ha callado, y si el constituyente calla, es lícito al legislador interpretar la Constitución. — (¡Muy bien!).

No hay, señor Presidente, pues, atentado contra un principio, porque para que haya atentado es necesario que exista el principio contra el cual se atenta, y el principio no ha existido. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si existe!... Es terminante.

Señor Buero — ... ¿Dónde está ese principio destruído?...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En el artículo 159.

Señor Buero — ... ¿Dónde está afirmado en la Constitución el criterio claro é intergiversable que figura en la Constitución de Nueva York, que dice especialmente que la mayoría de los concurrentes á la elección decidirá de la validez de la reforma? ¿Dónde está la derogación del principio general de las mayorías, señor Presidente? Y en ausencia de ella, todo el criterio jurídico nos autoriza, con absoluta plenitud, para volver al cauce principal y único: á la interpretación constitucional por el órgano legítimo del Poder Legislativo.

Señor Sánchez — ¿Me permite una breve interrupción?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Sánchez — El doctor Buero pregunta dónde está esa disposición expresa, y me parece que es muy fácil indicársela, y él podría entonces comentar ese punto.

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Sánchez — En la ley que fijó la fórmula por la que se había de elegir la Asamblea Constituyente y la forma en que se había de ratificar la Constitución que de ella surgiera; en el artículo 57 se dice,—reforzando esto lo que ya la Constitución reformada en el artículo 159 expresaba, — que sólo se computarán los votos emitidos por sí ó por no.

Creo con esto será muy difícil de contestar por el doctor Buero.

Señor Buero—¿Quiere que le conteste?

Señor Sánchez — Sí, señor; y le agradezco la interrupción.

Señor Buero — Señor Presidente: yo no me he referido en ningún momento, — y me percato de que el señor diputado Sánchez no me ha hecho el honor de oirme, —no me he referido, digo, en ningún momento, á la ley de 1912. Me he referido á la Constitución, y una ley interpretativa no es más que una ley ordinaria, porque los diputados de 1915 no traían poderes de constituyentes... — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Pero los de 1912 sí.

Señor Buero — ... tenían el cargo de simples funciones legislativas normales, y lo que ellos dijeron puede ser derogado por esta Legislatura.

Señor Miranda — Una ley se deroga por otra ley.

Señor Berro (don Emilio) — Los de 1912 lo propusieron. El pueblo fué á las elecciones en esas condiciones. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero — Para demostrar, señor Presidente, en forma abrumadora, que no temó el estudio de da historia fidedigna de la sanción de la ley que prohijó la reforma constitucional, voy á entrar al campo de las manifestaciones personales de los miembros informantes y de los legisladores cuyas opiniones pesaron en sentido definitivo al redactarse las cláusulas que actualmente nos rigen.

El doctor Massera afirma el 9 de Julio de 1912, en un discurso pronunciado en la Cámara de Diputados, que la Cámara sólo ha votado la ratificación en principio, pero no ha dicho nada sobre otras garantías, como la de que el plebiscito sea la expresión de la mayoría absoluta del cuerpo electoral; por consiguiente, no ha expresado opinión. El Poder Legislativo no se pronunció y podemos nosotros pronunciarnos con toda legitimidad.

Señor Aguirre — La mayoría le dijo lo contrario.

Señor Buero — El doctor Díaz...

Un señor representante — Otro vencido?

Señor Buero — ... corroboró las expresiones del doctor Massera en el sentido de que la Cámara sólo se pronunciaba en favor "del principio" de la ratificación, y dijo que era el **pensamiento de la Comisión** el expresado por el **doctor Massera**, agregando que el **hecho de que esa solución no esté escrita no significa que el rechazo de la ratificación deba hacerse en block, sino, sencillamente, la resolución de dejar á la Convención Constituyente que reglamente ella la forma de la ratificación.**

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso es.

Señor Buero — Es decir, señor Presidente, que lo que la Comisión aceptó fué solamente el dejar á la Convención Constituyente la facultad de ratificar total ó parcialmente las reformas. Sólo eso y nada más.

De ello, señor Presidente, no ha de fluir la consecuencia ilegítima de que la Convención Constituyente puede ir más allá de los poderes que le fueron conferidos.

Señor Cortinas — Debía haber presentado el proyecto á la Constituyente y no á la Cámara, señor diputado Buero.

Señor Buero — Pero Díaz, señor Presidente, apremiado por la forma severa de la discusión, complementa sus pensamientos en los siguientes términos: "Perdón, señor diputado; he dicho que la mayor parte de los miembros á quienes he oído opinar se expresaban en el sentido de que la resolución de la Comisión no significaría la voluntad contraria de que esa ratificación sea en block, sino el aplazamiento de la cuestión del block ó parcial para que lo resuelva la Asamblea Constituyente". Es decir, que la discusión vuelve á incidir en que se deja á la Asamblea Constituyente la facultad de disponer por su sólo órgano que la ratificación sea ó bien en block ó bien parcial; pero no se habla una palabra, en ningún texto, en ninguna forma, ni siquiera por incidencia, de la ratificación por la mayoría del electorado nacional. — (¡Muy bien!).

Señor Aguirre — A cada momento hace argumentos en contra.

Señor Cortinas — Hace argumentos en favor de nuestra tesis.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Buero — El doctor Díaz interrumpe á Massera y dice: "En cuanto á que se requiera una garantía efectiva en el sentido de que sea una mayoría del cuerpo electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no tiene ni puede tener otro sentido lo de la consulta al cuerpo electoral; es necesariamente para que la mayoría del cuerpo electoral ratifique".

Prosigue el debate del 9 de Julio, y el doctor Massera, preocupado por las garantías que debían rodear el acto de la ratificación, insiste en que la Constitución no dice nada al respecto. El doctor Díaz, miembro informante, estrechado por la argumentación del doctor Massera, le replica: "De modo que esas garantías contra el fraude y la mentira estarán en la ley electoral, estarán en el voto, en las garantías de qué se rodee el voto", y eso, señor Presidente, es puramente materia legislativa, no es materia constitucional. —(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No en la falta de votos.

Señor Buero — José Enrique Rodó, que intervino en el debate, dejó constancia expresa de que su voto afirmativo importa sólo la fórmula de establécer en principio la ratificación; pero se reserva dicho legislador presentar un artículo aditivo que establezca en qué condiciones ha de hacerse la ratificación.—(¡Muy bien!).

El artículo aditivo que sería, ese sí, una traba constitucional, no apareció nunca; no se dictó jamás, señor Presidente, por lo que ha de inferirse de todos esos silencios voluntarios, de estas omisiones calculadas, de estos vacíos perfectamente previstos, que estos vacíos, estas omisiones y estos silencios son, sencillamente, la puerta abierta á la libre interpretación del legislador. — (¡Muy bien!).

Pero, señor Presidente, se alega que la Constituyente tiene un rol tan avasallado-

ramente soberano que para ella no existen ni poderes, ni leyes, ni barreras humanas que su decisión no sea capaz de franquear.

Señor Cortinas — Nadie ha dicho esö.

Señor Buero — Y, sin embargo, no hay error más profundo, equivocación más indiscutible que la afirmación en virtud de la cual las Asambleas Constituyentes son soberanas. No tienen, señor Presidente, sino un proyecto de soberanía, el proyecto de soberanía que consiste en la facultad de deliberar simplemente y libremente para preparar un proyecto de Constitución de la República.

El mito de la soberanía de las Constituyentes no es sostenido por nadie, tratadistas antiguos ni modernos, profesores ó políticos, por absolutamente nadie, y el fundador de la teoría del contrato social y todos los que lo han seguido como redactores de Constituciones, ya sea en la Revolución Francesa ó en la maravillosa gestación de la democracia suiza, niegan absolutamente la soberanía de las Constituyentes.

La Corte de Pennsylvanian, señor Presidente, dice en uno de sus artículos concretos que la Asamblea Constituyente de la Unión Americana no era más que una Comisión proyectista, que no tenía, señor Presidente, más soberanía que la que le diese en forma decisiva y triunfal la sanción triunfadora de los votantes en la etapa final...

Varios señores representantes — De los votantes! — (Murmullos).

Señor Cortinas — Apoyado. Estamos de acuerdo.

Señor Buero — ... Resolución, señor Presidente, que consta en las Actas de la Corte de Pennsylvanian.

Es, — dice el Juez Marshal, del plebiscito, — la Nación legislando, la Nación convertida en un inmenso Cuerpo Legislativo, la Nación reviviendo las épocas de Grecia bajo el Agora, legislando la democracia... — (Apoyados).—(¡Muy bien!).

... es la Nación convertida en Cámara Legislativa, en Tribunal supremo de la Nación. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

... La Corte de Pensilvania se pronunció así: "Una Convención Constituyente no tiene derecho por sí misma: es un mandatario, y ejerce, por consiguiente, un poder delegado, limitado por su propia naturaleza... — (Apoyados).

... el derecho del pueblo es absoluto." —(¡Muy bien!).

Y si el derecho del pueblo es absoluto, si el derecho es el que va á decidir en una instacia última con la validez del proceso, si el derecho del pueblo es absoluto, caemos, señor Presidente, de una manera victoriosa, dentro del artículo constitucional que dice que las enmiendas se han de someter á la aprobación del cuerpo electoral, es decir: del pueblo, en elección plebiscitaria, como lo decidió la Corte de Pensilvania. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Pero, señor Presidente, si una duda quedara, si un asomo de sospecha de que esto no sería más que una habilidad dialéctica de quien argumenta en este instante, yo, señor Presidente, tomaría la ley de 1915, la famosa ley de 1915, y les mostraría en sus artículos finales la disposición de que dice: "La ratificación popular de la Constituyente"...

Señor Segundo — ¡Es claro!

Señor Buero — ... Interpretemos, señor Presidente, qué significa la locución "ratificación popular"; significa la ratificación del pueblo y nunca de una minoría. — (¡Muy bien!).

Cuando, señor Presidente, hablamos de leyes, cuando hablamos de disposiciones que según la técnica jurídica son transitorias y restringidas, como todas las leyes humanas, nunca ningún texto, ni legal ni constitucional tampoco, habla de ratificación popular: se refiere simplemente á los Cuerpos Legislativos. Pero las expresiones "cuerpo electoral" en la Constitución, y "ratificación popular" en la ley, son dos conceptos perfectamente armónicos, que en armónico consorcio, señor Presidente, deben ser interpretados. Ratificación popular por el cuerpo electoral, es decir, la Nación legislando, el pueblo fijando su destino, el plebiscito verdadero! — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Dice, señor Presidente, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga: "Desde que es el pueblo la unidad orgánica, el poder de todo poder, desde que radica en él la soberanía indelegable é irrenunciable, y, por ello mismo, desde que radica en el pueblo sólo el verdadero y genuino poder constituyente, la ratificación de la obra de la Convención, Comisión proyectora de reformas, es una verdadera y única sanción de la ley constitucional. El pueblo, representado por el electorado, órgano primero de la democracia, que puede, en todo momento, con su voluntad de una mayoría real, transformar el orden constitucional, el pueblo, entidad soberana, no tiene más medio legítimo de expresar sus voluntades que el de la mayoría de los electores capacitados para el sufragio." — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todo esto es contrario á su tesis.

Señor Buero — "Esto, — dice el doctor Aréchaga, — es el principio, y un pensamiento que se inspira en los mismos principios de República no puede adoptar otra fórmula al reglamentar el plebiscito. Todo lo que en virtud de disposiciones constitucionales expresas no ha sido impuesto por la Constituyente con carácter general, es materia legislativa", y es materia legislativa, señor Presidente, reglamentar qué se entiende por cuerpo electoral popular, cuál es la voluntad del pueblo y cómo se investiga la voluntad de las mayorías. — (¡Muy bien!).

Por consiguiente, todo se reduce, señor Presidente, á saber si estamos interpretando un vacío constitucional, llenando una omisión ó si estamos usurpando el dominio constitucional.

Señor Gutiérrez — ¿Qué vacío constitucional?

Señor Buero — Y he afirmado, señor Presidente, y creo que podemos desafiar impunemente la crítica, que el proyecto no deroga ningún principio ni atenta contra ninguna disposición, porque ni el principio existe ni la disposición consta tampoco.

Agrega el doctor Aréchaga sobre el mismo tópico: "sólo es materia de Constitución lo que el constituyente Ellauri llamaba "modo y condiciones de la asociación de los ciudadanos", es decir, las condiciones necesarias é indispensables para que el pacto social se constituya". La Constitución, valga la frase del señor Sosa, es un pacto social, y por ello debe entenderse la organización de todos los cuerpos representativos, incluso el electorado y las condiciones que habilitan para el ejercicio del voto, es decir, la capacidad; pero jamás la reglamentación del ejercicio del voto podrá ser materia legislativa.

Y si puede incluirse en la Constitución alguna materia que pertenezca á la legislación ordinaria, como por ejemplo el voto secreto y la proporcionalidad de las elecciones, garantías de la minoría, puede también incluirse en principio el plebiscito, que es otra garantía. Pero el modo de actuar esos derechos, el modo de ejercerlos en detalle, queda reservado á la ley, que fijará las reglas que aseguren el secreto del voto, la fórmula que crea más estrictamente proporcional y el régimen legal del plebiscito.

Un señor representante — Que asegure el secreto del voto!

Señor Buero — Es decir, señor Presidente, que la reglamentación del plebiscito, según el profesor Aréchaga, pertenece al dominio imprescriptible de la ley.

Señor Fajardo — Muy bien la cita.

Señor Buero — Se dice, señor Presidente, que nuestro proyecto importa, en realidad, una anulación del voto secreto, concedido por la ley de 1915.

Señor García Morales — Confesado por el miembro informante.

Señor Buero — Lamento, señor Presidente, hallarme parcialmente en discordia con el doctor Espalter...

Señor García Morales — Pero la mayoría está con el doctor Espalter.

Señor Buero — ... cuyo talento admiro y respeto. Pero pretendo demostrar que nuestro voto secreto no corre peligro por el proyecto, sino por otras causas que no tienen atingencia con el proyecto. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales — Llámele hache.

Señor Buero — Lo que anula el voto secreto no es el proyecto que discutimos: es la abstención...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Son las palizas que esperan á los votantes.

Señor García Morales — Que las están preparando!

Señor Buero — ... la abstención, dolencia cívica de las democracias, es un hecho fatal é irreductible cuando no se contemplan las exigencias legítimas de la mayoría. Lo que anula el voto secreto es la abstención con cualquier sistema que se adopte, porque la abstención es un hecho y no puede ser suprimida por ninguna ley. Aún en el supuesto de que se me argumente con el sofisma del voto obligatorio, diré, señor Presidente, que la situación de quien en el plebiscito, debiendo votar por sí ó por no, se abstiene, es absolutamente idéntica, totalmente análoga á la de quien en un sistema de voto obligatorio entrega la boleta en blanco. —(¡Muy bien!).

. . . .

Señor Presidente — ¿Me permite? El señor diputado agotó el término reglamentario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece que ha terminado la sesión: ya transcurrió la hora.

Varios señores representantes — La sesión es permanente.

Señor García Morales — Hago moción para que se permita al doctor Buero continuar su discurso.

Señor Sánchez — Sobre todo que es tan favorable para nuestra tesis.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo no! Ha hecho varios argumentos muy buenos para nosotros.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Buero.

Señor Buero — Agradezco, señor Presidente, la galantería de los señores diputados nacionalistas...

Señor Gutiérrez — Nosotros también tenemos que agradecerle.

Señor Buero — ... y prometo la brevedad posible en esta materia.

... La abstención anula el voto secreto con cualquier sistema de ley que se adopte, porque es imposible ocultar el hecho negativo de no concurrir á una elección. Pero es un sofisma evidente el atribuir á este proyecto lo que es producto exclusivo de la abstención. La abstención anula el voto secreto, pero este proyecto no lo anula.

Señor García Morales — Pero ¡si este proyecto se ha ideado para hacer posible la abstención, para que sea fructífera!

Señor Buero — El proyecto no contribu-

ye ni á hacer más eficaz ni á invalidar el voto secreto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo que no!

Señor Buero—El hecho de que un partido numeroso y considerable se abstenga de concurrir á las urnas, evidentemente hace difícil la conservación del secreto, porque el hecho negativo de no concurrir es un hecho público y notorio y se sabe perfectamente que quienes votan en tal estado de cosas concurrirán á dar su sufragio en favor de la Constitución sancionada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso es.

Señor Buero—Lo que sostengo es que, en buena lógica, señor Presidente, con cualquier sistema de elecciones y de gobierno, la abstención echa por tierra el secreto del voto, porque es un hecho innegable, de evidencia solar.

Señor García Morales—Pero la abstención no viene sino por este proyecto.

Señor Presidente—Orden, señores diputados! El señor Buero ha pedido que no se le interrumpa.

Señor García Morales— Este proyecto se va á llamar en el futuro ley de premio á la abstención.

Señor Buero—Soy muy modesto, y no aspiro á la gloria del porvenir. Ni siquiera á la del presente.

Señor García Morales—Es una suerte...

Señor Buero—No es posible, señor Presidente, que se pueda decir con algún asomo de razón que lo que una Comisión de la Cámara pudo aceptar como transacción (en el caso no probado de que lo hubiera aceptado), obliga á las legislaturas posteriores. ¿Cómo se puede sostener que una idea insinuada en Comisión, sin haber tenido una realización efectiva en el texto de la ley, haya de obligar "per omma secula" á las legislaturas que se suceden?... No las obligan, porque las ideas no han de estancarse, sino que han de evolucionar, persiguiendo siempre el ideal intangible. ¿Cómo es posible que se pretenda vincularnos á nosotros, que no fuimos ni constituyentes ni legisladores en aquella época, á lo que dijo uno de los miembros de una Comisión? Me parece, señor Presidente, que es exceder la importancia que se debe atribuir á los precedentes y al rol meramente informativo de las opiniones emitidas en el curso de los debates.

Un autor francés que ha dedicado atención especial á la revisión de Constituciones, Borgeand, sostiene que el criterio fundamental para juzgar una Constitución escrita debe ser el de que la Constitución es una ley de partidos políticos, una ley de garantía, garantía de la Nación contra la usurpación de los Poderes. Y aquí me interrumpo en la cita, señor Presidente, para hacer notar que la Constitución debe ser una garantía contra los Poderes, contra el Poder Ejecutivo, contra el Poder Judicial, contra el Poder Legislativo, pero también una garantía contra el más avasallante de todos: el Poder Constituyente. Porque, si la Constitución ha de defendernos, como lo sostienen todos los teóricos, contra el avance de un Poder como el Legislativo y el Ejecutivo, que tienen facultades limitadas por la misma Constitución, tendrá también que defendernos contra el gran Poder, que puede destruir y echar por tierra la obra consistente y duradera de las Constituciones.

La defensa es contra el Poder, llámese como se llame, sea cual fuere: defensa contra el Poder Legislativo y sus avances, defensa contra el Poder Ejecutivo y su prepotencia, defensa contra el Poder Judicial y sus equivocaciones; pero defensa también contra la Asamblea Constituyente y el Poder que representa. La defensa, por lo tanto, de la Constitución, es una defensa igualitaria y omnímoda que previene y reprime los excesos de todos los Poderes, á los cuales el pueblo ha encargado facultades, porque el pueblo sabe que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, á los que delega su soberanía, pueden abusar del poder conferido; pero el poder otorgado á tales centros de autoridad, nunca es tan grave como el otorgado al Poder Constituyente, que puede destruir á los anteriores. — (¡Muy bien!).

Por consiguiente, ¿cómo ha de hacerse, señor Presidente, una aplicación de la teoría de la defensa constitucional, exclusivamente respecto del Poder Ejecutivo, cabeza de turco de la minoría, dejando perfectamente libre al Poder Constituyente para excederse en todo linaje de demoras? Yo sostengo que una interpretación honesta y clara ha de ser igualmente rígida para todos los Poderes, y que el Poder Constituyente será responsable de sus avances, con la misma eficacia y la misma fuerza que los demás Poderes del Estado.—(¡Muy bien!).

Dice Borgeand: "es también la Constitución garantía de las minorías contra los abusos y los avances de las mayorías", y esto, señor Presidente, no hay por qué discutirlo.

El Juez Marshall, Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en un estudio recientemente publicado sobre la Constituyente norteamericana, agrega, con la autoridad que le prestan su talento y la posición que ocupa de cumbre en la magistratura norteamericana, que: "El derecho imprescriptible del pueblo de establecer y de dar como base á su Gobierno futuro los principios que según el juicio que él mismo se forme le parezcan los más propios para asegurar su felicidad, es una base de la Constitución Americana."

Es decir que la base fundamental del edificio constitucional norteamericano consiste en no atribuir poderes omnímodos á nadie, en reservar siempre para el pueblo la decisión final y la última instancia. Sólo así se explica que, de acuerdo con los cánones de la Constitución Americana, los Estados de la Unión hayan adoptado uniformemente, aunque con variantes de detalle, la institución democrática del plebiscito. Esto significa que en ningún caso es entendido que un Poder, llámese como se llame, tenga facultades sobre el pueblo mismo.

Borgeand expresa, también, que cuando un Gobierno es hallado insuficiente ó contrario á la realización de los votos de un pueblo, la mayoría del electorado tiene el derecho de hacerle sufrir los cambios necesarios...

Señor García Morales—Pero aquí el Gobierno no se va.

Señor Buero—"De aquí,—continúa Borgeand,—la necesidad en que se encuentra la Convención Constituyente Americana de someter su obra legislativa y constituyente al pueblo, postulado de que deriva el carácter de la mayor parte de las Constituciones de los Estados.

"La Convención Constituyente no es soberana; es, simplemente, un Comité de Constitución"...—(Apoyados).

"... encargada de preparar un proyecto, al cual sólo la sanción del pueblo dará fuerza de ley suprema.

Señor García Morales—Nadie cree otra cosa.

Señor Buero—"Tampoco se puede decir —agrega Borgeand— que esos comités constituyentes gocen en el hecho de una iniciativa constituyente plena y activa; ella es limitada por el acto mismo que les dió origen."

Señor Presidente: me parece que si se quiere una afirmación más radical de que las Constituyentes no son supremamente soberanas, no hay más...—(Murmullos).

... que remitirse á los textos norteamericanos y al comentario que naturalmente de ellos fluye...

Señor Cortinas — Apoyado. — (Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Cortinas—Digo "apoyado", señor Presidente!

Señor Presidente—No importa.

Señor Cortinas—¡Cómo no importa!

Señor Buero—... Según las opiniones de los tratadistas, la Constituyente prepara, es una Comisión informante que no hace más que proyectar, y mal puede tener un proyectista más soberanía que aquel que le dió el mandato de esbozar un preparativo de reforma.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está diciendo lo mismo que dijo el orador de la minoría: "que no hay soberanía absoluta"; es una cosa elemental que nadie discute.

Señor Buero—Condorcet, en la Convención Constituyente Francesa de 1793, llamada á realizar la obra más grande que vieron los siglos, hasta el punto de servir de pauta á las leyes europeas y americanas que le sucedieron, en la Asamblea en que resonó, en un momento épico, la voz del mundo para legislar, proclamó: "La función puramente teórica (es Condorcet quien habla) de examinar ó modificar una Constitución y reformarla para presentarla á la aceptación ó al rechazo, no es más que una obra de filosofía. No tiene nada que pueda hacerla considerar como la función de hacer leyes definitivas y absolutamente obligatorias."

Es que la Constituyente Francesa no es más que un mandatario de un Poder popular, porque la Constitución, como lo dice Boutmy, es un acto imperativo del pueblo.

En otros términos, y á no considerar más que la sanción que da carácter esencial á un texto constituyente, el rol de la Asamblea Revisora es esencialmente provisorio...

Señor Sánchez—¿Me permite una interrupción, doctor Buero?

Señor Buero—Sí, señor.

Señor Sánchez—Está argumentando contra lo que sostiene, y es este un argumento casi revolucionario.

Señor Buero—Es de Condorcet. Es él quien tiene la culpa.

Señor Sánchez—Esa Convención, en que se reunió la voz del mundo, según las palabras del doctor Buero, y que debía realizar una obra sin valor mientras no fuera sometida á la aprobación del pueblo, no sometió su obra á la aprobación del pueblo; con la sola fuerza que le dió la sanción de esa Convención, salió de allí la caída de la monarquía y la estadización de un nuevo régimen.

De modo que el argumeno es muy grave y muy peligroso.

Señor Buero — Prosigo, señor Presidente.

Dice un autor americano, con referencia á la ratificación popular de las Asambleas proyectistas constituyentes...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El doctor Buero no debe dirigirse á la mayoría, que ya está convencida.

Un señor representante — Desde hace rato.

Señor Buero — Tiene razón el señor diputado: es una involuntaria falta de deferencia.

Señor Segundo — Yo creí que presidía el doctor Miranda.

Señor Buero — Es un hábito físico el de moverse á la derecha ó á la izquierda.

"... Este soberano no es la Asamblea Constituyente,—(dice Lestrade),—es la Nación, la Nación entera compuesta no solamente de los hombres, sino también"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aure-

liano) — De las mujeres también.—(Hilaridad).

Señor Buero—"... de todas las fuerzas sociales que crean los siglos, comprendiendo, no solamente á los ciudadanos activos, sino á los otros, á los que se abstienen ó se alejan de la intervención comicial."

Señor Cortinas — A los pasivos.—(Hilaridad).

Señor Buero — "La Constitución no puede crearla el mismo pueblo, puesto que él en el acto constituyente se ha reservado el derecho de juzgar el proyecto de la Asamblea á quien concediera funciones."

Y volviendo, señor Presidente, á los autores clásicos, que son los que sientan el principio desde hace más de cuatro siglos, basta recordar que Vattel exiga el consentimiento unánime del pueblo para que una Constitución pueda entrar en vigencia.

Señor García Morales — No cite más que uno de cada siglo.

Señor Buero — Rousseau, que combate á Vattel en esta paret, opina: "que basta con la mayoría del pueblo (pero no habla de los electores). Raúl de la Grasserie, de quien posiblemente se tomó la frase más efectista que verdadera de que "la Constitución debe ser un pacto de familia", expresa que la función de Constituyente consiste en convenir un pacto entre el poder de autoridad y el poder popular, para regir esas relaciones y cuando no existe más que el poder popular para reglamentar las relaciones entre representantes y representados".

Se trata, dice el autor francés, no de hacer leyes propiamente dichas, sino de realizar pactos sociales inconmovibles, ó un contrato social, según la fórmula clásica de Rousseau.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso de los pactos sociales é inconmovibles exige una explicación.

Señor García Morales — El partido estaba dispuesto á hacer un pacto unilateral.

Señor Buero—Bien: corroborando, Raúl de la Grasserie establece que las leyes que interesan á la Nación en su esencia y en su collectividad, en su existencia pública, no pueden ser, en manera alguna, confundidas con las leyes que se refieren á los intereses individuales de los ciudadanos. De lo que se infiere, señor Presidente, que la doctrina, sin ninguna discrepancia, ni siquiera de detalle, afirma, de Francia á Norte América y de Suiza á Inglaterra, que las Constituyentes no son soberanas: son Asambleas que proyectan y que no tienen el derecho de reglamentar en forma definitiva las bases constitucionales, ni tampoco el derecho, en cierto modo subversiva, de amenazar con caducidad á los demás Poderes del Estado.—(¡Muy bien!).

¿Cómo es posible, señor Presidente, que haya podido hacerse eco algún constituyente, que siente sobre sí la grave responsabilidad de la hora, de la versión según la cual, en caso de disentimiento con los Poderes constituídos, la Asamblea Constituyente procedería á declarar la caducidad de los mismos?...

Sería, señor Presidente, el absurdo mayor que puede concebirse... — (¡Muy bien!).

... porque esa Asamblea ni siquiera es un Poder todavía; será un Poder definitivo cuando el pueblo en mayoría ratifique sus decisiones. — (¡Muy bien!).

Señor Sánchez — Nadie ha hecho esa amenaza.

Señor Miranda — Se ha hecho en el recinto parlamentario.

Señor Sánchez — Es un error; habrá entendido mal; es curarse en salud.

Señor Infantozzi — Se dijo ayer en Cámara.

Señor Buero — Pero, señor Presidente, se ha dicho textualmente que la caducidad de los actuales Poderes sería un hecho al cual se llegaría en caso necesario.

Un señor representante — ¿Quién lo ha dicho?

Señor Miranda — El doctor Ramírez.—(Interrupciones).

Señor Presidente — El doctor Ramírez tiene el derecho, si quiere, para contestar.

Señor Ramírez — He dicho, sencillamente, y lo repito, que la Constituyente, llegado el momento de someter á la ratificación popular su obra, tendría que establecer alguna solución respecto de cómo quedan los Poderes Constituyentes. Eso se someterá á la ratificación popular; pero puede fijar el día de dicho cese, y el pueblo dirá si aprueba ó no aprueba.

Señor Miranda — Esas no son las palabras del señor Ramírez. El doctor Ramírez amenazó á la mayoría con la caducidad de los Poderes, y el señor diputado Beltrán asintió á esas manifestaciones.

Señor Ramírez—Sí, señor, lo dije: que los Poderes Públicos cesan inmediatamente de ratificada la obra de la Constituyente.

Señor Buero — Pero entonces, señor Presidente, si ese hecho infausto llegara á acontecer, no sería la Constituyente: sería el pueblo el que declararía la caducidad.

Señor Miranda — Es claro.

Un señor representante — Es claro, porque la Constituyente será ratificada por el pueblo.

Señor Miranda — La Constituyente hizo manifestaciones de que no acatará la voluntad legislativa.

Señor Buero — Pero, señor Presidente, si ese hecho infausto llegara á acontecer, — cosa que no debemos desear, — no sería esto una prueba de que la Constituyente tenga la capacidad de hacerlo. Es claro que si el pueblo ratifica la obra de la Constituyente, ésta vale por ratificada, pero no por obra en sí, "ex-jure proprio".

Varios señores diputados — Es claro!

Señor Buero — Además, señor Presidente, conviene dejar bien sentada la afirmación de que aquella Asamblea que funciona en la calle 18 de Julio...

Señor Lussich — La gran Asamblea Constituyente.

Señor Cortinas — A la que el señor diputado no tiene el valor de concurrir.

Señor Miranda — En la que el señor diputado viola su mandato.

Señor Cortinas — ¿Quién? ¿Yo? Tengo el valor de mis actos.

Señor Miranda — El señor diputado no puede decir eso, porque era uno de los que no deseaba la reforma de la Constitución... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Buero — ... Como Poder, señor Presidente, nada vale; sólo valdrá por la ilustración de sus debates y por la forma en que se inspire respecto de las aspiraciones del país. El valor de esa Asamblea lo determinarán el tiempo y la sanción popular.

El pueblo dirá si esa Asamblea se ha inspirado en propósitos partidarios y exclusivos ó si, por el contrario, ha querido realizar la aspiración de la mayoría del país. Pero, entretanto, es prematuro todo juicio favorable ó adverso... — (Apoyados).

... que formulemos en favor ó en contra de ella.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Buero — El señor Massera afirmaba que es perfectamente claro que si un partido político del Uruguay se abstuviera en la elección de la Constituyente ó los partidos que están en el Gobierno se abstuviesen, ellos podrían rechazar después, en el acto de la ratificación, la obra de la Constituyente, y aun cuando no se abstuvieran y fueran injustamente vencidos, por ejemplo, al amparo de una ley que les quitara representación...

Señor Sánchez — Como ésta.

Señor Buero — ... podrían luego rechazar en el hecho las cosas realizadas contra su voluntad, que así se demostraría ser la mayoría del país...—(¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Sánchez — Apoyado, pero no con balotas de los que no votan.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien.

Señor Buero—... lo que significa que el legislador constituyente Massera no admitía la soberanía de la Asamblea Constituyente...

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Buero — ... á pesar de que quería contribuir á crearla.

El doctor Melián Lafinur el 7 de Diciembre de 1911 declaraba: "Si los partidos se abstienen, si un solo partido va contra la nueva Carta Fundamental, esa Carta nacerá anulada, desprestigiada, por más que entren en sus páginas los principios más adelantados y consagre en la forma más grandiosa todos los derechos que deben ser tutelados en una Constitución republicana."

Señor García Morales — Pero ustedes combatían esa idea.

Señor Aguirre — Y ¿triunfaron las ideas del doctor Melián Lafinur?

Señor Buero — En Diciembre de 1911, el doctor Melián Lafinur, corroborando sus afirmaciones, agregaba: "Si mañana se hace una Constitución á que sólo concurra una fracción del Partido Colorado, los liberales y los socialistas por ejemplo..."

Señor Gutiérrez — Eso va á provocar un brillantísimo artículo del doctor Melián Lafinur.

Señor Buero—"... la mitad del país dirá que no es esa una Constitución nacional, y que para hacer un cambio de Constitución en esa forma, valdría más quedarse con la Constitución actual."

Tal es la opinión del doctor Melián Lafinur, y no se refiere á la mitad más uno, á la mayoría relativa, sino á la mayoría del país. Y bien, señor Presidente: ¿cuál es la mayoría del país, sino la mayoría de los ciudadanos inscriptos? — (¡Muy bien!).

Señor Cortinas — Los que votan, los que hacen sentir su moralidad. — (Murmullos é interrupciones).—(Suena la campana de alarma).

Señor Bruno — Una Constitución sectaria se repudia con la indiferencia! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden! Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor García Morales — No hay más inscriptos que ciudadanos.

Señor Buero—El doctor Amézaga, brillante legislador y constituyente, refiriéndose á la situación en que quedaría el país en el caso de que sólo la minoría, adueñada de la Asamblea, redactara la nueva Carta Fundamental, expresaba: "Los ciudadanos que nos han dado á nosotros—en la Legislatura en que él formaba parte—poderes de constituyentes, de que hacemos uso en este momento, no pueden limitar la soberanía de los futuros ciudadanos que mañana manifestarán su opinión, en forma inequívoca, en forma legal, de reformar la Constitución".

Señor Ramírez—En forma inequívoca.

Señor Buero—Lo que quiere decir, señor Presidente, que no hay más forma inequívoca...

Señor Ramírez—Que quedarse en su casa!

Señor Buero—... no hay más forma inequívoca en Derecho Constitucional que la decisión de la mayoría, y hay que buscar los procedimientos más legales y más fáciles de llegar á la investigación de la voluntad mayoritaria.

Señor Aguirre—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Buero—Puede hacerla.

Señor Aguirre—Yo desearía que explicara por qué sólo cita á los ciudadanos que estaban en la minoría y que fueron vencidos en ese debate...

Señor Infantozzi—Amézaga no era de la minoría.

Señor Aguirre—Fué de la minoría.

Señor Miranda — El doctor Amézaga nunca estuvo en la minoría.

Señor Aguirre—Estuvo en la minoría: afirmo eso. Formó entre el anticolegialismo.

Señor Buero—Es muy sencillo, señor diputado.

Brevemente le voy á contestar al doctor Aguirre. Ha elegido la opinión de los doctores Mellán Lafinur, Massera y Amézaga, en primer término, porque son los únicos que en forma concreta estudian el punto de la soberanía y límites de la Asamblea Constituyente...

Señor Ramírez—El doctor Pedro Díaz dijo otra cosa.

Señor Buero—... y en segundo lugar porque entiendo, como supongo lo entenderá la mayoría del Cuerpo Legislativo, que la palabra de estos legisladores tiene una indiscutible autoridad, motivada no sólo por la preparación especial que todos les reconocemos, sino por la circunstancia de la época en que actuaron, así como por la forma en que hicieron esas manifestaciones.

Señor Aguirre—Pero esos fueron los vencidos de esa votación histórica.

Señor Andreoli—Pero sería interesante conocer las otras opiniones.

Señor Buero—Yo creo, señor Presidente,—y sigo contestando al doctor Aguirre,—que en aquella obra no hubo ni vencidos ni vencedores, y la prueba de que así fué, es que más de una indicación hecha por un miembro de la minoría entonces, fué perfectamente atendida é incorporada al texto legal ó constitucional.

No ha habido, pues, como en este momento, dos bandos antagónicos, irreconciliables. Existían—y es de desear que en el futuro se produzca este fenómeno—un propósito de coparticipación legislativa y un afán de colaboración amistosa para llegar al resultado común de una buena Constitución.

Señor Aguirre—Por eso se produjo la inmolación del grupo anticolegialista!

Señor Segundo—Esa es mala palabra.

Señor Buero—Se pueden encontrar manifestaciones del talentoso legislador nacionalista doctor Leonel Aguirre, que corroboran lo dicho: "Señor,—decía el doctor Aguirre,—quien recorra el país, constatará que el pueblo uruguayo no es reformista. No quieren la reforma los prohombres del Partido Colorado, no la quieren los liberales, no la quieren los católicos. Y yo creo poder decir"...

Señor Aguirre—No quería la reforma, el porfirismo, no quería el colegiado.

Señor Buero—"... Y yo creo poder decir que el Partido Nacional tampoco la quiere".

Señor Andreoli—Porque se hacía sobre la base del colegiado.

Señor Miranda—Por eso yo decía, hace un momento, que los constituyentes nacionalistas violaron su mandato.—(Murmullos).—(Suena la campana de alarma).

Señor Buero—El doctor Aguirre declaraba en un párrafo de extructura impecable "que el pueblo uruguayo no es reformista"...

Señor Bruno — ¿El doctor Leonel Aguirre?

Señor Buero — El doctor Leonel Aguirre.

... "que el pueblo uruguayo no acepta la reforma, ni la quieren los prohombres del Partido Colorado, ni la quieren los liberales, ni la quieren los católicos, y yo creo poder decir sin temor de equivocarme,—decía el doctor Aguirre,—que el partido á que pertenezco y á que pertenecen los hombres de la minoría, en su mayor parte, luchará contra esa reforma hasta último momento"...

Señor García Morales—Contra esa reforma.

Señor Aguirre—Contra la reforma de Batlle.

Señor Barbato—Es concluyente.

Señor Miranda—Tenían poderes antirreformistas.

Señor Buero — "... luchará, señor Presidente, hasta último momento"...

Señor Andreoli—Y luchó y venció el 30 de Julio.

Señor Buero—"... y luchará sirviendo no sus propios intereses, sino los intereses impersonales del país; luchará por el interés de todos los ciudadanos en cuya alma vibra la ciudadanía uruguaya."

Señor Bruno — Es sensacional eso.—(Murmullos).

Señor Buero—El doctor Aguirre decía, pues, con un criterio patriótico que yo le alabo, que el Partido Nacionalista quería una Constitución que fuera aprobada por la mayoría de los orientales.—(Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Barbato—Eso no tiene levante.

Señor Presidente—Se va á desalojar de la barra á los señores que alborotan.

Señor Bruno—Ha sido en la Cámara, señor Presidente.

Señor Cortinas — Esa cita del doctor Buero es trunca, como la que hizo de Wilson!

Señor Buero—Y agregaba, señor Presidente, con un párrafo lapidario y terminante: "Que la reforma para los días en que ella sea una grande obra de fraternidad"...

Señor Aguirre—Como ahora. — (Murmullos).

Señor Miranda—¿Como ahora?... En estos momentos nos estamos tirando los platos por la cabeza, y el señor diputado dice que es hora de fraternidad.

Señor Buero — "... quede, señor Presidente, la reforma para los días en que ella sea una grande obra de fraternidad, de igualdad y de libertad; pero hoy reléguese la reforma que ha surgido de la residencia de un gobernante cuyos planes se desarrollan bajo la vigilancia de los centinelas..."

Varios señores representantes — Así es. —(Murmullos).—(Suena la campana de alarma).

Señor Buero—"... y al paso cauteloso de los mismos."—(Aplausos).

Acepto, señor Presidente, el criterio del doctor Aguirre,... — (Aplausos en las bancas de la minoría).

... en el sentido de que la Constitución que ha de resultar de los debates presentes y futuros debe ser, como él lo dice en forma inmejorable, grande obra de fraternidad, de igualdad y de libertad...

Señor Andreoli—Y así debe ser.

Señor Miranda—Se está viendo la fraternidad hace rato!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—La obra, señor Presidente, ha de ser grande, de fraternidad y de igualdad; sí, grande, pero no ha de serlo porque en la Constituyente se sienten ciento diez ó ciento veinte nacionalistas...

Señor Sánchez—Que son el país, señor diputado.

Señor Buero—... La grandeza de la Constitución no se ha de medir por el tamaño de las asambleas, porque las Constituciones han de ser dictadas...

Señor Salteráin—¡Eso sí que es declamación!

Señor Buero—... para tener valor ante el país, por la razón serena y fría, y en forma alguna, señor Presidente, por muchedumbres airadas y violentas. Las muchedumbres, señor Presidente, nunca hacen Constituciones, no por ser muchedumbres, sino por ser apasionadas y tempestuosas...

Señor Cortinas—Empiecen por concurrir.

Señor Buero—... Pero eso demuestra que el buen criterio del doctor Aguirre le hizo comprender, tan bien como á cualquiera de nosotros, que la Constituyente, para ser fructífera y eficaz, para ser consciente y sólida y perdurable, debe asentarse sobre los inconmovibles cimientos de la paz, de la igualdad y de la justicia. —(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Beltrán—Y son nuestras mismas ideas de hoy.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Me permite una interrupción, ahora que se ha calmado el doctor Buero, y ya que he estado tan silencioso?

Señor Buero—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El doctor Buero no ha comprendido el alcance de las manifestaciones del doctor Aguirre, como las manifestaciones concordantes de todos los correligionarios del doctor Aguirre. El doctor Aguirre no quería entonces el Colegiado, y es lo que no quiere hoy el Partido Nacional. No lo quisimos entonces, y no lo queremos hoy, propuesto por el doctor Viera, y no queremos este proyecto porque este proyecto es una forma indirecta de imponerle á la Constituyente la aceptación del Colegiado. —(¡Muy bien!).—(No apoyados).

Señor Buero—El doctor Rodríguez Larreta, que es legislador y constituyente, no puede prejuzgar lo que haría una Constituyente en la cual se deliberara en forma fraternal y armónica. El señor constituyente, á menos que sea depositario de secretos que yo ignoro, no sabe cuál será el resultado de la reforma. De manera que mal puede, sin atribuir intenciones aviesas, sostener lo que afirma, ó sea que el proyecto se refiere únicamente á la sanción favorable del Colegiado. El proyecto no se refiere al Colegiado ni al Ejecutivo pluripersonal, ú unipersonal, ni á ninguna forma...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es la forma de imponer el Colegiado.

Señor Buero—El proyecto se refiere solamente á que una minoría no pueda imponer soluciones definitivas á toda la Nación en marcha...—(¡Muy bien!).

(El señor Presidente hace sonar la campana de alarma).

... El doctor Carlos Berro expresaba con clarovidencia extraordinaria que si se consultara al país seria y lealmente, seguramente que esa consulta sería contestada declarando que la mayoría de los ciudadanos prefieren, no una, sino mil veces, esa vieja Constitución del año 30, antes que la temeraria aventura de la reforma constitucional...

Señor Andreoli—Sobre la base del Colegiado.

Señor Infantozzi—No son leales los de la minoría, porque el Partido Nacional no decía eso.

Señor Narancio—Si tocar la Constitución del año 30 era para los blancos el mayor de los atentados!—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—En este párrafo, pleno de médula y de sabor, hay dos cosas fundamentales que puntualizar: primero, la opinión negativa y el pesimismo desesperado del doctor Berro respecto de la reforma, y en segundo lugar la afirmación discutible que ese legislador formulaba, de que la mayoría de los ciudadanos prefieren la Constitución de 1830...

Señor Andreoli — Antes que el Colegiado.

Señor Ramírez—Pero si es claro, los muertos no son ciudadanos!

Señor Otero—Los muertos nacionalistas no votan.

Señor Buero—Por último, señor Presidente, un legislador de la autoridad del doctor Ramírez, proclamaba: "El Partido Nacional está resueltamente frente á la reforma; podrá haber diferencias de detalle, pero en cuanto á detener la reforma, no hay discrepancias de ninguna clase."—(Aplausos).

Señor Ramírez—En verdad que hablé muy bien, entonces.—(Murmullos).

Señor Buero—Y agregó, con su elocuencia habitual, el doctor Ramírez: "Las clases conservadoras lo repudian; el dinero no es pájaro de tormenta, etc."

Es decir, que el doctor Ramírez entendía, como todo espíritu sensato, que para la obra de la reforma se necesita un ambiente de paz y de cordura.

Señor Segundo—Es lógico.

Señor Buero—Y el señor diputado Ramírez recordaba que de un ambiente de hostilidad agresiva y de intemperancia frenética no puede surgir sino una Constitución de vida efímera.—(Murmullos).

Señor García Morales—Porque estaban dispuestos á hacer la reforma prescindiendo de los demás partidos. Así lo declararon una y cien veces.—(Murmullos).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Buero—Y por último, señor Presidente, para no abusar de las citas, aunque podría citar muchas más...

Señor Segundo — Son muy buenas. —(Murmullos).

Señor Buero—... voy á invocar á Carlos María Ramírez, el numen cívico de nuestras grandes Asambleas, flor y nata de sus constitucionalistas eminentes.

La Constitución, dice Carlos María Ramírez, debe ser grata é indiscutiblemente legítima para todos; en esto radica su poder.

Pero, ¿cómo ha de serlo si nace desde luego con la prevención y la hostilidad de la mayoría del cuerpo social?

Señor Ramírez—Y ustedes decían lo contrario: que se bastaban y sobraban para imponer una Constitución. — (Apoyados). —(Murmullos é interrupciones).

Se les dió vuelta la tortilla; nada más! —(Murmullos).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Buero.

Señor Ramírez—Nosotros tratamos que todos concurran á la Constituyente.

Señor Sánchez—Los recibiríamos con los brazos abiertos...

Varios señores diputados—Ahora!

Señor Otero—Para ahogarnos!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Orden, señores diputados!

Señor Sánchez—... Con una amplitud con que ustedes no nos hubiesen recibido! —(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Buero.

Señor Beltrán—Hay una frase que concreta bien á los dos antirreformistas: nosotros éramos antirreformistas contra el colegiado y contra la reforma; ustedes son antirreformistas contra la idea de hacer democracia y república.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Buero—En oportunidad contestaré el argumento del doctor Beltrán.

Señor Beltrán—La oportunidad es esta, señor Buero.

Señor Buero—"La Constitución ha de ser—dicen los más ilustres nacionalistas—una resultante de un acuerdo general y tácito sobre puntos fundamentales; no ha de admitirse la discordia sobre nada que sea esencial para la existencia de nuestra colectividad como cuerpo estable; no ha de aceptarse que en el origen de ese pacto definitivo se inocule el virus de la anarquía, de la rebelión y del descontento. En resumen: ha de ser un acuerdo duradero por la mutua consideración y por la confianza recíproca.

Por la confianza recíproca de blancos en colorados y de colorados en blancos".

Pero el mismo doctor Ramírez exclama: "¿Qué validez se puede atribuir á un pacto que nace viciado de desconfianza "ab-initio?", ¿qué validez se puede reconocer á una Constitución que tiene en contra suya la prevención, la hostilidad tácita ó expresa, de la mayoría del país?"

Señor Ramírez—¡Qué ha de ser mayoría del país!

Señor Buero — ¿Qué valor puede tener eso, sino uno puramente teórico?

Para evitar este absurdo, ha surgido nuestro proyecto de ley, en el que se afirma que sólo se puede hacer una Constitución definitiva, cuando ella sea el resultado de una inequívoca decisión mayoritaria. — (¡Muy bien!).

Señor Aguirre — Ha surgido para otra cosa muy distinta.

Señor Segundo — ¿No está fatigado el doctor Buero?

Señor Buero — Por ahora, no.

Señor Pelayo — ¿Les incomoda mucho?

Señor Sánchez — Se le podría dar un descanso al orador.

Señor Buero — Le agradezco mucho: estoy perfectamente bien.

Señor Segundo — Yo siento por los taquígrafos.

Señor Bruno — La puerta está franca.

Señor Ramírez — Es muy galante el señor diputado.

Señor Segundo — No somos como ustedes en la Constituyente. Nosotros nos quedamos aquí á oirlo. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — La prensa argentina, siguiendo nuestros debates respecto al proyecto en discusión, dice que: "la idea del plebiscito, pues, siempre que éste sea cuidadosamente recogido y escrupulosamente respetado, corroborará la manifestación de la Constituyente, si los convencionales fueran legalmente elegidos, y en todo caso, no hay agravio para los constituyentes si la Constitución es rechazada"...

Señor Ramírez — Agravio personal, no hay.

Señor Buero—"... dado que, como no existe el mandato imperativo, bien podrían haber ido los convencionales más lejos que la voluntad del pueblo, en cuyo caso ¿por qué atar á éste con principios que repudia, ó con soluciones que rechaza? No se olvide que la idea plebiscitaria involucra la más exacta manifestación de soberanía que conocieron las democracias, en todos los tiempos, y sería extraño que quienes se hallan impulsados por un deseo casi romántico de republicanismo perfecto, opusieran vallas á uno de sus mejores postulados.

Por eso el proyecto Buero-Martínez Thedy es sensato y equilibrado"...

Señor Ramírez — ¿Qué diario dice eso?

Señor Buero — "La Gaceta" de Buenos Aires.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo ha mandado el doctor Buero.—(Hilaridad).

Señor García Morales — Mire que en Buenos Aires hay cuarenta diarios.

Señor Segundo — Tal vez lo pida el viejo Savastano para "La Mosca".

Señor Buero — ... Pero hay más, señor Presidente: ahora voy á fatigar la atención de la Cámara, porque voy á concretarme, señor Presidente, á refutar los argumentos del señor diputado por Florida respecto á que al votar este proyecto, nosotros no interpretamos la Constitución, sino que la formamos, ó mejor dicho, la deformamos, según el criterio del señor diputado. Es decir que el doctor Ramírez entiende que no habiendo un precepto expresó de la Constitución y teniendo en cambio la facultad exclusiva concedida al Cuerpo Legislativo de interpretar la ley constitucional, aquel Cuerpo, al aceptar nuestro proyecto y al interpretar la Constitución, comete, según el doctor Ramírez, una invasión de atribuciones constitucionales. Sin embargo, el señor diputado Ramírez ha sostenido siempre el criterio contrario, y lo voy á probar.

Habla el doctor Ramírez del crecimiento de las Constituciones. De acuerdo con una vieja idea del tratadista inglés Mackinstosch, sostiene que "las constituciones, á semejanza de los cuerpos vivos, se mantienen, crecen y se transforman, viviendo, como dice el mismo tratadista, en perpetuo devenir.

"Su evolución social no se detiene nunca, y aunque su texto permanezca inmutable, por virtud del enunciado taxativo rígido y helado, existe por sobre los textos una vida que se agita tumultuosamente y concluye por romper los viejos moldes".

Señor Cortinas — Pero no se viola la Constitución.

Señor Buero — Dice el doctor Ramírez, hablando de la imposibilidad que existe para la Constituyente de prever todos los casos especiales y todas las circunstancias de la vida política del país: "las Constituciones deben abandonar un amplio campo al desarrollo de las fuerzas sociales de la nación. Es por eso que puedo asegurar que no hay Constitución que permanezca estacionaria.

Factores sociales y políticos las modifican, adaptando sus prescripciones á las diferentes etapas de la vida nacional.

Señor Ramírez — Eso no tiene nada que ver con el caso en cuestión.

Un señor representante — Si no hay nada que prever; si estaba todo previsto ya. De modo que este proyecto viene á crear...

Señor Buero — Agrega el doctor Ramírez, basándose en una cita de Bryce: "No hay una sola Constitución inmutable, una sola Constitución que pueda ofrecer, por el solo estudio de su texto, un conocimiento exacto de la organización política del pueblo que la ha adoptado; no existe una sola de la que pueda surgir la idea de que á una sociedad política cristalice en determinada forma y permanezca invariable hasta la hora en que por otros actos constituyentes se produce una nueva Constitución."

Señor Ramírez — Muy bien!

Señor Buero — A ese respecto, las Constituciones...

Señor Ramírez — Muy bien!

Señor Buero — El doctor Ramírez, después de adoptar la teoría abstracta, la concreta en forma terminante respecto al Uruguay.

Señor Bruno — Y lo hace como Catedrático de Derecho Constitucional y no como político.

Señor Ramírez — Como catedrático y como político. Lo que hay es que esto tiene tanto que ver con la cuestión en debate como aquello que decía Larra: "el peñón de Gibraltar, el buey suelto bien se lame"! —(Murmullos é interrupciones).

Señor Buero — La Cámara juzgará, señor Presidente, si la cita es improcedente. En el caso de que lo sea, el perjuicio será para mí, que habré incurrido en el pecado de hacer perder el tiempo á la Cámara.

Señor García Morales — Ya ha cometido muchos peores.

Señor Buero — Dice el doctor Ramírez, de acuerdo con la teoría de Mackinstosch y de Bryce, que adopta como fundamento de su estudio: "El fenómeno indicado tie-

ne valor, no sólo porque revela con harta claridad cuál ha de ser la verdadera materia de estudio en un curso de Derecho Constitucional, sino porque suministra el criterio á que han de someterse las prescripciones constitucionales en el aula y en la vida pública, diciéndonos "que siempre que el Código Fundamental no lo impida con terminantes disposiciones preceptivas ó prohibitivas, es lícito al legislador llenar sus vacíos, salvar sus omisiones y hablar por el constituyente"."—(Aplausos).

Señor Beltrán — Nada tiene que ver con la cuestión en debate. — (Interrupciones).

Señor Ramírez — Nada tiene que ver eso con el punto en debate. Hay un texto terminante de la Constitución que viola el proyecto de los señores diputados. Este proyecto viola, no interpreta la Constitución.

Señor Bruno—El señor diputado Buero podría permitir al doctor Ramírez la contradicción que le imputa.

Señor Presidente — Si el señor diputado Ramírez quiere interrumpir, puede hacerlo.

Señor Ramírez — Yo no tengo que decir más que dos palabras: yo digo que á falta de disposiciones claras y expresas de la Constitución, se la puede interpretar ampliamente. Aquí hay una disposición expresa y clara de la Constitución; no se puede violarla so pretexto de interpretación.

Varios señores representantes — ¿Dónde está?

Señor Buero — No hay nada, ni en pro ni en contra; no hay nada. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — ¡Orden, señor diputados!

Señor Beltrán—Aquí está el artículo decisivo: el artículo 159 de la Constitución, que dice que las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral. Los votantes se expresarán por sí ó por no.

Señor Narancio—Del Cuerpo Electoral.

Señor Buero—La disposición que hubiera sido necesaria para cortar el debate hubiera sido aquella que en forma categórica dijese que sólo los concurrentes al comicio bastaban para decidir de la obra constituyente, y, en cambio, se ha empleado la expresión comprensiva, amplia é irrestringida de: Cuerpo Electoral. Se ha dicho en la ley de ratificación de la Constituyente que se someterían las reformas introducidas por la Asamblea, á la ratificación del pueblo: al pueblo electoral en masa.

Señor Ramírez—Se rechaza esa fórmula, precisamente.

Un señor representante — El artículo exige manifestación expresa de voluntad.

Señor Buero—Yo consiento que no hay ninguna disposición constitucional que consigne expresamente lo que dice mi proyecto, porque si la Constitución lo dijera, mi proyecto hubiera sido innecesario.

He aquí por qué, señor Presidente, confieso paladinamente que no hay ninguna disposición que estipule lo que yo digo en el proyecto; pero, precisamente, mi proyecto lo dice porque la Constitución lo calla. Porque si la Constitución lo dijera, mi proyecto sería innecesario. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez—El proyecto dice...

Señor Beltrán—La Constitución exige manifestación expresa de la voluntad.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—El doctor Ramírez, señor Presidente, basándose en la opinión de Marschall, sostiene que en el caso de duda la interpretación amplia es la que corresponde...

Señor Ramírez—Si aquí no hay duda!

Señor Buero—... y dice el doctor Ramírez, no el señor Marschall: "Es el principio que proclamó y sostuvo durante su larga Presidencia de la Corte Suprema aquel espíritu vigoroso y profundo que se llamó Joan Marschal, cuando decía que una vez que el pueblo confiere el Gobierno nacional, este Poder ha de ser interpretado ampliamente; que tanto cuanto se debe ser exigente para reconocer su existencia, se debe ser condescendiente y fácil para su aplicación; hay que entender que cuando el pueblo confiere una facultad, confiere al mismo tiempo medios extensos para su aplicación..."

Señor Ramírez—Ahí no dice Gobierno nacional.

Señor Buero—Dice, señor diputado; le puedo pasar el proyecto.

"... ese poder ha de ser interpretado ampliamente, y tanto cuanto se debe ser exigente para reconocer su existencia, se debe ser condescendiente y fácil para su aplicación."

Señor Ramírez—Todo está muy bien.

Señor Buero—Quiere decir, señor Presidente, que la teoría de la interpretación amplia de la Constitución está allí: donde el constituyente calla, el legislador habla.

Señor Ramírez—Aquí no calla. Es falso.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor Buero.

Señor Buero—Agrega más, señor Presidente, y dice el doctor Ramírez: "Expresando que todo poder confiado á un gobierno es, por su naturaleza, poder soberano y encierra la facultad de emplear todos los medios necesarios y lealmente aplicables, para llegar á los fines de ese poder."—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Muy bien.

Señor Buero—Es, señor Presidente, el criterio legislativo, de las facultades explícitas del Poder Legislativo. Cuando se da el poder para conseguir el fin, hay que otorgar los medios para conseguir ese fin; y si tenemos derecho de llegar al fin de la interpretación constitucional amplia y libre, tenemos el derecho de utilizar los medios que la Constitución nos confiere para llegar á él.

Señor Ramírez—¿Me permite?...

¿Quiere señalarme un párrafo mío en que diga que el Poder Legislativo puede violar la Constitución?

Señor Buero—No, señor: ninguno.

Señor Ramírez—Entonces está bien.

Señor Bruno—Esta es una lucha entre un catedrático y un político.

Señor Ramírez—No, señor. No hay lucha ninguna. Está perfectamente de acuerdo el catedrático y el político, que lo han estado siempre.

Señor Buero—Yo, señor Presidente, reconozco que en cierta manera abuso de las citas del doctor Ramírez...

Señor Ramírez—Siga no más.

Señor Buero—... pero en el fondo no hay más que un homenaje á su talento y preparación, porque encuentro que en los últimos años universitarios nadie como él ha sintetizado el estudio de esta ciencia en forma más clara, y, al mismo tiempo, más progresista y democrática.

Señor Ramírez—Me va á obligar á decir del doctor Buero que era uno de los mejores estudiantes que he tenido, capaz de darme lecciones.—(Hilaridad).

Señor Barbato—Y va de piropos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero hoy los discípulos se han rebelado contra el maestro.

Señor Buero—Dice el doctor Ramírez: "todas las grandes reformas que el país ha conquistado (el Uruguay), y que, en medio de las calamidades que sobre él han pesado, le han permitido llegar á la altura en que se halla, se han llevado á término por ese procedimiento amplio de interpretación. La abolición del fuero eclesiástico, la enseñanza laica, la absoluta libertad de cultos, la libre discusión en materia religiosa, la extensión á todos los habitantes del país de los derechos individuales que la letra de la Constitución sólo acuerda á los ciudadanos, incompatibilidades parlamentarias indispensables, matrimonio civil obligatorio, régimen autonómico de las Juntas, la misma representación de las minorías, y, como éstas, muchas otras conquistas del espíritu liberal de la época, no hubieran podido alcanzarse interpretando con criterio formalista los textos constitucionales".

Señor García Morales—Y esta conquista tan liberal la van á conjurar con otras.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Creo que estamos de acuerdo todos.

Señor Sánchez—Nada de eso se hizo como maniobra política.

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Segundo—Pero es un debate afectuoso, señor Presidente.

Señor Buero — "Entretanto, la aplicación del criterio formalista estricto ha tenido—dice el doctor Ramírez—la malhadada virtud de llevar á extremos lamentables la omnipotencia presidencial, etcétera, etcétera".

Y aquí el doctor Ramírez critica con razón el exceso de facultades del Poder Ejecutivo.

Ahora bien: voy á pasar un poco á la realidad de los hechos, á demostrar cómo en la interpretación de la Constitución nuestros legisladores la han violado, y la han violado á veces para bien de la democracia y para el bien de la República.—(¡Muy bien!).

Señor García Morales—Como en este caso.

Señor Buero — Señor Presidente: la Constitución dice que está prohibido el derecho de sufragio á los peones jornaleros, es decir que la Constitución entiende que nunca los peones jornaleros pueden votar ni ser electos.

Varios señores representantes — Con contrato.

Señor Miranda—No dice "contrato".

Señor Buero—Pero, señores diputados, la Constitución no dice "contrato". Y la ley, interpretando la Constitución, ha dicho que para probar la calidad de peón jornalero...

Señor Gutiérrez — Una violación no justifica la otra.

Señor Buero—... se requiere contrato escrito. Ahora bien: es público y notorio que jamás se hace contrato en tales casos, lo que significa que el legislador, al interpretar el precepto constitucional, ha dificultado hasta hacer imposible la aplicación del mismo, y que con esto lo que se ha querido en realidad es derogar el precepto constitucional. Esto es, señor Presidente, una interpretación constitucional por vía legislativa, en favor de la democracia.

Señor García Morales—El orador va á probar que la Constitución permite la reelección del Presidente de la República, al paso que vamos!

Señor Beltrán—Tiene que irse por ese camino para probar que este proyecto es bueno, porque viola la Constitución. Es una defensa de la violación de la Constitución.

Señor Buero — La Constitución dice que el no saber leer ni escribir es una causa de pérdida de la ciudadanía. Ahora bien: ¿cómo se puede averiguar cuándo se sabe leer y escribir?—Poniendo la firma. Sin embargo, señor Presidente, hay leyes que autorizan que con un simple signo se puede saber leer ni escribir, lo que quiere decir que, en realidad, se deroga el precepto constitucional, porque se da facultad de concurrir á las urnas á ciudadanos que, de acuerdo con la prescripción estricta que con tanta justicia ha recor-

dado el señor diputado Ramírez, no podrían concurrir á las urnas. En otros términos, estamos en presencia de un segundo caso de extensión ó ampliación constitucional por vía legislativa, en favor de la democracia, porque las dos soluciones,—tanto la de los peones jornaleros como la de los que no saben leer ni escribir,—aseguran la concurrencia al comicio del mayor número de ciudadanos.

Un señor representante — Los dos son casos de violación.

Señor Buero — Los dos, señor Presidente, desnaturalizan en cierta forma la Constitución...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo). — Y este también la viola.

Señor Buero — ... los dos, señor Presidente, desconocen la esencia misma del precepto expresado estrictamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Pobre Constitución! ¡cómo la están poniendo!

Señor Buero — El peón jornalero nunca podría votar ni con contrato ni sin él, y sin embargo la ley dice que si no tiene contrato escrito no está probado que sea peón jornalero y, por consiguiente, concurrirá á votar.

Ahora bien, señor Presidente: el doctor Ramírez mismo ha hecho una interpretación usurpadora de la Constitución con tendencia democrática y (me complazco en reconocerlo), el doctor Ramírez sabe muy bien que las Juntas están limitadas á una acción de fomento, según la prescripción constitucional.

Señor Ramírez — Yo he negado siempre eso, doctor Buero, y no sé cómo, habiendo sido mi discípulo, no lo sabe.

Señor Buero — Yo no digo que el señor diputado diga eso. Yo digo que sabe que la Constitución les da facultades de fomento.

Señor Ramírez — Es que yo he negado eso siempre.

Señor Buero — Sin embargo, el señor diputado ha llegado á la conclusión de que se puede fundar un régimen de verdadera descentralización administrativa y de servicios autónomos dentro del espíritu de nuestra Constitución, que es de suyo centralista y unitaria.

Señor Ramírez — Dentro del texto de nuestra Constitución, que permite eso, al establecer que las Juntas dispondrán de rentas. De manera que si disponen de rentas, tienen autonomía.

Señor Buero — Bien, señor diputado. Lo que existe en favor del señor diputado es lo que existe en favor de mi proyecto...

Señor Ramírez — En favor de su proyecto no existe nada.

Señor Buero — ... que no hay ninguna disposición que lo prohiba. No habiendo nada que lo prohiba, el señor diputado Ramírez ha podido decir, ha podido buscar la solución más democrática y descentralizadora, y ha ido á interpretar, señor Presidente, la autonomía departamental en una forma desembozada y categórica.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor García Morales — Y la solución más democrática es que 50.000 ciudadanos priman sobre 180.000.

Señor Buero — Pero no estamos discutiendo eso todavía, y voy á la conclusión del proyecto.

Señor García Morales — Esa es la conclusión del proyecto.

Un señor representante — Aunque me convenzan, no me convenzo.

Señor Miranda — Pero con 180.000 le sobran muchos miles.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se adjudican 86.000 votos á su favor.

Señor García Morales — Los que llevaron el 30 de Julio impedirán la reforma de la Constitución.

Señor Buero — Señor Presidente: no estamos discutiendo si mi proyecto es ó no atentatorio.

Un señor representante — Si lo ha reconocido, y lo acaba de reconocer!

Señor Buero — Estamos discutiendo que el doctor Ramírez entendió que, dentro de nuestra Constitución centralista y unitaria, cabe perfectamente la interpretación de una descentralización de las Juntas, porque no hay ningún texto constitucional que lo prohiba expresamente, y no habiendo ningún texto que lo prohiba expresamente, el referido constitucionalista, de acuerdo con su criterio de amplia interpretación constitucional, admite la solución más democrática y más avanzada.

Y se basa únicamente, para sostener su teoría progresista, en que no hay ninguna disposición constitucional que prohiba adoptarla...

Señor Ramírez — Y aquí hay una disposición clara y terminante.

Señor Buero — Ahora, señor Presidente, el caso del proyecto que defiendo es análogo á las demás interpretaciones que se han podido realizar en ausencia de disposiciones prohibitivas expresas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y á las violaciones.

Señor Buero — Es idéntica á todas las modificaciones constitucionales que han podido provocar discusiones en el seno del Poder Legislativo. Se puede discutir,—y por eso estimo legítimo el debate,—se puede discutir si es conveniente ó inconveniente, política ó antipolítica la interpretación que formulamos en nuestro proyecto...

Señor García Morales — Conveniente para el Partido Colorado.

Señor Buero — ... Pero lo que no se puede discutir, sin desconocer la verdad, es que dentro del vacío del texto constitucional...

Señor Ramírez — Si no hay vacío ninguno!

Señor Buero — ... hacemos una legítima y perfecta interpretación.

Señor García Morales — ¿Qué relleno tiene preparado para el vacío? — (Hilaridad).

Señor Sánchez — Los vacíos se interpretan.

Señor Buero — Lo evidente es, señor Presidente, que nosotros, á semejanza del legislador que formuló la exigencia del contrato escrito para la prueba definitiva de la condición de sirviente á sueldo, interpretamos la Constitución en un sentido ampliamente democrático, pues exigimos la intervención real de las grandes mayorías plebiscitarias en la ratificación del pacto constitucional...

Señor Andreoli — El triunfo de la minoría.

Señor Buero—... Si nosotros, por vía de interpretación, hiciéramos más estrecha, más atrasada, más odiosa, más arcaica, la vieja Constitución del año 30, mereceríamos el reproche que con tanta acritud se nos dirige; pero es el caso, señor Presidente, que usamos de nuestro poder interpretativo para ampliar la libertad, para llevar la decisión definitiva de los recintos cerrados á las libres asambleas del país.—(¡Muy bien!).

Señor Beltrán — Para sacar el voto secreto.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden!

Señor Buero — La conclusión es que no basta que un grupo de conspicuos se reuna para deliberar sobre el texto de la Constitución para que eso sea el alma y la fuerza de la Nación. El proyecto quiere que todos intervengan, que todos voten por sí ó por no. Porque es exacto que no queremos que la mayoría esté con nosotros: lo que queremos es que la mayoría tome parte en la votación...—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

(El señor Presidente agita la campanilla).

... Pero que todos los ciudadanos se interesen por ella, que todos pronuncien sus fallos. Porque en el momento del plebiscito cada ciudadano es un juez de la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se está dando de patadas con el doctor Espalter; doctor Espalter, conteste ese argumento.

Señor Buero — Le advierto al señor diputado Rodríguez Larreta que yo no doy patadas á nadie.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se está dando de patadas con el doctor Espalter, porque el doctor Espalter ha confesado que va á la abstención.

Señor Barbato — Al doctor Rodríguez Larreta nadie le interrumpió cuando hablaba; de manera que debe respetar al orador.

Un señor representante — El término de "patadas" es poco parlamentario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De patadas intelectuales.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados, porque veo que se están generalizando las frases, que no empleen sino términos correctos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — "Patadas intelectuales".

Señor Presidente—Ni intelectualmente el término es aceptable en la Cámara. — (Hilaridad).

Señor Buero — Señor Presidente: el doctor Ramírez afirmó en este recinto que si se permitía por vía de interpretación que el Poder Legislativo reglamentara el plebiscito, correríamos un riesgo inminente: el de que siendo el Poder Ejecutivo Poder Colegislador, enviaría proyectos á la Asamblea y ejercería coacción sobre la Constituyente. El doctor Ramírez en plena hipérbole, va como la hipérbole á dar al infinito, porque á las deducciones siguen las deducciones, y saliendo del hecho concreto y material, á cuya exhibición tenemos derecho, el argumento se ensancha, se diluye, se hace vago é impreciso y creo que se pierde en los astros.

Si con ese criterio se juzgasen las cosas, no se podría legislar en nada, porque en todo Poder caben excesos, como en todas las obras caben pasiones.

El argumento de que el Poder Legislativo...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Este es un discurso enciclopédico.

Señor Buero — El argumento de que el Poder Legislativo dejaría entrada al Poder Ejecutivo en la reglamentación del plebiscito, presupone que el Poder Legislativo sólo hará lo que el Ejecutivo le indique, y eso indiscutiblemente implica desconocimiento de los hechos y negación palmaria de las circunstancias.

El doctor Ramírez agregó también que los constituyentes que actualmente sesionan fueron electos sin que para esa elección se requiriera la concurrencia de la mitad más uno de los ciudadanos en el acto del comicio. Esto es exacto, señor Presidente, pero ¿es acaso lo mismo elegir la Comisión Proyectora de la Constitución que ratificar la Constitución misma?... ¿Es lo mismo el acto de delegación, que implica la elección de Constituyente, que el acto de plena é indiscutible soberanía que implica la ratificación constitucional?

Cuando se habló, señor Presidente, de la elección de Constituyente, la ley no dijo ratificación popular, empleó la expresión tan sólo cuando se trata de refrendar, digamos así, la obra de la Constitución de la República. Por consiguiente, el distingo existe en la ley, y ese distingo legal debe aplicarse siempre que la ley no lo prohiba.

Se dijo, señor Presidente, que este era un proyecto de ocasión. Y puede ser un proyecto de ocasión para evitar una Cons-

titución de ocasión, como sería la que surgiera de un debate y de una ratificación en que estuviera ausente la mayoría de la masa popular.

Señor Segundo — De ocasión fué después del 30 de Julio.

Señor García Morales — La quinta parte de los inscriptos en el Registro Cívico.

Señor Buero — El Partido Nacional, á pesar del crecimiento de sus contingentes cívicos, nó obstante el resultado del 14 de Enero, sigue siendo la minoría del país, y si pudo ser mayoría...

Señor Segundo — En el criterio del señor diputado.

Señor Barbato — El 14 de Enero ya se demostró.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces vamos á medirnos en el plebiscito.

Señor Buero—... y si pudo ser mayoría fué á base de coaliciones.

Señor Ponce de León (don Vicente) — El proyecto Buero-Martínez Thedy prueba que se consideran minoría cuando necesitan recurrir á los muertos, á los indiferentes y á los ausentes. — (No apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Buero — Ha obtenido mayorías locales, digo, por medio de coaliciones con partidos cuyo programa es por lo menos diferente, cuando no antagónico con el programa del Partido Nacional. Por consiguiente, como fuerza cívica aislada (y no hablo de la coalición popular, sino del Partido Nacional escuetamente), es sin ninguna discusión la minoría del país.

Señor Cortinas — ¿Y por qué le tiene tanto miedo á esa minoría?

Señor Infantozzi—No le tenemos miedo.

Señor Buero — El hecho de que una Constitución nacida de ese partido, para ese partido y por ese partido...

Señor García Morales — ¿Y los demás partidos? No falta allí ningún partido.

Señor Buero — ... fuese impuesta al país, implicaría la negación de la calma, de la confianza del país, de la amistad y la cordura que han proclamado los mismos constituyentes como necesidad para que la obra se realice.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Doctor Buero: les aceptamos un pacto de familia sin colegiado.

Señor Buero—La Constituyente ha sancionado reformas, y, sobre todo, ha modificado reglamentos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Por qué no me contesta á esto que le digo?

Señor Cortinas—Porque no ha consultado!...—(Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Buero—La Constituyente ha trabajado, y yo, señor Presidente, me voy á eximir de juzgar su obra porque no quiero traer á este debate ninguna expresión que pueda rozar á ninguno de los miembros de la minoría, y pienso cumplir en el hecho el propósito que he expresado en la palabra; pero séame permitido, señor Presidente, recordar, sin ánimo de agravio para nadie, las sucesivas y repetidas violaciones del Reglamento de la Asamblea Constituyente...

Señor García Morales—Es inexacto. Hubiera ido allí á reclamar de esa violación.

Señor Cortinas—El que viola el Reglamento es el señor diputado, que no concurre por falta de valor cívico.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Buero—Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra; yo no he interrumpido á nadie.

Señor Presidente—La Mesa hace lo que puede, señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hace más de lo que puede el señor Presidente.

Señor Segundo—Es un Presidente que no pide descanso.

Señor Presidente—Yo hago justicia, señores diputados; sin embargo, se me queja el orador. Ruego á los señores diputados que me ayuden un poco.

Señor Enciso—El señor Presidente debe llamar al orden á los que interrumpen, pero nó á los que no interrumpen. A ellos debe dirigirse; pero á nosotros, los que no interrumpimos, no tiene el derecho de molestarnos con esa campana.

Señor Presidente—Yo invito al señor diputado á que me dé el medio de dirigirme á los que interrumpen.

Señor Barbato—El Reglamento, señor Presidente!...

Señor Enciso—El doctor Rodríguez Larreta ha interrumpido varias veces, y, sin embargo, á él lo hemos oído con mucho gusto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Señor Presidente: yo creo que—salvo mejor opinión de la Mesa—observo en absoluto las formas reglamentarias; me expreso correctamente y no interrumpo á ningún orador. Por lo tanto, creo que tengo el derecho de exigir que se me escuche.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Tiene razón el señor diputado.

Señor Segundo—Y nosotros también, con ligerísimas interrupciones.

Señor Presidente—Exhorto á los señores diputados que dejen terminar al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Señor Presidente: me refería á la violación del Reglamento, que es pecado venial, si se quiere; pero también á esa nerviosidad demasiado visible que se advierte en los debates, nerviosidad que lleva á los constituyentes en mayoría á cambiar de plan continuamente y á aceptar enmiendas que luego se rechazan, abandonado un plan que antes se adoptara y adoptando de nuevo el antiguo plan que antes se desdeñara, síntoma éste de inequívoco desconcierto ó, por lo menos, de la falta de un plan armónico y definitivo.

Señor Segundo — Es que no estamos amordazados.

Señor Presidente—Recién me prometieron no interrumpir, y después se quejan porque toco la campana.

Señor Buero—Y se explica, señor Presidente, que sea así, y se explica que se carezca de un plan armónico en la Constituyente; se explica también que no haya espíritu constitutivo creador, porque, precisamente, los nacionalistas llevaron al seno de aquella augusta Asamblea el mandato de no reformar, el mandato de conservar la Constitución del año 30...

Señor Muñoz — Es absolutamente incierto.

Señor Buero—... Preparados para el estacionamiento y la quietud, no pueden avanzar ni moverse!... Quisieron ser barrera insalvable y no pueden ser columna en marcha! Esto explica el humano por qué, la causa racional de esa inquietud, de esa nerviosidad, de ese desconcierto—que supongo pasajero—de los constituyentes nacionalistas...

Señor García Morales—Vaya á la barra y verá que no es así.

Señor Buero—... porque no había preparación previa para la obra; estaban dispuestos á convertirse en muralla infranqueable, en barrera invencible, en una negación rotunda de la reforma...

Señor Belrán—Del colegiado y del porfirismo.

Señor Buero—... Preparados para decir nó á todo, les cuesta hoy decir el sí al progreso constitucional!... — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que debemos tener la cortesía con el doctor Buero de darle algún descanso. Hace dos horas y media que está en el uso de la palabra...

Señor Buero — Yo le agradezco; puedo continuar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y aunque sus pulmones son jóvenes, debe fatigarse.

Señor Pelayo — Pero si renuncia á esa galantería...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que propondría que se pasara á un cuarto intermedio.

Señor Buero — El señor diputado, amable como siempre, me propone un cuarto intermedio...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Como siempre, no...

Señor Buero — ... salvo el caso de marras...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... A veces no soy amable.

Señor Buero — Voy á terminar brevemente mi discurso, y cuando mucho, demoraré cinco minutos más.

Señor Presidente — Aprovecho la interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta para hacer una consulta á la Cámara: ¿qué se prefiere: un breve cuarto intermedio ó un largo cuarto intermedio para comer?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo necesitamos largo, señor Presidente.

Señor Beltrán — Bien largo, casi interminable!

Señor Presidente — Entonces, en seguida que termine el doctor Buero, levanto la sesión por dos horas.—(Apoyados).

Continúa con la palabra el doctor Buero.

Señor Buero — Destinados, pues, los constituyentes nacionalistas, por mandato de sus electores, á detener los que ellos llamaron "los excesos de la demagogia", no saben hoy realizar obra de democracia.

Posiblemente, señor Presidente, será exacto lo que dice el doctor Ramírez, de que la Constituyente no es un caucus, ni una reunión cerrada á las aspiraciones sanas de igualdad y de concordia. Yo no tengo por qué poner en duda la palabra del doctor Ramírez, y creo que será así, en el futuro, ya que él lo dice; pero como no puedo prescindir del pasado, que es un hecho ya realizado, recuerdo lo que ocurrió con nuestro distinguido colega el señor senador Sosa, quien se vió en reales aprietos para exponer con claridad sus ideas, porque á pesar de ser el único constituyente colorado oficialista...

Señor García Morales — Habló con más facilidad que el señor diputado.

Señor Buero — ... que formaba parte de aquella Asamblea...

Señor García Morales — Habló con toda tranquilidad.

Señor Andreoli — Apelo á la lealtad del señor Sosa.

Señor Buero — ... tuvo, señor Presidente, que valerse de toda su energía parlamentaria, para hacerse escuchar en una Asamblea en que había una evidente mayoría antirreformista.

Varios señores diputados de la minoría —No es cierto.

Señor García Morales—Es cuento de brujas.

Señor Andreoli—Es inexacto.

Señor Sánchez — Apelo á la lealtad del doctor Buero para que me deje hacer una aclaración.

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Sánchez — El señor Sosa—y lo reconocerá sin duda públicamente—fué escuchado con toda cortesía: fué aplaudido por aquella Asamblea.

Señor Andreoli — El mismo lo hizo constar en la versión taquigráfica.

Señor Sánchez — Si hubo un pequeño desorden en la barra, no se debe atribuir al adversario, sino á los amigos del señor Sosa, que comenzaron á gritar: "¡Viva el senador Sosa!" Nadie, absolutamente nadie de la Asamblea lo interrumpió, y si alguien se levantó en la Asamblea fué para pedir al Presidente que desalojara esa barra que se manifestaba con vivas y aplausos.

Señor Buero — El señor Otero, en la sesión celebrada en los últimos días, ayer, pretendió hacer salvedades, y se le acusó de que su palabra era inútil.

Un señor representante — Se reabrió el debate en atención al propio señor Otero.

Señor Segundo — En obsequio único al señor constituyente Otero.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! No interrumpan, tienen toda la noche para discutir.

Señor Segundo — Pero son inexactitudes que no se pueden dejar en pie.

Señor Andreoli — No es verdad.

Señor Otero — El señor Buero no ha concluído todavía; déjenlo hablar.

Señor Buero—El señor Otero pretendió formular una moción, y con toda cortesía se le dijo que era perder el tiempo y que se iba á entrar directamente á la orden del día.

Señor Segundo — Esa era la opinión personal de un constituyente.

Señor Haedo Suárez—Falsea la verdad el constituyente.

Señor Buero—Era la opinión personal de un constituyente de verdadera representación dentro de su partido: el doctor Rodríguez Larreta.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla--Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—Señor Presidente: debo convencerme, una vez por todas, que por más que yo haga, jamás lograré el resultado de que la minoría me escuche.

Señor Presidente—Y por más que haga la Mesa.

Un señor representante—Hace dos años que lo estoy oyendo.

Señor Presidente — Pero déjenlo hablar!

Señor Buero—Mi discurso, señor Presidente, se convierte en interrupciones ajenas, cortadas por breves frases mías. De modo que el día en que yo quiera evitar mis discursos parlamentarios, tendré que poner á contribución forzosa á toda la minoría nacionalista.

Termino, señor Presidente, en breves frases.

Yo entiendo que si se quiere hacer la Constitución que ha de vivir en los tiempos, ni el Partido Nacional puede prescindir de nosotros...

Señor Segundo—Es claro.

Señor Buero—...ni los otros del Partido Nacional.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Cortinas — ¡Cómo cambian los tiempos!

Señor Otero—Los hechos son los mismos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Estamos de acuerdo.

Señor Presidente—Orden, señores diputados! No se puede interrumpir!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es un apoyado, señor Presidente.

Señor Barbato—Que se aplique el Reglamento.

Señor Presidente—Voy á invitar al señor diputado á que se siente aquí para que evite las interrupciones.

Señor Barbato—El artículo 143 sirve para hacer respetar á la Mesa.

Señor Otero—Llame al orden á los señores diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga—Tienen el Reglamento en la mano.

Señor Presidente—Yo hago todo lo que puedo, pero es inútil.

Señor Otero — Correctamente, señor Presidente.

Señor Buero—Señor Presidente: se le ha llamado contrato social y base fundamental de la sociedad. No podemos, señor Presidente, prescindir del Partido Blanco y de sus hombres, porque los hombres...

Señor García Morales—Partido Nacional.—(Murmullos).

Señor Buero—... los partidos y las ideas y los hechos han de tomarse en debida consideración para preparar planes y determinar orientaciones políticas. No podemos prescindir de sus tendencias regresivas, de sus vinculaciones tradicionales y casi fisiológicas al entancamiento ó al irreductible conservadorismo.

Señor García Morales—Regresivas en un partido que vota el voto secreto!

Señor Presidente—Voy á suspender la sesión, señores diputados...

Señor García Morales—Suspéndala, pero es una afirmación que no puedo aceptar en silencio.—(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Voy á levantar la sesión, señores diputados.

Señor García Morales — Levántela. — (Grandes murmullos).—(Suena la campana de alarma).

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: no es esto lo que corresponde; usted debe llamar al orden al diputado que falté.

Señor Presidente—No puedo llamar al orden porque me falten al respeto...

Señor Otero — Pero faltan á la disciplina.

Señor Presidente—... interrumpir no es faltar al respeto. Yo no tengo medios legales para contener á los oradores. Yo no puedo llamar á la fuerza pública para que los haga callar. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Si no me acatan, ¡qué voy á hacer! No voy á tener más remedio, en último extremo, que suspender la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Buero, y ruego que lo dejen terminar, aunque más no sea para evitar las fatigas á la Mesa.

Señor Infantozzi—Escuchen, como hemos escuchado nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: si esta exaltación es completamente artificial! Todo el mundo está tranquilo y risueño.

Señor Presidente—Menos yo, señor.

Señor Infantozzi—Pero no dejan hablar al orador.

Señor Cortinas—Si ha hablado dos horas!

Señor Pelayo—¿Pero no tiene el derecho de hacerlo?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Tendencias, señor Presidente, que no son una ofensa para el partido, porque por su origen histórico y por su desenvolvimiento posterior ha venido vinculado á aquellos elementos que consideran atentatorio todo progreso y peligrosa toda reforma...

Señor Lussich—El voto secreto, la representación proporcional, ¿son atentatorios?

Señor Otero — No tiene nada que ver el voto secreto ahora.

Señor Buero — ... Y vinculado, señor Presidente, á nuestros grandes propietarios de tierras, que legislan "in mente" para ellos mismos y que ansían ver convertido al país en un inmenso feudo, patriarcal vaquería de los tranquilos tiempos coloniales.

Señor García Morales — Natural.

Señor Buero — Existe, pues, un partido que representa fuerzas efectivas y reales, que representa lo que hay del pasado en el presente, que sintetiza la contribución que el progreso debe pagar á las etapas primeras de la organización nacional.

Y como existe, no se puede prescindir de él, señor Presidente; no se puede prescindir de todo ese conjunto de fuerzas é ideas, que son también fuerzas y que han plasmado al Partido Nacional tal como es, indómito y rebelde, obstinado é intransigente...—(¡Muy bien!).

... capaz, señor Presidente, de encerrarse en un programa restringido...

Un señor representante — Al colegiado.

Señor Buero — ... y arremeter por sobre todo para el logro de sus ambiciones políticas persistentes... — (¡Muy bien!).—(Aplausos).

... Ese es el partido que existe, y vive, y se agita, y es una réalidad en el organismo nacional. El negarle, señor Presidente, toda importancia, es cometer una falta imperdonable, desde el punto de vista de la ciencia política, porque la ciencia política no es, señor Presidente, la utopía de los constitucionalistas, el alambicamiento teórico de los pedantes, sino que es el estudio doloroso de las realidades sangrientas de los pueblos en labor gestatoria, frente al ideal que se sueña, bajo el tiranía de la necesidad que oprime y de la pasión que exalta. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Eso es la ciencia política, como yo la entiendo, y á ella quiero aplicar toda la frialdad natural de mi espíritu, á pesar de que mis palabras pueden llevar el calor nativo de la idea que irrumpe, sincera y sin temores. — (¡Muy bien!).

Yo creo, señor Presidente, que así como no se puede prescindir de esa fuerza del pasado, de esa fuerza de la tierra, de esa fuerza todavía en cierto modo aristocrática y plutocrática por esencia, tampoco se puede prescindir en la Constitución del Estado de la formidable masa que avanza bajo el símbolo de la gran bandera roja. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra y en la Cámara).

Señor Presidente — La barra no puede hacer manifestaciones.

Le están prohibidas, y la Mesa, para tener autoridad para hacer callar en un momento dado esas manifestaciones hacia la minoría, tiene que hacerlas callar también para la mayoría. — (Apoyados).

Señor Mibelli—No es la barra: somos nosotros.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Buero.

Señor Buero — No se puede decretar, señor Presidente, por un concilio y por un úkase, la supresión de esa gran masa inmigratoria, ávida de prosperidad y de paz, que llega á nuestras playas, y que trae en su sangre toda la sed de justicia fraterna de la antigua latinidad... — (¡Muy bien!).

... no se pueden detener, señor Presidente, todas las corrientes modernas, de elaboración y progreso y de renovación social, que están hirviendo en el fondo de las masas á la espera de la consagración definitiva...—(¡Muy bien!).

... no es posible ya que aristocracias sin base efectiva se pretendan dueñas y señoras de la sangre, del oro y del alma de los pueblos; la hora de la justicia se acerca; las fórmulas de tiranía social se desprestigian; y nadie puede desoir el clamor del Partido Colorado, porque el partido es la patria, en su grandeza y en sus desdichas, en sus errores, en sus adivinaciones geniales, en sus milagrosos presentimientos salvadores. No hay, no habrá, no puede haber Constitución sin el Partido Colorado, representante y cifra de democracia, fuerte en sus ideas, fuerte en sus hombres que crean, esculpen, siembran y simbolizan; no se puede prescin-

dir de Batlle y de sus ideas, porque si ello hiciéramos, habríamos renunciado insensatamente á los resultados óptimos de la más fecunda y noble de nuestras agitadas etapas constitucionales.

No se pueden negar las ideas nuevas que irrumpen con la misma fuerza con que irrumpe el grano en el broto triunfal que ha de ser espiga y cosecha; no se puede negar, señor Presidente, al Partido Colorado como fuerza viviente y evolutiva del escenario político, porque ha nacido para el país y por el país, con sus errores y con sus culpas, con sus grandezas y con sus faltas; no se podrá negar nunca eso, ni ahora ni jamás, porque el Partido Colorado es la patria misma, la defensa misma de la patria, equivocado ó infortunado, si se quiere, en medio á la sucesión de sus tiempos, pero siempre inspirado en supremos propósitos de engrandecimiento democrático.—(¡Muy bien!).

No se puede negar al Partido Colorado ni sus ideas, ni sus hombres; no se puede negar á los que le crearon y le engrandecieron, á los que le sostuvieron en los campos de combate y á los que lo honraron, señor Presidente, en las fórmulas legislativas más avanzadas de América; no se puede negar al Partido Colorado, ni á sus hombres, ni sus ideas, y es inútil, absolutamente inútil, escribir en el agua fugitiva y edificar sobre la arena, como es inútil pretender detener al Partido Colorado, á esa gran fuerza, que marcha llevando como bandera de humanidad y de victoria las ideas de Batlle y Ordóñez, hombre representativo de la evolución cívica del Uruguay.

He terminado. — (Aplausos en la Cámara).—(Vivas y gritos en la barra).

Señor Presidente — La barra será desalojada inmediatamente.

Señor Cortinas — Pido la palabra para una moción de orden.

Me voy á referir á la barra. — (Murmullos).

Señor Bruno — Que se refiera; déjenlo que hable.

Señor Cortinas — Es para decir que la barra está llena de policías de investigaciones.

Señor Mibelli — Yo me hago responsable de la actitud de la barra, como representante del pueblo.

Señor Cortinas — Denuncio el hecho: está llena de policías. — (Murmullos é interrupciones).

Señor García Morales — Hay que aplicar á la barra la jornada de ocho horas.— (Tumultos y gritos en la barra).

Señor Presidente — Se va á desalojar inmediatamente á la barra.

Señor Paullier — Deje á la barra quieta, señor Presidente!

Señor Jiménez de Aréchaga — En la barra no hay compadres; la barra está compuesta de hombres honestos, señor Presidente.

(Los señores representantes se ponen de pie).

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma) — Está suspendida la sesión.

La Cámara se volverá á reunir á las 10 de la noche.

10—(Se suspende la sesión á las 20 y 5).

11—A las veintidós horas de la fecha "ut supra" entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Bentancour, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Búrmester, Cabrera, Calo, Canessa, Capillas, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pan, Paullier, Pelayo, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso, Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Vidal y Zeballos.

Total: 97.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Martínez Thedy y Navarrete.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Carlos), Borrás, Del Campo, Dufour, Garat, Percovich, Ponce de León (don Luis), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Roxlo y Terra.

Total: 10.

12—Continúa la sesión.

La Mesa, antes de entrar en materia, se ve obligada á hacer dos pequeñas aclaraciones:

Algunos miembros de la mayoría han reprochado á la Mesa con cierta energía, no sólo en Sala, sino en los corredores, sosteniendo la tesis de que la Mesa no cumple el Reglamento por lo llamar al orden á la minoría, que interrumpe con demasiada frecuencia y con demasiada vehemencia á los oradores de la mayoría. La Mesa no lo ha hecho porque entiende que no tiene facultad para hacerlo.

El artículo pertinente, al criterio de la Mesa, es el 138, que dice: "No se interrumpirá á un representante sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidades, insultos ó expresiones indecorosas". De manera que, por la ley de la Cámara, no hay más que tres medios de faltar al orden: incurriendo en personalidades, en insultos ó profiriendo expresiones indecorosas. No produciéndose alguno de estos tres hechos, no se falta al orden. Por consiguiente, la Mesa faltaría á sus deberes interpelando á los señores diputados que no se encontraran en algunos de los tres casos taxativamente indicados. — (¡Muy bien!).

Así entiende la Mesa la cuestión, y hasta que no se le demuestre lo contrario, no cambiará de procedimiento. — (¡Muy bien!).

Recurrirá á todos los medios á su alcance para regularizar los debates: á la campanilla, á la voz, al pedido directo á los señores diputados; pero no podrá salirse de ahí, porque la ley no se lo permite.

Otra observación que cree de su deber hacer la Mesa es pedir á los señores diputados, tanto de la minoría como de la mayoría,—porque lo que ha pasado hoy con la mayoría, puede pasar otro día con la minoría,—que tengan gran cuidado en no dirigir á la barra expresiones injuriosas, porque, según se me ha hecho notar con toda razón, el grave incidente que se produjo hoy, fué promovido, en gran parte, por palabras imprudentes pronunciadas en esta Sala. Y la Mesa considera que la mejor manera de que la Cámara sea respetada por la gente del pueblo es empezando por no faltarle á la debida consideración. —(¡Muy bien!).

Es cuanto tenía que decir la Mesa antes de entrar á tratar el asunto en debate, y ha terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Cortinas — Desde luego, no es mi propósito contrariar las manifestaciones de la Mesa y menos incurrir en ningún reproche, pues que reconozco que el Presidente actual procede en nuestras deliberaciones con imparcialidad. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Muchas gracias.

Señor Cortinas — Voy á ocuparme de la segunda parte de la exposición del señor Presidente, porque tiene alguna referencia, más ó menos directa, con expresiones que pude haber lanzado en la discusión un tanto apasionada de esta tarde.

En el momento en que la barra se producía en manifestaciones que, en mi concepto, eran descorteses para la minoría, fuí de los que afirmaron que la causa de esas manifestaciones extemporáneas era que en dicha barra tomaban asiento algunos elementos que, posiblemente, venían con espíritu preconcebido á presenciar las discusiones de la Honorable Cámara.

Claro es, señor Presidente, que esta acusación que hice en otros términos, pude muy bien haberla hecho confidencialmente á la Presidencia, en vez de hacerla en Sala, lo reconozco, porque, interpretando mal estos conceptos, podría suponerse que existía en mi espíritu un propósito de ofensa para cualquier ciudadano de los que asisten á presenciar nuestras deliberaciones, y eso, señor Presidente, es lo que me interesa desvirtuar en absoluto.

Ni como ciudadano ni como diputado puedo tener espíritu preconcebido para ningún compatriota de los que vienen á circos y tienen el penoso trabajo de soportar extensos debates para ser consecuentes con las ideas y con los propósitos que sustentan; ideas y propósitos que en más de un caso serán contrarios á los míos, pero que los respeto.

Hice la acusación porque se me había denunciado, no solamente esta tarde, sino en otras sesiones, que existían preferencias que no deben existir para la entrada á la barra. Se me había denunciado que venían, ya digo, elementos con espíritu preconcebido y deliberado de obstaculizar en cierta forma los debates.—(No apoyados).

Y no quiero, señores, para robustecer, ó para probar lo que estoy diciendo, ofrecer el testimonio hasta de empleados de esta misma Cámara, porque no tengo por qué comprometer á nadie. Me basta decir que no he pretendido exteriorizar, en general, una ofensa á los ciudadanos que, como he dicho antes, tengan la preocupación patriótica de presenciar estos debates, ciudadanos cuyas ideas respeto, sean cuales fueren, puesto que, habiéndome educado en la acción cívica, pretendiendo ó aspirando, más bien dicho, á ser un representante del pueblo, mal puede surgir desde mi banca una voz de protesta contra elementos representativos de este pueblo.

Señor Mibelli—Me felicito, señor Presidente, que el asunto promovido por la Mesa haya dado margen á que el señor diputado Cortinas hiciera esta honesta explicación, que lo enaltece doblemente, en primer término porque confiesa con toda lealtar su respeto á los que profesan ó no las ideas de él, y en segundo porque los que concurren á la barra para presenciar estas deliberaciones lo hacen con el único propósito de enterarse de las cuestiones nacionales.

Pues bien: yo creo que mientras la Cámara no dé un ejemplo de alta cultura superior, mientras la Cámara, elevándose por todas las pasiones y los sentimientos de carácter hostil, no permanezca re-

frenada, la misma Cámara no tiene el derecho de imponer al pueblo una cultura que no se le ha sabido enseñar: un respeto que no se le ha sabido hacer inherente á su mismo deber.

Hay más, señor Presidente: y ese más es que, mientras miembros de este Parlamento, que deberían enorgullecerse en concurrir á las deliberaciones con un propósito libremente desapasionado, ajeno á toda inspiración hostil, concurren á esta Cámara, y en los mismos tramos de su descenso tienen la osadía, no antiparlamentaria, no antipolítica, sino la osadía inhumana é indecente de proferir amenazas á la misma Cámara y al mismo pueblo que concurre á presenciar sus deliberaciones.

Algunos de los diputados que se sientan frente á mí han pronunciado esta tarde misma las siguientes frases: "Que este asunto habría que terminarlo á balazos"; y exijo de la honestidad de este señor diputado que manifieste si él es capaz de cometer semejante osadía.

Señor Ramírez—Denúncielo.

Señor Mibelli—El señor diputado Beltrán, que iba acompañado del doctor Ramírez, pronunció esas palabras al salir del recinto parlamentario.

Señor Ramírez—Declaro que no he oído semejante cosa.

Señor Mibelli—Yo las oí.

Señor Pelayo—Creo que el doctor Beltrán no usa armas.

Señor Beltrán—¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli—Le permito la interrupción. Pero yo le pido que ratifique si es verdad, nada más...

Señor Beltrán—Desearía que terminara el señor Mibelli, y luego yo pediré la palabra para hacer uso de ella.

Señor Mibelli—... Porque si el señor diputado á quien acabo de nombrar hiciera esa ratificación, sería del caso pedirle cuenta en una ú otra forma, porque cuando se falta, con esas actitudes, al respeto debido entre colegas; cuando se falta á la dignidad de un Parlamento y al pueblo, con esa clase de amenazas, él tiene el derecho de exigir al culpable toda la responsabilidad, y hasta la misma Cámara debería estremecerse haciendo caer bajo la cabeza de ese culpable toda la indignación de su mayor anatema.

Señor Pelayo—Las amenazas tienen que repelerse con amenazas.

Señor Ramírez—Ahora recuerdo la frase...—(Murmullos).

Señor Beltrán — Señor Presidente: la frase que yo he pronunciado no es exactamente la que me atribuye, ó no la ha interpretado bien el señor diputado Mibelli por haberla oído parcialmente cuando se la dije al doctor Ramírez.

Al salir de la Cámara, iba con el doctor Ramírez y con el doctor García Morales. Una parte de la barra nos siguió, escaleras abajo, con ademanes provocativos y profiriendo gritos que yo consideraba ofensivos para nosotros. Entonces le dije al doctor Ramírez: "esto me recuerda una escena de la época del santismo, ó de épocas análogas, cuando los diputados independientes, después de defender, de acuerdo con su conciencia, lo que creían justo y bueno, al retirarse de la Cámara se veían provocados y hasta atacados por los marcianos que mandaba el Gobierno". Bien: yo no llevaba armas y pueden decirlo los doctores Aguirre, Lussich, García Morales y Ramírez, á quienes hice esa manifestación; y les dije más: "siento mucho esta tarde no haber venido armado, porque creí que al salir de la Cámara iba á ser víctima de una agresión de la barra, y hay que estar prevenidos, porque si esa agresión se produce, debemos conducirnos como hombres y repeler la agresión á balazos".

Señor Presidente: afirmo, por mi honor de caballero, que esta es la verdad de lo sucedido.—(¡Muy bien!).

Señor Infantozzi—Pero el doctor Beltrán no ha sido motivo de ninguna agresión.

Señor Pelayo—Yo desearía, señor Presidente, que el doctor Beltrán, completando las explicaciones que ha hecho á esta Honorable Cámara, dijera cuáles eran las razones positivas que tenía para creer que el pueblo, que los ciudadanos que se sientan en la barra, al retirarse vivando á un hombre de nuestro partido, á un hombre eminente, constituían una ofensa ó una amenaza para el doctor Beltrán, hasta el extremo...

Señor Beltrán—No me refiero á eso, señor diputado Pelayo.

Señor Aguirre—El hecho de que se pongan á gritarle ante un diputado vivas al adversario político de éste, es casi ofensivo...

Señor Pelayo — Pero, señor: entonces concrete usted en qué veía ese peligro para expresarse así!

Señor Aguirre—Era con ese ánimo que lo decían...

Señor Pelayo — Estoy interrogando al doctor Beltrán, no al doctor Aguirre.

Señor Aguirre — Usted puede hablar cuando quiera; pero no interrogar á nadie.

Señor Beltrán—En primer lugar, no le reconozco derecho al señor Pelayo para interrogarme. No le contesto nada.

Señor Pelayo—Aquí se ha dicho que eso constituía una amenaza. Y ¿en dónde está la amenaza?

Señor Beltrán—He dado las explicaciones con toda conciencia y lealtad y no tengo que agregar una palabra más sobre este incidente.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es un incidente fuera de la Cámara.

Señor Bruno—El señor Aguirre acaba de manifestarle al señor diputado Pelayo que para los señores de la minoría, cuando en sus propias caras se viva á un hombre se les ofende. ¿No es eso, doctor Aguirre?

Señor Lussich—En tono de agresión.

Señor Beltrán—En tono de agresión y con ademanes provocativos.

Nos fueron persiguiendo por las escaleras abajo, en forma provocativa, al doctor Ramírez, al doctor García Morales y á mí.

Señor Bruno — Permítame, doctor Beltrán...

Señor Ramírez — Hablemos claro; nos gritaron: "abajo los marcianos del Directorio!".

Señor Lussich—Y debieron repelerlos á balazos.

Señor Bruno—Permítame un momento. Yo tengo interés...—(Murmullos é interrupciones).

Señor García Morales—De eso se debenían indignar los diputados de la mayoría.

Señor Miranda—El doctor García Morales es el que tiene menos razón para hablar en este momento, porque el doctor García Morales trató de marcianos á los ciudadanos de la barra.

Señor Otero—El doctor García Morales fué quien provocó á la barra, calificando de marcianos á los componentes de ella. Toda la tarde los ha estado molestando con sus expresiones mortificantes, hasta que ha concluído con su paciencia.—(Murmullos é interrupciones).—(Suena la campana de alarma).

Señor Bruno—Reclamo el uso de la palabra: voy á terminar inmediatamente, señor Presidente.—(Murmullos).—(Suena la campana de alarma).

Señor Ramírez — Cuando se desaloja una barra que no es partidaria de la mayoría, se la expulsa de los corredores, y nosotros hemos tenido que ir abriéndonos paso entre gente que nos insultaba. Esa es la verdad de las cosas!

Señor Pelayo—A nosotros también nos han insultado cuando los blancos han ocupado la barra...

Señor Ramírez—Y hacían muy mal.

Señor Pelayo—... y no hemos traído esta cuestión á la Cámara.

Señor Ramírez—La ha traído el señor diputado Mibelli: nosotros no hemos dicho ni una palabra.

Señor Haedo Suárez—Se habrá hecho eco de las provocaciones de la chusma.

Señor Bruno—Yo le quería hacer notar al doctor Aguirre...

Señor Haedo Suárez—Tiene razón el doctor Beltrán: cuando la chusma insulte, habrá que contestarle á balazos.

Señor Bruno—Yo le quería hacer notar al doctor Aguirre que aún suponiendo que fuera cierto lo que acaba de manifestar,—cosa que yo no niego,—han ocurrido dentro de esta Cámara incidentes más graves todavía.

El señor diputado recordará cuando en la discusión de los poderes de Paysandú, encontrándose en este recinto el doctor Joaquín Silván Fernández, cuya memoria reverenciamos también nosotros, no obstante ser enemigos irreductibles de las ideas de ese infortunado ciudadano, que la barra, compuesta especialmente por elementos nacionalistas, nos gritó: "¡Asesinos!"...

Señor Ramírez—Muy mal hecho, señor!

Señor Bruno—... y nosotros, señor, hemos tolerado con paciencia musulmana ese insulto de una barra intolerante...

Señor Ramírez—Si nosotros no habríamos denunciado nada! No hemos dicho una palabra de lo que ocurría, hasta que las trajo á colación el señor Mibelli.

Señor Bruno—...Pero, señores. ¿cómo es posible, entonces, que cuando la barra viva al ciudadano Batlle, los señores diputados de la minoría se alteren hasta el extremo de decir que esas agresiones se responden á balazos?

Señor Beltrán—No es eso, señor diputado Bruno.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Conste que la minoría no ha provocado el incidente.

Señor Bruno—Yo creo que no se colocan en condiciones iguales. Eso es lo que yo digo.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—La minoría no ha traído á colación este incidente para nada.

Señor Aguirre—Quería decir al señor diputado Bruno que interpretó mal mis palabras, que no es porque gritaran vivas á un hombre que consideré digna de represión la actitud de la barra, sino porque se lo gritaran en forma impertinente ó con intención de ofender.

Señor Bruno—Por otra parte, á mí no me sorprende la manifestación del doctor Beltrán y yo no participo de las ideas manifestadas por mis correligionarios. Aquí, yo, lo mismo que el doctor Beltrán, estoy dispuesto á repeler en la misma forma.—(¡Muy bien!).

De manera que el doctor Beltrán, si es objeto de una agresión inmotivada, tiene el perfecto derecho de defenderse en la forma que le sea posible.—(¡Muy bien!).

Señor Andreoli—Es lo que ha pasado, nada más.

Señor Presidente—Queda terminado el incidente. Lo que lamenta la Mesa es que hayan sido sus palabras las que hayan podido provocarlo.

13—Continúa la discusión del proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy.

Tiene la palabra el doctor Tiscornia.

Señor Tiscornia—La situación especialísima en que me encuentro en esta Cá-

mara, me obliga á dar, aunque sea brevemente, los fundamentos de mi voto.

A mí me preocupa, señor Presidente, este proyecto, sobre todo por su faz política. Se ha dicho para sostenerlo que es en la realidad de las cosas un arma que se prepara para esgrimir contra la Asamblea Constituyente, en el caso de que esta Asamblea Constituyente no haga una obra patriótica, una reforma constitucional que satisfaga al país.

Pero yo digo: si es efectivamente ese el propósito, no creo que pueda ser admitido, porque si esa arma va á tener eficacia, importa una amenaza para la libertad con que ha de proceder la Asamblea Constituyente. Importa decir que los poderes de esa Asamblea Constituyente están limitados por el concepto que va á formarse de su obra la mayoría que sanciones este proyecto de ley; y en definitiva quiere decir que constituye un ataque para esa obra del Poder Constituyente.

El señor diputado Buero decía que propiamente no era un Poder, y de ahí la actitud de la mayoría; decía que no era un Poder porque lo que hace la Asamblea Constituyente es formular un proyecto.

Pero, señor: ¿qué es Poder?... Poder es la entidad soberana, que tiene funciones propias. No basta que esté subordinada la acción de ese Poder á otra entidad superior para que deje de ser Poder. La Cámara por sí sola no tiene facultad para dictar leyes; la Cámara de Senadores y Cámara de Representantes, en Asamblea Legislativa, tampoco la tienen; el Poder Ejecutivo no puede disponer, sin que el Parlamento resuelva. Y á nadie se le ha ocurrido decir que por esto dejan de ser Poderes soberanos la Cámara de Representantes, la Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo.

Lo que caracteriza el Poder es sencillamente la función, y la función soberana, la facultad de resolver como lo entienda quien ejercite el Poder.

De modo, pues, que no se dice nada verdadero cuando se afirma que el arma va á ser esgrimida contra una corporación que no tiene propiamente soberanía, y si bien el señor diputado Buero ha mencionado distintas opiniones, no ha dicho que las opiniones que ha mencionado se refieran á aquellos constitucionalistas que entienden que puede reformarse la Constitución sin la sanción plebiscitaria. Reconociendo que esta sanción plebiscitaria, instituída en nuestra Constitución actual, da superioridad al plebiscito, da jerarquía al plebiscito sobre la obra constituyente, no por eso se desnaturaliza al Poder Constituyente como tal Poder. Luego, pues, el proyecto para mí, tiene el grave inconveniente de constituir una amenaza contra el Poder Constituyente, amenaza que toma caracteres más graves en cuanto va proferida por la mayoría gobernante. Siendo esto así, la mayoría gobernante sostiene en la realidad que puede colocar frente al Poder Constituyente otro Poder del Estado, y más aún, la opinión de la mayoría que predomina en uno de los Poderes del Estado. De modo que vendría á resultar que es la fuerza la que ha de elegir cuál es el Poder que va á primar.

Y bien: yo digo que esto, como procedimiento político, es de lo más subversivo, puesto que atenta contra el actual estado de cosas y destruye el concepto que ha conseguido penetrar en la conciencia pública, de que las instituciones están arraigadas; mientras que si ese concepto desaparece y se entrega como solución á la fuerza para que determine cuál es el Poder que ha de prevalecer, todas las conquistas irán al derrumbe, y se producirá una situación de hecho, cuyas consecuencias no pueden ser más funestas para la República.

Yo creo que la mayoría debe pensar sobre estas funestas consecuencias, porque, si como mayoría, tiene la fuerza en la resolución, debe procurar y aspirar á que, más que fuerza, sea derecho. Si la mayoría es la voluntad decisiva, debe procurar también que sea la razón dirigente; en una palabra, la mayoría no debe hacer prevalecer el número, porque el número sin la razón es simplemente arbitrariedad, y la arbitrariedad no es más que despotismo.—(¡Muy bien!).

Pero yo digo: ¿qué razón hay, señor Presidente, para buscar un arma contra la Constituyente actual? El origen de la Asamblea Constituyente no puede ser más regular ni más legítimo. En una justa hermosa, la más importante que ha tenido esta República desde su vida independiente, en una justa en que el civismo puso á prueba todas sus energías, resultó la actual Asamblea Constituyente compuesta de todos los partidos, y con rara excepción, de las primeras personalidades de los partidos. Su origen, pues, y su composición, no pueden merecer prevenciones de ninguna naturaleza; pero, ¿acaso puede merecerlas su actuación hasta este momento?

La Asamblea Constituyente, ya se ha dicho, se ha preocupado de un solo problema: el problema que garantiza la libertad del sufragio. Todas las disposiciones que ha dictado y ha sancionado no responden á otro fin, y esas disposiciones sancionadas están en los programas de todos los partidos. Luego, pues, no ha innovado, no ha establecido precepto ninguno contrario á la ciencia constitucional, ni contrario á ninguno de los postulados democráticos por los cuales bregan y tienen razón de ser los partidos.

Se dirá que en esta Asamblea Constituyente falta un núcleo que no tiene representación. Pero no tiene representación, no porque no la tenga efectivamente, sino porque no quiere ejercitarla. Y bien: ¿basta que un núcleo no quiera ejercitar su representación para que por eso deba deshacerse la Asamblea Constituyente? Yo creo que no, señor Presidente.

En la Asamblea Constituyente están representados todos los partidos: está el Partido Nacional, el Partido Católico, el Partido Socialista y el Partido Colorado. Es verdad que el Partido Colorado está fraccionado; pero no puede negarse que la mayoría de la Asamblea pertenece al Partido Colorado. Y siendo así, como es, la actitud de los elementos que no concurren á la Asamblea Constituyente no puede ser causa bastante para que la obra de la Constituyente pueda calificarse de partidista ni de parcial, á pretexto de que para realizar la obra constituyente sea indispensable la concurrencia íntegra de los cuatro partidos en que está dividida la opinión. Lo real es que ninguno de ellos puede primar. Luego, esa tacha de una acción partidista no tiene cabida, y si tuviera cabida sería un agravio injusto, hasta para el Partido Nacional, que no ha dado mérito, hasta ahora, para merecer ese reproche; y también injusto para los que formamos parte de aquella Asamblea con nuestra tradición colorada, que en ningún caso, ni por ninguna razón, la olvidaremos para entregarla víctima de la prepotencia de ningún partido. — (¡Muy bien!).

En ese sentido, el Partido Colorado puede estar absolutamente seguro que no venderemos su patrimonio por ninguna ventaja de grupo.

Señor Miranda — Ya se va viendo: negando el voto á 25.000 ciudadanos!

Señor Tiscornia — Señor Miranda: yo creo que lo que hay es un desconocimiento completo...

Señor Miranda—Los guardias civiles, como ciudadanos, una vez que tengan absoluta libertad de votar—como lo afirman los señores diputados de la minoría, que la tienen por el voto secreto,—tienen también derecho á votar como cualquier otro ciudadano.

Un señor representante — No tienen derecho á votar.

Señor Infantozzi— Estamos fuera de la cuestión.

Señor Miranda — Como cualquier otro ciudadano, tienen derecho á votar.

¿Por qué, por el hecho de ser funcionarios públicos, ha de quitárseles su derecho?

Un señor representante — Con bajas del día anterior.

Señor Miranda — Ese es un verdadero zarpazo que se le quiere dar al Partido Colorado y es necesario señalarlo.

Señor Tiscornia — Ese punto no está resuelto.

Señor Miranda — Está resuelto y aprobado en la última sesión. Si no concurre á las sesiones...

Señor Tiscornia — Concurro, y no está aprobado sino en general.

Señor Miranda — El Partido Colorado tiene ciudadanos que son guardias civiles y clases del Ejército, y que tienen perfecto derecho á ejercitar su ciudadanía, y los riveristas que están en la Asamblea Constituyente consienten que se pegue ese zarpazo contra el Partido Colorado.

Señor Vidal — Está equivocado: la Asamblea Constituyente no ha aprobado ese proyecto.

Señor Miranda — Ha aprobado en general el proyecto que niega á los clases del Ejército y á los guardias civiles el ejercicio del voto.

Señor Pan — No se ha levantado una voz que se oponga entre los riveristas.

Señor Vidal—Está equivocado, no ha sido sancionado eso.

Señor Miranda—Los guardias civiles son colorados y los clases del Ejército son colorados y son ciudadanos, y nadie tiene el derecho de arrancarles su derecho de intervenir en las funciones cívicas.

Señor Andreoli—¿Cuántos son los clases del Ejército?

Señor Miranda—Yo no sé cuántos son; pero cualquier número que sea, nadie tiene derecho á restringir su acción electoral.

Señor Infantozzi — Las policías y los clases del Ejército son unos veinticinco mil.

Señor Ramírez — Veinticinco mil que pueden ser gatos.

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Tiscornia. No es razonable arrebatársela de esa manera. Tenemos toda la noche para poder hablar cada uno por su orden.

Señor Ramírez—Toda la noche, no.

Señor Andreoli—El que ha interrumpido es el señor diputado Miranda.

Señor Aguirre — Tome nota el señor Presidente de quién es que promueve los tumultos en estos casos.

Señor Miranda—No es cuestión de tumultos. Es una simple observación que hago al señor diputado Tiscornia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es una defensa que el señor diputado Miranda hace de sus electores. Tiene razón!

Señor Miranda—Solamente violando la Constitución se puede negar ese derecho á los guardias civiles.

Señor Ramírez—Pero, si se reforma la Constitución!...

Señor Miranda—No, señor; presentemente digo. Si á mí me han votado guardias civiles, dentro de la Constitución actual, tienen derecho.

Señor Andreoli—¿Por qué no va á defender su tesis el señor diputado en la Constituyente?

Señor Miranda—En cualquier parte la defenderé cuando lo crea oportuno.

Señor Andreoli — Pero concurra á la Constituyente. Lo invitamos á que concurra.

Señor Miranda—Yo me limitaba á hacer una observación al señor diputado Tiscornia, porque entiendo que los colorados que están en la Constituyente consienten precisamente una verdadera enormidad que defrauda los ideales del partido.

Señor Vidal — No ha sido sancionado ese punto por la Asamblea Constituyente.

Señor Miranda—Pero ha sido sancionado por la Comisión de Reforma, donde hay riveristas que han aceptado ese criterio liberticida.

Señor Ramírez—Liberticida es hacer votar á los guardias civiles.

Señor Alburquerque—Los riveristas de la Comisión han firmado el informe favorablemente.

Señor Vidal—El argumento se podrá hacer en otro momento, todavía no.

Señor Miranda—Están en las mismas condiciones que los peones de estancia: á éstos se les deja votar, y á los guardias civiles, porque se presume que son colorados, no se les deja votar.

Señor Ramírez — Los guardias civiles son soldados y nada más que soldados.

Señor Miranda—Los peones están exactamente en el mismo caso.

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—Tiene la palabra el señor diputado Tiscornia.

Señor Tiscornia—Las excitaciones y nerviosidades del señor diputado Miranda son sólo fruto de que no conoce lo que pasa en la Asamblea Constituyente. — (Apoyados).

No es cierto que ni en general ni en particular se haya aprobado la supresión del voto de los guardias civiles. No es cierto: lo que es cierto es que la Asamblea Constituyente ha declarado que discutirá ese punto, porque eso es lo que importa la aprobación en general; pero no puede decir que ese artículo concreto está aprobado, porque yo, por ejemplo, soy contrario de ese artículo y voy á defender mi tesis, que es la misma tesis del señor diputado Miranda.—(¡Muy bien!).

Luego, quiere decir que las manifestaciones del señor diputado Miranda son producto de la ignorancia de lo que pasa en la Asamblea Constituyente.

Y el señor diputado Miranda no debe hacer el cargo en esta Cámara, cuando él forma parte de aquella corporación...

Señor Miranda — Yo lo digo donde me parece más oportuno, y si lo he expresado aquí es porque se ha promovido la cuestión.

Señor Tiscornia — ... Entonces se verá si las opiniones del señor diputado Miranda tienen ó no aceptación; pero sin que eso ocurra, el señor diputado Miranda prejuzga, y prejuzga cometiendo una evidente injusticia.

Señor Miranda — Yo no sé qué riverista se opuso en la Asamblea Constituyente al tratar en general la enmienda. Se aprobó y los riveristas hasta firmaron el informe.

Señor Tiscornia — Es raro que un joven que está en el Parlamento desde hace tiempo no sepa que aprobar las cuestiones en general no significa aprobar en particular precepto ninguno.

Señor Barbato — Y la firma del informe ¿qué significa?

Señor Miranda — Cuando se vota en general el proyecto es porque se acepta en general también ese proyecto. Puede ser que haya discrepancias en materia de detalles, pero en lo fundamental no.

Señor Andreoli — Es porque se quiere tratar el asunto: ¡eso quiere decir sancionarse en general!

Señor Bruno—¿Y por qué firman el dictamen? ¿Cómo da el señor diputado la explicación de la firma puesta en el dictamen?

Señor Miranda—¿Por qué el señor diputado Tiscornia se opone en general á este proyecto? Que se oponga en la discusión particular.

Señor Ramírez — Ahora se lo va á decir.

Señor Andreoli — Permítale que hable.

Señor Miranda—¿De modo que los señores diputados de la minoría saben cómo opina el doctor Tiscornia?

Señor Ramírez. — Pero si somos muy amigos!...

Señor Andreoli — Vamos á escuchar. Si no sabemos lo que dirá.

Señor Presidente — Si el doctor Tiscornia pide se le ampare en el uso de la palabra...

Señor Miranda — Yo declaro que no pienso interrumpir más al doctor Tiscornia.

Señor Ramírez — ¿A que ni el doctor Miranda ni yo dejamos de interrumpir?

Señor Tiscornia — Decía que este proyecto, para mí, es antipático y de graves trascendencias, por cuanto es un atentado contra el Poder Constituyente. — (No apoyados).

Lo ha declarado claramente el doctor Espalter, implícitamente el doctor Buero.

Ellos quieren, dicen, que el núcleo de la mayoría gobernante tendrá la facultad de prestar ó no su concurso á la aprobación de la Constitución que se haga; y yo digo que si esto es grave en sí, tampoco se han empleado los medios mejores para lograrlo.

Para mí es evidente que el artículo constitucional que faculta á la Asamblea para interpretar la Constitución no la faculta para dictar preceptos.

Indistintamente se ha dicho que se busca interpretar y que se busca llenar un vacío de la Constitución.

Si es lo primero, no es lo segundo. Se interpreta el concepto obscuro y se llena el vacío de lo que no existe.

Ahora bien. ¿Se trata en el caso de un precepto obscuro? Yo creo que para hombres de buena razón ese argumento no vale. El precepto constitucional dice que debe irse al comicio "á decir sí ó no"; lo dice de una manera terminante, lo dice de una manera expresa. Luego, pues, no se puede decir que hay dudas respecto de ese precepto.

Cuando la Constitución obliga á que se exprese — son sus términos — por sí ó por no, en realidad hace la afirmación de que el inscripto debe concurrir á votar, porque solamente votando...

Señor Narancio — Lo hubiera expresado; hubiera aplicado el voto obligatorio, entonces.

Señor Tiscornia — ... Porque solamente votando se puede decir sí ó no.

Luego, pues, á título de interpretación no puede tener cabida este proyecto de ley. Puede ser á título de silencio, si es que se entiende que cuando la Constitución habla del cuerpo electoral se refiere á la entidad de inscriptos en el Registro Cívico.

Un señor representante — Por supuesto.

Señor Tiscornia — Pero en ese caso lo que se quiere es llenar un vacío; lo que se quiere es dictar un artículo constitucional.

Pues bien. Esto no entra en las facultades implícitas del Poder Legislativo, porque para desempeñar sus funciones de Poder Legislativo no necesita este medio de establecer preceptos; y no hay tampoco ninguna disposición que lo faculte para crear esos preceptos, que tienen en ese caso la virtud de disposiciones constitucionales.

Pero es mirando las cosas desde otro lado, desde el lado llano y claro, que se verá que no cabe este proyecto, ni como interpretación, ni tampoco como nueva prescripción constitucional para llenar el pretendido silencio.

Todos sabemos que en esta cuestión del referéndum hay distintos sistemas. El sistema que establece una mayoría determinada y especial, y el sistema que deja á la simple mayoría de votantes.

Nuestra Constituyente se decidió por uno de los sistemas.

Luego, pues, ¿cómo á título de interpretar ó de llenar un vacío se va á ir al sistema distinto del que quiso implantarse?

Por otra parte, en todos los asuntos debe haber probidad, y sobre todo en política; y habiendo probidad política, se debe reconocer que lo que ocurrió en aquella Asamblea que reformó la Constitución fué que se quiso deliberadamente ir al sistema del plebiscito con las mayores facilidades posibles. — (Apoyados).

Lo que es verdad es que el sistema restringido de la mayoría especial para la ratificación fué rechazado... — (Apoyados).

... y si yo tuviera alguna duda sobre esto, me bastaría la manifestación categórica del doctor Massera, que me dice que esa es la realidad de las cosas. Me dice el doctor Massera: "fuimos vencidos en esto mismo que hoy se pretende implantar".

La reforma constitucional se hizo en 1912 precisamente en contra de lo que hoy se pretende sostener... — (Apoyados).

... la reforma constitucional tenía por base la constitución de una Convención sin plebiscito; no se quería ir á la ratificación popular, y se consiguió que la ratificación popular fuera un requisito á condición de que no tuviera trabas de ninguna clase.

En una palabra: se quería facilitar la obra de la Convención. — (¡Muy bien!).

Ahora bien. En estos momentos lo que se quiere es todo lo contrario; lo que se quiere es obstaculizar la reforma constitucional.

Yo creo que la Cámara tiene facultades para interpretar la Constitución, pero no tiene facultades para hacerla; y en ningún caso creo que tenga facultad, aun dentro de sus funciones, para atentar contra ningún otro Poder.

Yo recuerdo que en Chile una Cámara, en oposición al Poder Ejecutivo, le negó la sanción del Presupuesto. Yo creo que la Cámara, en ese caso, procedió subversivamente: el Poder Ejecutivo no podía existir como Poder administrador, sin que la Administración fuera llenada con empleados y, por lo tanto, sin pagarles sus sueldos. Sin embargo, la Cámara tenía facultad para negar la aprobación del Presupuesto...

Luego, pues, no es que exista ó no la facultad, sino el ejercicio de esa facultad es lo que puede merecer censura ó aplauso.

Otra forma de defender este proyecto, señor Presidente, es la de que lo que hace la Asamblea en todo caso es reglamentar una ley; pero nosotros sabemos que la reglamentación no puede derogar el precepto mismo, no puede modificarlo, no puede hacer otro.

Ahora bien: si á título de reglamentación se establece una disposición que va en contra del precepto mismo, honestamente no podemos decir que la disposición es reglamentaria.

Cuando la Constitución dice que el elector debe sufragar, no se puede, á título de reglamentación, decir que no es necesario que sufrague. Si es necesario que sufrague, la reglamentación tiene que garantir ese sufragio, pero no cambiarlo, no hacerlo inútil, no eliminarlo.

Yo creo, señor Presidente, que los efectos de este proyecto van á ser perniciosos. En realidad, como lo ha reconocido el

doctor Espalter, lo que se busca es suprimir el voto secreto, la conquista más avanzada de que puede vanagloriarse el partido á que pertenezco. Yo creo que la única garantía eficaz que tiene el sufragante, en los momentos actuales, es que sólo él sepa por quién vota. De modo que si este proyecto, por vía indirecta, fuera á anular esa conquista, el partido de la mayoría no debería aceptarlo, porque va contra su propia obra.

Se dice que el secreto será violado, no por el proyecto, sino por la actitud de los partidos. Se dice que el secreto será violado si hay un partido que va á la abstención.

Pero, señor: la abstención, como lo decía el doctor Buero, es un hecho.

La abstención no es el ejercicio legítimo de la acción cívica. Luego, si es un hecho, es un hecho perturbador, es un hecho antidemocrático, porque sustituye la verdadera voluntad de los ciudadanos, dejando en manos tal vez de la minoría la decisión ó la elección: y ¿cómo se puede concebir, señor Presidente, que, siendo un hecho, sea el partido de la mayoría, el partido de Gobierno, el que lo fomente? Las perturbaciones que ese hecho pueda acarrear van á pesar por completo en la agrupación de la mayoría, y no veo que con eso se realice ninguna obra política útil, ni menos una obra patriótica.

Me parece, señor Presidente, que lo que debemos hacer es renunciar á esto que se llama maniobra; ir francamente á dilucidar las cuestiones con el más puro patriotismo, dejando de lado sentimientos pequeños, tal vez animosidades injustificadas, realizar ó procurar que realice la Constituyente una obra que sea concordia para todos los orientales.

He concluído.—(¡Muy bien!).

Señor Salgado—A esta altura del debate, señor Presidente, no hay derecho para fatigar á la Cámara con un largo discurso.

Solamente me limitaré á exponer algunas ideas que demuestran que la tesis sostenida en esta Cámara elocuentemente por los señores diputados Espalter y Buero es la exacta, es la legal y es la tesis constitucional.

Yo he examinado, señor Presidente, con toda detención, los Diarios de Sesiones que contienen la discusión que se suscitó alrededor de la fórmula propuesta por el doctor Amézaga, y declaro sinceramente que de ese examen para mí resulta la conclusión clara y terminante de que esa fórmula, si no fué incorporada expresamente al texto constitucional, fué aceptada de una manera implícita por la mayoría, al menos, de la Comisión que se ocupó de ella.

Los señores diputados Ramírez y Aguirre han sostenido que la Cámara rechazó la fórmula del doctor Amézaga.

Tuve ocasión de recordarle al doctor Ramírez, con anterioridad, que ellos olvidaban el primer informe de la Comisión de Reforma Constitucional sobre las distintas enmiendas propuestas por los señores representantes en los años 1908 y 1909. En ese primer informe, redactado por el doctor Javier Mendivil, miembro informante, la Comisión recomienda expresamente los proyectos de los diputados Amézaga y Sosa á la consideración de la Honorable Cámara, con el objeto de que se tengan como base de la discusión.

Agrega el informe que la Comisión está de acuerdo en general con ambos proyectos, que algunos puntos se complementan, lo que hará fácil en la discusión armonizar opiniones acerca de una fórmula definitiva.

Luego, pues, no ha habido tal rechazo...

Señor Ramírez—Si fué rechazada después! ¿Cuál vale? ¿La primera ó la segunda?...

Señor Salgado—Estoy haciendo la historia de la fórmula para que se vea...

Señor Ramírez—Se podría decir como decía el señor diputado Duvimioso Terra: empiece por la Edad Media.

Señor Salgado—Este primer informe, señor Presidente, figura en el repartido de la Honorable Cámara donde están comprendidas todas las enmiendas propuestas por los representantes en 1908 y 1909. La Comisión de Reforma Constitucional aceptaba, pues, en general, la fórmula del doctor Amézaga, y la recomendaba á la Honorable Cámara para su estudio.

No hubo, pues, rechazo de la fórmula incorporada después por los señores diputados Buero y Martínez Thedy al proyecto de ley que estamos discutiendo.

El rechazo, no de la fórmula del doctor Amézaga, sino de la exigencia de la ratificación popular para la validez de la reforma, figura en el informe de la segunda Comisión á que se estaban refiriendo los señores diputados Ramírez y Aguirre. Allí figura el rechazo no de la fórmula concreta del doctor Amézaga en pro de la mayoría absoluta, sino en general del sistema de la ratificación por el pueblo del proyecto de Constitución preparado por la Asamblea Constituyente.

Es sólo por esto que la Comisión informante de 1911 rechaza la cuarta fórmula, donde está incluída, precisamente, la que estamos discutiendo, del doctor Amézaga...

Señor Ramírez—Y rechazada después.

Señor Salgado—Rechazada, doctor Ramírez, no por lo que ella dice en sí, sino porque no aceptándose el sistema del plebiscito, es natural que no se acepte tampoco ninguna garantía para la validez del mismo.

Queda rechazada así, por el momento, y por la razón recordada, la fórmula del doctor Amézaga, hasta que en una sesión posterior el doctor Varela Acevedo la recoge y la reproduce implícitamente de nuevo en un artículo que propuso para que fuera tomado en cuenta por la Comisión de Reforma Constitucional.

Señor Ramírez—Dice: "parte de la enmienda del doctor Amézaga"; así lo expresa el doctor Varela Acevedo textualmente.

Parte de la enmienda, tan es así que el doctor Amézaga sostuvo su fórmula frente á la del doctor Varela.

Señor Salgado—El doctor Varela Acevedo propuso de nuevo implícitamente la fórmula en un artículos cuyos términos voy á recordar.

El doctor Varela Acevedo, después de decir que desde que se iniciaron los trabajos para la reforma de la Constitución se manifestó partidario de que la obra de la Constituyente fuera sometida á la ratificación popular, agregó que en virtud de no haber sido incorporado ese sistema al proyecto de la Comisión de Reforma, él iba á proponer un nuevo artículo conteniendo el principio que le parecía necesario para completar sus disposiciones.

Ese artículo fué el siguiente: "Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral. Los votantes se expresarán por sí ó por no, y si fueren varias las enmiendas, deberán expresarse sobre cada una de ellas." El Presidente de la Cámara pasó este artículo...

Señor Ramírez—No, doctor Salgado.

Lea cómo la fundó, diciendo que era parte de la del doctor Amézaga. Parte, nada más que parte.

Señor Salgado—No es exacto lo que afirma el doctor Ramírez.

El doctor Varela Acevedo no dijo que su fórmula fuera parte de la fórmula del doctor Amézaga: afirmó simplemente que era parte de la fórmula número 4...

Señor Ramírez—Que era la del doctor Amézaga.

Señor Salgado—... fórmula que comprendía no solamente la fórmula del doctor Amézaga, sino también otros puntos fundamentales.

La fórmula número 4, señor Presidente, comprendía los siguientes principios: Para introducir enmiendas ó adiciones en la Constitución será necesario: 1.o Una mayoría absoluta de ambas Cámaras, que siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de las leyes, declare la necesidad de la reforma é indique concretamente las modificaciones á introducir en la Constitución; 2.o Que se convoque una Convención Nacional Constituyente encargada de deliberar sobre las reformas indicadas por la mayoría absoluta de ambas Cámaras y redactar el proyecto definitivo.

El número de convencionales á elegirse sería doble que el de los senadores y diputados reunidos; y en la elección se aplicaría el sistema de representación proporcional, estableciendo, al efecto, una ó varias circunscripciones electorales en toda la República. La Convención se reunirá tres años después de declarada por la Legislatura ordinaria la necesidad de la reforma constitucional.

Como tercer requisito establece la fórmula número 4 que el proyecto definitivo redactado por la Convención, debería ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral dos años después de sancionadas por la Convención.

Los votantes se expresarían por sí ó por no, y si fueren varias las enmiendas, deberían expresarse separadamente sobre cada una de ellas.

Tal es el contenido, señor Presidente, de la fórmula número 4. Tenía, pues, perfecto derecho el doctor Varela Acevedo para decir que su artículo era sólo parte de esa fórmula...

Señor Ramírez—Pero la mayoría especial no estaba en la fórmula del doctor Varela Acevedo.

Señor Salgado—... porque no reproducía todos los principios constitucionales incorporados á la fórmula número 4.

Señor Ramírez—Es que no reproducía, señor diputado...

Señor Salgado — ... Reproducía sólo un principio: el principio de que la reforma constitucional debía ser ratificada...

Señor Ramírez—El doctor Varela Acevedo rechazaba la parte de la fórmula del doctor Amézaga que establecía una mayoría especial; de modo que era perfectamente exacto lo que yo decía, y no inexacto como afirmó el doctor Salgado.

Señor Salgado—... debía ser ratificada por el pueblo; pero no reproducía los demás principios de la fórmula número cuatro. Por eso decía, con toda razón: lo que propongo es una parte de la fórmula 4.o. Tal es el único, verdadero y lógico sentido de las palabras del doctor Varela Acevedo, que se referían no á que su artículo fuera parte de la fórmula del doctor Amézaga, sino á que era parte, lo que es distinto, de la fórmula número cuatro.

Señor Ramírez—No comprendiendo la exigencia de mayorías especiales tampoco.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 13 de Abril de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACIÓN PUBLICA N.o 8

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión para las Cantinas Militares:

2.000 kilos almidón, 600 kilos bórax, 12.000 kilos café, 1.000 docenas jabones de creolina, 50 cajas agujas para costura, 500 docenas carreteles de hilo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 del corriente, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — El Secretario General.

Ab.13-5654-v.ab.16.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4185



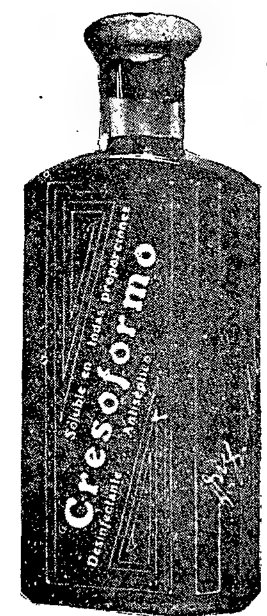
Con fecha 11 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MURCIELAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a (renovación). —Montevideo. Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5674-v.my.2.

ACTA N.o 4192



Con fecha 12 de Abril de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRESOFORMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5679-v.my.2.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CONCURSOS DE ADULTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o de la "Reglamentación para la provisión de los puestos en los Cursos de Adultos", se llama á los aspirantes en llenar tres vacantes de ayudante varón, de primera categoría, que existen en los Cursos números 4, 12 y 41, á que presenten sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 horas, hasta el 24 del corriente. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.13-5655-v.ab.24.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE GROSSI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en en la calle Rincón número 722, y doña ROSALIA BRESESTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO CALVIÑO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 543, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Piedras número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1848-v.ab.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 668, y doña ROSARIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 668.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1844-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARIZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1177, y doña MANUELA FUENTES CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista número 633.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1836-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCHETTINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Plaza Independencia número 1328, y doña ANA DINARDI, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1837-v.ab.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BUSCHIAZZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Ejido número 1535, y doña ADELA BORDONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1842-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIGLIONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1372, y doña MARIA ANGELA CIARA BERETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1843-v.ab.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1573, y doña JOSEFINA IRAZABAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1847-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FARIAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1715, y doña SOFIA BALDOMIR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1846-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN D'ELIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constituyente número 1613, y doña AMALIA BASILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Salerno, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1845-v.ab.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LUCE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Asunción número 1543, y doña MERCEDES FERRER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1838-v.ab.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO RIBES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Atahualpa sin número, y doña CONSUELO BRAVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 2970.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1839-v.ab.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERNARDO RAMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 12, y doña VICENTA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1841-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CALDERON, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Duilio número 12, y doña ANGELA PAULA CRAVANZOLA, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Duilio número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1840-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Dubra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-5667-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pinelli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-5666-v.ab.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Bernardino Silvera, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Pelagia Silvera, donde la inscripta aparece con el nombre Pelagia, debe decir María Pelagia, y donde la madre aparece como Modesta C. Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 2.o En la partida de nacimiento de Rufina Silvera debe suprimirse el nombre Felisitas, y donde la madre aparece como Modesta Fernández debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 3.o En la partida de nacimiento de Julio Dionisio Silvera, donde la madre de éste aparece con el nombre de Carmen Modesta Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 4.o En la partida de nacimiento de Simona Agripina Silvera, donde los padres aparecen con los nombres Bernardino Silvera y Modesta C. Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 5.o En la partida de nacimiento de Lorenza Benita Silvera, donde la madre de ésta aparece con el nombre Carmen Modesta Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 6.o En la partida de nacimiento de Carmen Estefanía Silvera, donde los padres de ésta aparecen como José B. Silvera y Carmen Modesta Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 7.o En la partida de defunción de Abdón Senén Silvera, donde la madre de éste aparece como Modesta Fernández, debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 8.o En la partida de matrimonio de Abdón Senén Silvera con Esther Díaz y Jaume, donde el contrayente aparece como Abdón S. Silvera, debe decir que lo es Abdón Senén Silvera, y donde la madre de éste figura como Modesta Fernández debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 9.o En la partida de nacimiento de Oscar Silvera, donde la abuela paterna aparece como Modesta Fernández, debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 10. En la partida de nacimiento de Mercedes Silvera, donde ésta aparece con el nombre de Meredes, debe decir que lo es Mercedes, y donde la madre de ésta aparece como Carmen M. Fernández debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández, y el nombre del padre es José Bernardino Silvera. 11. En la partida de nacimiento de Felicia Silvera, donde los padres de ésta aparecen como Bernardino Silvera y Modesta Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 12. En la partida de matrimonio de José Bernardino Silvera con Modesta Enriqueta Fernández, donde la contrayente aparece con el nombre Modesta Fernández debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 13. En la partida de nacimiento de Abdón Senén Silvera, donde el inscripto aparece con los nombres Abdón Zenén debe decir Abdón Senén Silvera, y donde los padres de éste aparecen como José Bernardino Silveira y Modesta Fernández debe decir, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-5665-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Marzo próximo pasado, se ha declarado la incapacidad mental de don Miguel Eduardo de la Hanty, nombrándose como curadora legítima á su madre, doña María Oliveira César de de la Hanty. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.13-5659-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito Muccia, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Abril 2 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.
Ab.13-5678-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Pérez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5668-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Marquizo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5669-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Irene Rodríguez de Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5670-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María

del Rosario Rodríguez de Pérez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario. Ab.13-5672-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria González, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.13-5671-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Fulgencio Mauro Julián Olivera, rectificación de su partida de nacimiento", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 21 de 1917. — Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial, iniciado por don Juan Zeballos y Maguna, como apoderado de los sucesores de doña Amalia Acosta Olivera; Resultando probado por las declaraciones de los testigos don Juan J. Fagola y don Juan Basilio Correa, que la partida correspondiente á Fulgencio Mauro Julián Olivera está equivocada, pues aparece como Fulgencio Mauro Juliano Olivera, siendo su verdadero nombre y apellido el primeramente expresado; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha presentado persona alguna deduciendo oposición; Considerando: Lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal: Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar la partida de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento, remítase testimoniada y con oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta repartición la partida agregada, para su anotación, y publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial", y cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés". — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.13-5657-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Caraballo de Márquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Abril 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.13-5661-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Cal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ab.13-5662-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Rocha, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.13-5677-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dámaso Alves de Moura solicitando segunda copia de una escritura de permuta que celebró con don Joaquín de Souza Lucas ante el escribano don Manuel C. Jaccottet con fecha 19 de Octubre de 1894, cuya escritura se refiere á dos fracciones de campo que permutó al peticionario don Joaquín de Souza Lucas, ubicadas en la 5.a sección de este Departamento, compuesta la primera de 842 hectáreas 1.681 metros 81 decímetros cuadrados; y la segunda de 252 hectáreas 5.249 metros cuadrados de superficie. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.13-5658-v.ab.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Tellechea solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Segunda Josefa Tellechea: Establecer el nombre de Segunda Josefa, en vez de Josefa con que aparece la inscripta y rectificar el apellido de la abuela paterna, Erazo, por Erazun, que es el verdadero, y el de la abuela materna, Iribarne, por Iribarren, que también es el verdadero. Nacimiento de Teresa Lorenza Tellechea: Anteponer al nombre de la inscripta, que aparece sólo como Lorenza, el de Teresa, y corregir el apellido de la abuela paterna, que está Gerasun, por Erazun. Nacimiento de María Teresa Tellechea: Sustituir el nombre de la inscripta, Josefa, por María Teresa; agregar el nombre de los abuelos paternos, Francisco Tellechea y María Josefa Erazun, que se han omitido, y rectificar el apellido de la abuela materna, Iribarne, por Iribarren. Nacimiento de Santos Catalino Tellechea: Sustituir el nombre del inscripto, que está Antonio, por el de Santos Catalino, y modificar el apellido del padre y abuelo del mismo, que está Telechea y Etelechea, por Tellechea; corregir el apellido de la abuela paterna, que está Erasun, por Erazun, y sustituir el nombre y apellido de la abuela materna, que figura como José Echegaray, por Manuela Iribarren. Nacimiento de Eduardo Cándido Tellechea: Anteponer el nombre de Eduardo al de Cándido con que aparece el inscripto; corregir el apellido del padre y del abuelo paterno, que aparecen como Telechea por Tellechea, y el de Erasun por Erazun. Nacimiento de Juana Inés Tellechea: Agregar á continuación del nombre del padre de la inscripta el nombre de José, y corregir los apellidos de las abuelas paterna y materna, que figuran Erasun é Iribar, por Erazun é Iribarren, respectivamente. Nacimiento de Luis Ceferino Tellechea: Anteponer el nombre de Luis al de Ceferino; corregir el apellido de las abuelas paterna y materna, Erazu é Iribarne, por los de Erazun é Iribarren, respectivamente, y el nombre de la madre de la inscripta, que figura Josefina Echegaray, por Josefa Echegaray. Partidas de matrimonio de Eduardo Cándido Tellechea con Francisca Eloísa Latapie, de Nicomedes Silva con Teresa Lorenza Tellechea y de Aníbal Migliaro con María Teresa Tellechea: Rectificar el nombre de la madre, que está Josefina Echegaray por Josefa Echegaray, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.13-5663-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Valerio Larraud, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 29 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.13-5675-v.ab.24.

JOSE M. DOS SANTOS

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, conociendo por excusación del de este Departamento, se hace saber que el día 21 del corriente, á las 20 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero José María dos Santos, á la venta al mejor postor de las mercaderías que sean de fácil deterioro ó de conservación dispendiosa ó difícil que existen en la casa comercial que fué de Francisco Vega y Compañía, situada en la esquina de las calles 25 de Agosto é Ituzaingó, de esta ciudad, continuando el remate en los días siguientes que fueren necesarios, y á la misma hora. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por diez días, expido el presente. — Melo, Abril 2 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.13-5660-v.ab.21.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Matías Casavalle, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes, á las 15 horas y 30, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y con cuantas mejoras contenga, ubicado en el paraje denominado "Reducto", duodécima sección judicial de este Departamento de la Capital, señalado en el plano respectivo con el número diez y nueve de la manzana quinientos noventa y uno, compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros un decímetro, que se deslindan así: Diez metros veinte centímetros de frente al Oeste á la calle Pando números 2682 y 2686, igual extensión al Este, por donde linda con el solar cuatro; treinta y tres metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con los solares veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés: treinta y tres metros cincuenta y seis centímetros al Sur, lindando con el solar diez y ocho, del referido plano. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — Patricio A. Pereira Actuario.

Ab.13-5656-v.ab.27.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Casita. — Cuchilla Juan Fernández entre la calle Agraciada y el Camino Santa Lucía, próximo al jardín público y á la vía del Ferrocarril Central. — El sábado 28 de Abril, á las 16 horas, en la misma. Se compone: 3 piezas, caballeriza, cochera, altillo de hierro galvanizado, portón de entrada, etc., etc. Todo de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Berchot de Olaizola contra Miguel Elizondo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 20.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Miguelete, en el Paso del Molino, compuesta de 300 metros cuadrados, según plano levantado el 14 de Enero de 1908 por Mateo Astengo y Diez, formando parte del solar señalado con el número 6, que se deslinda así: 10 metros de frente al N. E., sobre calle pública, por 30 metros de fondo, lindando por el N. O. con el solar 5; por el S. E. con los solares 7, 8 y 9, y por el S. O. con el resto del mismo solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura de venta serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-5676-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo, y según escritura autorizada en el día de hoy por el escribano don Mario Henón, hemos disuelto la sociedad que de hecho giraba en esta plaza bajo la razón de Moll y Porta, quedando á cargo de Jaime Moll el activo y pasivo de la misma, y á los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo,

Abril 11 de 1917. — Jaime Moll. — Juan U. Porta.
Ab.13-5673-v.my.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Barcia y Amador López las existencias de mi casa de negocio (almacén), sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Pérez y Hno.
Ab.13-5664-v.my.3.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, etc., para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1917-1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 20 del corriente á las 14. —Montevideo, Abril 4 de 1917. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.
Ab.10-5583-v.ab.20.

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de formularios é impresos para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1917-1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 20 del corriente á las 15. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.
Ab.10-5584-v.ab.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4177



Con fecha 31 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme les Fils de L. Braunschweig Fabrique Election, de Chause, de Fonols, Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ELECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.3-5520-v.ab.24.

ACTA N.o 4167

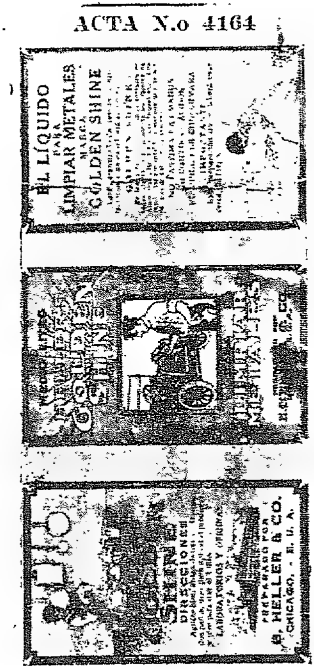


Con fecha 27 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Ambrosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMBROSIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5357-v.ab.17.

ACTA N.o 4164



Con fecha 22 de Marzo de 1917, las señores E. Borrat Viera y Cía., apoderados de los señores B. Heller y Cía., de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HELLER'S GOLDEN SHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.— Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5600-v.ab.27.

ACTA N.o 4166



Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YERBA MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.27-5351-v.ab.16.

ACTA N.o 4182

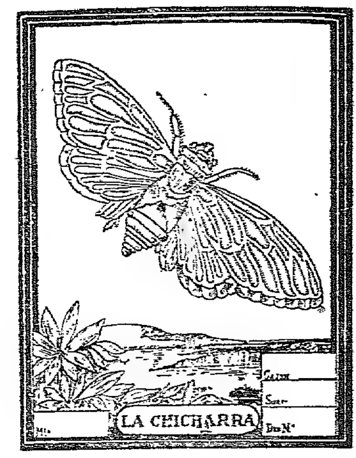
HISTOGÉNOL

Con fecha 11 de Abril de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Abel Naline, fabricante de productos farmacéuticos, Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HISTOGENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5641-v.ab.30.

ACTA N.o 4144



Con fecha 12 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHICHARRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a y 55.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5608-v.ab.28.

ACTA N.o 4181

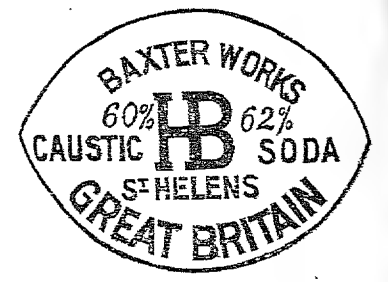


Con fecha 10 de Abril de 1917, el señor Albino Bonetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BRONCIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (con excepción de todo artículo de bronce). — Montevideo, Abril 10 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5633-v.ab.30.

ACTA N.o 4179



Con fecha 9 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Alkali Co. Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAUSTIC HB SODA"

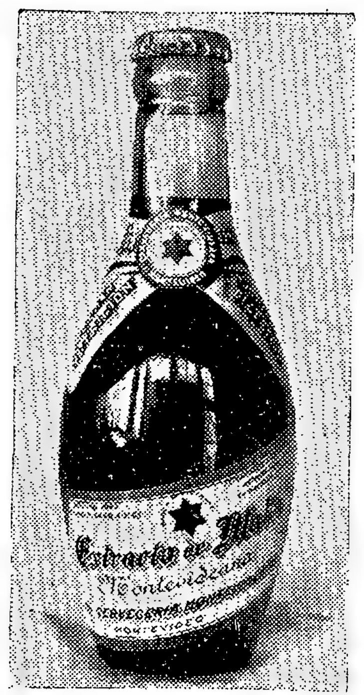
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a (renovación). — Montevideo, Abril 9 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5640-v.ab.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4171

Con fecha 28 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA ROSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5429-v.ab.20.

ACTA N.o 4176



Con fecha 31 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.2-5497-v.ab.23.

ACTA N.o 4174



Con fecha 29 de Marzo de 1917, los señores Eugenio Danrée y Cía., apoderados de la Société des Produits Marnier Lapostolle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"MARNIER LAPOSTOLLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente licores). — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5456-v.ab.21.

ACTA N.o 4100



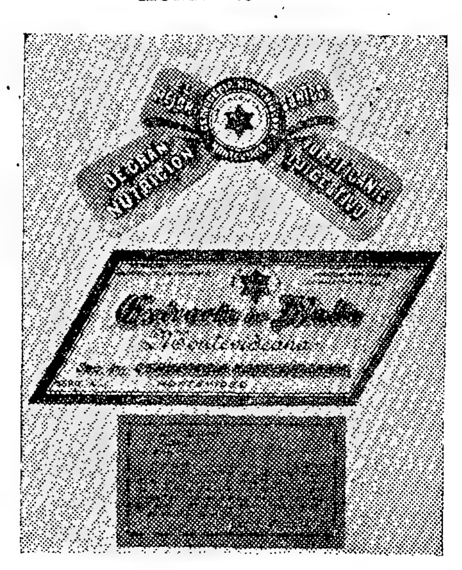
Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5472-v.ab.21.

ACTA N.o 4098



Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"LABOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a 69.a y 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5470-v.ab.21.

ACTA N.o 4175



Con fecha 30 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETAS ESPECIALES" (Extracto de Malta Montevideana)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5460-v.ab.21.

ACTA N.o 4099



Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5471-v.ab.21.

ACTA N.o 4173

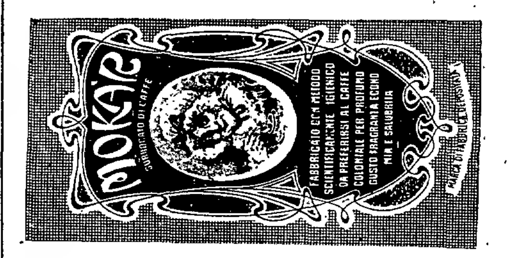
Con fecha 29 de Marzo de 1917, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:
"SANITAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5432-v.ab.20.

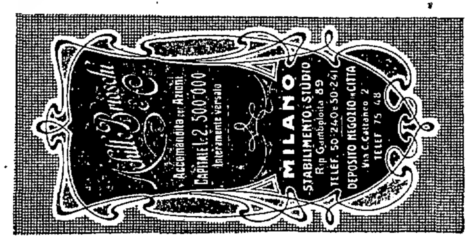
ACTA N.o 4169



Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores José M.a Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CAMPANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 61.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5419-v.ab.18.

ACTA N.o 4165





Con fecha 23 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Achille, Brioschi y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5356-v.ab.17.

ACTA N.o 4162

ZONDO

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hortope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca:
"ZONDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

ACTA N.o 4161

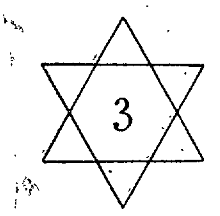
SIZOLIN

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SIZOLIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5315-v.ab.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4188

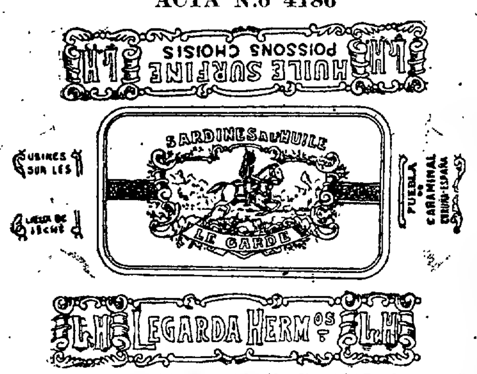
H. FUHRMANN Y Cía



MONTEVIDEO SUPER CLOTHING

Con fecha 11 de Abril de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de H. Fuhrmann y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "H. FUHRMANN Y Cía." destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 5.a (renovación). — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5652-v.ab.30.

ACTA N.o 4186



Con fecha 11 de Abril de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Legarda Hnos., de la Puebla del Caramiñal, la Coruña (España), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL-LEGARDA HERMANOS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5650-v.ab.30.

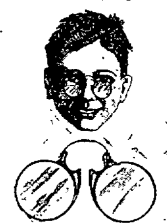
ACTA N.o 4183

JUBOLITORIOS

Con fecha 11 de Abril de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Grax, fabricante de productos farmacéuticos en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "JUBOLITORIOS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5642-v.ab.30.

ACTA N.o 4189

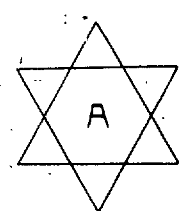
Casa Pablo Ferrando



Con fecha 11 de Abril de 1917, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca: "CASA PABLO FERRANDO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5653-v.ab.30.

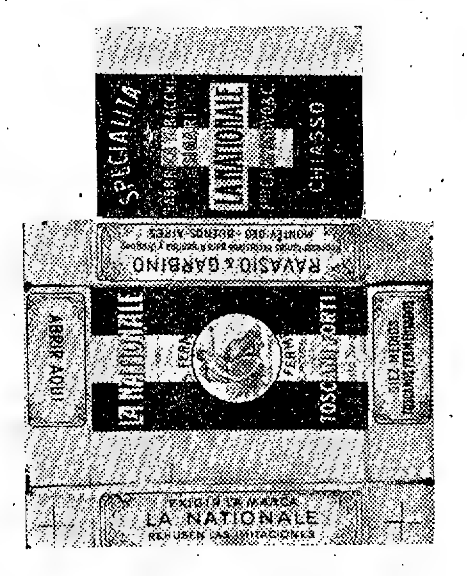
ACTA N.o 4187

H. FUHRMANN Y Cía



Con fecha 11 de Abril de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de H. Fuhrmann y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "H. FUHRMANN Y Cía." destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 5.a (renovación). — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5651-v.ab.30.

ACTA N.o 4163



Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.37-5399-v.ab.16.

ACTA N.o 4178



Con fecha 4 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores doctor A. Gude y Cía. G. m. b. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca: "PEPTO MANGAN GUDE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5593-v.ab.27.

ACTA N.o 4170

Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA MARGARITA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5407-v.ab.13.

ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. I. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "UNIVERSAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4. clase 29.a (caños de toda clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5314-v.ab.13.

Universidad de la República

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de cuatro archivos destinados á las clases de Dibujo.

El pliego de condiciones y demás referencias se hallarán á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja y Eduardo Acevedo, todos los días hábiles de las 10 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 del corriente, á las 11, en esta Secretaría, donde, en la fecha y hora indicadas, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, con la reserva de que todas las propuestas podrán ser rechazadas si así lo aconsejara el interés de la institución. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Edmundo Castillo, Secretario.
Ab.12-5631-v.ab.16.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 14 á 18, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro que se realizarán en el período de Mayo próximo.

En esta Oficina se entregarán á los interesados los formularios respectivos.—Montevideo, Abril 4 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Ab.11-5613-v.ab.20.

Biblioteca Nacional

Pantaleón Dura, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en Montevideo, calle Yaguarón número 1273, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la serie de folletos de que es autor y editor, que bajo el título común de "La Moral al Alcance de Todos" ha comenzado á publicar, debiendo aparecer en fascículos mensuales ó trimestrales. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.
Ab.10-5622-v.ab.13.

Instituto Nacional de Agronomía

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre de 1911, y el Reglamento de provisión de cátedras del Instituto Nacional de Agronomía, se llama, por segunda vez, á concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Veterinaria del mismo Instituto.

Las bases del concurso, que se realizará el 27 del mes de Abril próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 14 inclusive del mismo mes de Abril. — La Secretaría.
Mz.30-5425-v.ab.20.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá á la extinción por el fuego de los originales,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1914. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — La Secretaría.

Ab.12-5632-v.my.12.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00
" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 12

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 17.060 insignias y 44.680 números para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intedente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 11 de 1917. —El Secretario General.

Ab.12-5643-v.ab.18.

LICITACION PUBLICA NUMERO 11

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 9.600 metros lona varios números y 7.000 metros cuerda de cáñamo.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.

Ab.4-5543-v.ab.16.

LICITACION PUBLICA NUMERO 15

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores Jefes y Oficiales en el año corriente.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.

Ab.4-5544-v.ab.13.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, á solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha-cisterna "Wioco N.o 1" por el de "Caloria". — Montevideo, Abril 10 de 1917. — El Capitán General de Puertos.

Ab.12-5635-v.ab.21.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.

Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.m.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Preg, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.

4156-v.ab.20.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de muros y cercos del terreno destinado á ensanche del Cementerio Nuevo, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911, y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley, hasta el día veintiuno del corriente, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 3 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente. — G. S. Francesh, Secretario.

Ab.10-5581-v.ab.21.

LLAMADO A LICITACION

Llamase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerradas, en el sellado de ley, hasta el día veintitrés del corriente, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 3 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente. — G. S. Francesch, Secretario.

Ab.10-5582-v.ab.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1022, y doña MARIA FILGUEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1816-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE G. ANTUÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada número 1474, y doña ELENA DE SIMONI LACORDELLE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 966.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1817-v.ab.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALEH ESTEBAN ANED, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña SOFIA MIGUEL, de 51 años de edad, de esta viuda, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Libano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1833-v.ab.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO NARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1229, y doña ESTANISLADA HAYDEE BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MOJER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1060, y doña MARIA INES SANTESTEVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Andes número 1060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1785-v.ab.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña MARIA LA RUINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1779-v.ab.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO REPETTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1538, y doña MARIA ROSALIA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias (España), domiciliada en la calle Yaguarón número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1831-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEMESIO FLORES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1540, y doña GERONCIA SITCHAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Yaguarón número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1830-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MIGNONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña MARIA ELISA BRAMBANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1829-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZALDARRIAGA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1241, y doña MARGARITA GARIN, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en la calle Mercedes número 1241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1780-v.ab.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Colonia número 1554, y doña JOSEFA VAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bibero, domiciliada en la calle Uruguay número 1692.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1813-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO EDUARDO SANTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1643, y doña MARIA TORIBIA MARTINEZ, de de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1788-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GUILLERMO BRANDT (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Médanos número 1038, y doña CATALINA DESANTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Médanos número 1038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1811-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SANTIAGO AGUIAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1546, y doña JOSEFINA PALOMBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vuzquez número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1789-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GUILLERMO MORESI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2022, y doña MARIA LUISA ROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1809-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO E. BARREIX, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Paysandú número 1007, y doña MARIA INES ESPINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedad número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1810-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON DURA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1273, y doña JOSEFINA CARBALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1812-v.ab.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 2121, y doña FLORENTINA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labres de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2346, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1790-v.ab.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO CORREA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera el 11 de Marzo del año 1888, domiciliado en Melilla, y doña ELVIRA RODINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 17 de Febrero del año 1891, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1815-v.ab.17.

En Colón, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAMIAN SASCO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el 27 de Septiembre del año 1878, domiciliado en Colón, y doña MARIA ANTONIA ECHEVERRIARZA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 20 de Enero del año 1888, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1814-v.ab.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á as 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ALEMAN, de 38 años de edad, de estado divorciado de M. Calvo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mateo Vidal sin número (Barrio Maciel), y doña RAMONA CAO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Larrañaga sin número (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1791-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO ROSSI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en el Camino Propios sin número (Barrio Garibaldi), y doña AMBROSIA CASTRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida

en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Propios sin número (Barrio Garibaldi).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1792-v.ab.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIEGO CASTILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 590 (Maroñas), y doña MARIA CONCEPCION RITA CAPPUCCINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1794-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIX PANIZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Blanqueada, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña MARIA JUANA DEMESTRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1793-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IRABEDRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña AMALIA JULIANA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
1781-v.ab.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROYON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Córdoba, domiciliado en el Camino Millán número 1600, y doña CONCEPCION PAURA, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Colón número 1461.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1818-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TUCUNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Reducto y Cantani, y doña MARGARITA MADURE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cantani número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1819-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARISTIDES SANTERINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2056, y doña ANA FABIANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2941.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1820-v.ab.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLADIMIRO MERCEP, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Inglaterra número 410, y doña CANDIDA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República Argentina número 231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1821-v.ab.18.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MEDICH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Inglaterra número 411, y doña JOSEFINA KLEDIAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya número 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1822-v.ab.18.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO CIRILO ARROQUI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la 4.a sección de Flores, y doña ANA CARRICA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Grecia sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1823-v.ab.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SIENRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2422, y doña SYLVIA BURMESTER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 821 numeración vieja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1834-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Zapicán número 2633, y doña CARMEN RIZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró número 3143.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1796-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARBONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Calabria), domiciliado en la calle Américo Vespucio número 13, y doña JUANA BRUNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1795-v.ab.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO REVELLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1907, y doña ISABEL AGUIRRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1464 bis (7.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1832-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BERNARDO BRACCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 213, y doña ADELA JOSEFA TABO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 1773.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1824-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUIZ VAQUERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Canelones, número 941, y doña ROSA ROTONDARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1825-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARCELINO OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2219, y doña MARIA ELENA ESPINOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Constitución número 1757.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1826-v.ab.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL AMORELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en esta sección, y doña SIMONA

MARIA LUISA DEAGUSTTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1797-v.ab.17.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en esta sección, y doña AIDA LARCEBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1798-v.ab.17.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Redondelo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SANTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1799-v.ab.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MILBURN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 145, y doña ALICIA ELENA ELLIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Ellauri número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1828-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL YANNINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Salsipuedes número 1161, y doña RITA JESUS LO FIEGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1827-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GIMENEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1108, y doña PAULA BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1800-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DECARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 11, y doña ORFILIA ZIRPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 8 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1801-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bauzá número 20, y doña MARIA MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bauzá número 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1784-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MAZA VIANA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 120, y doña MARIA CARLOTA DE LA VEGA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1787-v.ab.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO CARBONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Independencia número 1778, y doña FRANCISCA CAMINITI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Patria número 2135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1804-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle República número 2167, y doña JOSEFINA AMO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Aramburú número 1909.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1803-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores número 2374, y doña ELIDA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2361.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1802-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO AREAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1782, y doña VIRGINIA DURAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1782.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1805-v.ab.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO SBURLATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Millán y Raffo, y doña FERMINA SALAVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo de La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1808-v.ab.17.

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO MARTIN GALLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en el Camino de los Molinos número 84, y doña BENITA SECUNDINA SOCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino de los Molinos número 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1807-v.ab.17.

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 391, y doña MARIA LUISA CURZEL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bogar número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1806-v.ab.17.

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 31, y doña MARIA CAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1783-v.ab.16.

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Edison número 36, y doña CAROLINA PALLEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1782-v.ab.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Freire Pereira de Carreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.11-5621-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Monge y Robledo, Juana Monge y Ana Monge, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.10-5577-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Guassardo de Protto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.9-5565-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viceconti de Nicodemo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.9-5564-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciada Di Mauro de Sica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.4-5552-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Storace y Lombide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.4-5527-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Rodríguez Sagalla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.3-5516-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Milhomens y Francisco Rodríguez Milhomens, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.3-5515-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balparda, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.2-5495-v.ab.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bocchi de Iduate, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.12-5645-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Concepción Marchesse de Dibello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.12-5644-v.ab.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Adolfo Moglia, solicitando la rectificación de la partida siguiente: 1.o La partida de nacimiento del peticionario don Adolfo Moglia, donde dice hijo de Francisco Moglia debe decir hijo de Lorenzo Moglia, en virtud de ser éste el verdadero apellido de mi señor padre. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 9 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-5618-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Curotto de Devoto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.4-5526-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por los herederos Laguzzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de María Antonia, donde dice, refiriéndose al padre, Lagusi, debe decir Laguzzi. 2.o En la partida de nacimiento de Juliana, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 3.o En la de nacimiento de Guillerma, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 4.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Lagguzzi, debe decir Laguzzi. 5.o En la de nacimiento de Francisco Victorio, donde dice Martínez, refiriéndose á la madre, debe decir Martini. 6.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice Martínez, debe decir Martini. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.31-5474-v.ab.16.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enrique Luraghi, por los herederos Lespiaucq solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de matrimonio del causante Lespiaucq, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Spreches, debe decir Grechez. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, donde dice Lesproch debe decir Lespiaucq, donde dice Greces debe decir Grechez. 3.o La partida de nacimiento de Valentina, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, donde dice Greches debe decir Grechez. 4.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq y donde dice Greches, debe decir Grechez. 5.o En la partida de nacimiento de Luisa Anastasia, donde dice Lespioc debe decir Lespiucq, y donde dice Greches, debe decir Grechez. 6.o en la partida de nacimiento de Gregoria Josefa, donde dice Lespiug debe decir Lespiaucq y donde dice Gés debe decir Grechez. 7.o En la partida de defunción de Pedro Lespiaucq, donde dice Lespió debe decir Lespiaucq y donde dice casado, debe agregarse con Teresa Grechez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mrz.29-5423-v.ab.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Renteria contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.24-5306-v.ab.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Malet de Badía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5612-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Canlevaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5611-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Giordano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5610-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antunes Maciel, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5609-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de las Angustias Caprario, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5506-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ardissono y doña Corina Luisis de Ardissono, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5518-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Feliciana de León, conocida por Rosa Feliciana de León y doña María de León, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5517-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melchora Larrea, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-5496-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Angel Gesuele, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Antonia Gesuele, donde el padre de ésta aparece con el apellido Gesuela, debe decir Gesuele. 2.o En la partida de nacimiento de María Miguela Gesuele, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gisuello, debe decir que lo es Gesuele; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Milone, debe decir Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Ferrari y de Arena, debe decir, respectivamente, Ferrara y di Arena. 3.o En la partida de nacimiento de Sábado Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guseville, debe decir Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen, respectivamente, con los apellidos Melona y Melono, debe decir que lo es Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrari y Margarita Diarena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuelli, debe decir que los es Gesuele; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrara y Margarita Dearena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 5.o En la partida de nacimiento de José Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuel, debe decir que lo es Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Milone, debe decir Melone, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrara y Margarita Di Arena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 6.o En la partida de matrimonio de Pedro Scelza con Antonia Gesuele, donde la contrayente y el padre de ésta aparecen con el apellido Gesuell, debe decir que lo es Gesuele, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Milone, debe decir que lo es Melone. — Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5449-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Cazeaux", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Cazeaux con Juana Mancuello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido de él aparece escrito Cazaur, debe decir Cazeaux. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5465-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Chapeaurouge, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo, 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.30-5431-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.19-5196-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.15-5130-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.8-4986-v.ab.14.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca, por segunda y última vez, á los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Beltrán Mainard, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, Rincón 478, el 18 del corriente á las 15 horas, con el objeto de proceder á la verificación de créditos y demás que establece la ley de la materia. Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 1547 del Código de Comercio (antiguo), haciendo presente: A) Que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta; B) Que en el caso de que no se pudiese realizar la junta para que se convoca, por inasistencia de los acreedores, se decretará la paralización del expediente, previo pago de costas y de los honorarios del síndico, quedando el saldo, si lo hubiese, depositado á disposición de quienes justifiquen tener derecho á ello. —Montevideo, Abril 2 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.12-5697-v.ab.18.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de doña Rosa Cuneo de Massone para una reunión que tendrá lugar el 30 de Abril venidero, á las 14 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha señora. Se previene que el balance y demás documentos presentados por la deudora, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 11 del expresado mes de Abril pueden ser presentadas á la misma Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.4-5572-v.ab.16.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyo Hnos., en Rep. d'Orsay. Juan F. Pono. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S.

Zaballúa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.23-5268-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones La Mutua, liquidación, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos de la sociedad deudora en el día 5 de Julio de 1915, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Ab.12-5636-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Julio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "Restaurant Bolognese", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan del señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudor seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso: 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito; 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 80.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Martinelli, $ 132.76. — A. de Ladrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Ohiezza $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5352-v.ab.16.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Larghero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

INTERDICCION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de esta fecha se ha decretado interdicción general en todos los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Calixto Martínez Buela y María Navia Cibils, lo mismo que en los que constituyen dote, gananciales ó capital marital. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-5555-v.ab.16.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Salvador Fuerte para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonia Tarales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.31-5443-v.my.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.16-5150-v.ab.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.12-5063-v.ab.14.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Eulalio Rufino Martínez, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha promovido doña Agueda Lucía Munsoh, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.11-5620-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Dall Orso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.9-5560-v.ab.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo y Sánchez Ossorio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Faustino Miravete y Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.4-5554-v.my.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Carlos Valencia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ema Pittamiglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.4-5556-v.my.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.15-5140-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Martín Oronoz y Compañía, habiéndose nombrado síndico á don Silvano Pedro Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida; que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimar á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.4-5551-v.jn.5.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.6-4384-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Honorato Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.10-5594-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Severo, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.4-5548-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-5088-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimien-

to Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Villarreal, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5528-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Rodríguez de Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5529-v.ab.16.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez, y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.21-5236-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elío Frazzo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5530-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Besio de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5531-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brián Maverino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5532-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina País ó Páez de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5534-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe B. Guerra, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5533-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Tayler, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5535-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Raimondo de Aicardi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.2-5490-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Abreo de Méndez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.2-5491-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Sagade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5289-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florinda Moraes de Silvera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante éste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.2-5498-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Francisco Silveira, por rectificación de partidas, se hace saber que por el apoderado doctor Héctor Allen-Mac-Coll, se ha solicitado la rectificación de las siguientes: de casamiento del causante, por aparecer con el apellido da Silveira en vez de Silveira, que es el verdadero; de nacimiento de Matilde, por aparecer el primer apellido de la madre escrito Travassos cuando es Antiqueira; de nacimiento de Luciana, el apellido del padre figura como da Silveira cuando es Silveira, y el de la madre es Antiqueira, y no Silveira como se consigna; de Carlos, el apellido del padre es Silveira y no Silvera y el de la madre es Antiqueira en vez de Silveira; de Francisco, el apellido del padre es Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera y Antiquera como allí se expresa; de María da Gloria, el nombre de esta heredera es como se deja escrito en vez de María Daglar, siendo el apellido de su padre Silveira y el de la madre Antiqueira, en lugar de Silvera y Antiquera; partida de Adelaide, el nombre de esta heredera es como se deja escrito y no Adeladia, siendo el apellido del padre Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera como figura de dicha partida. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Marzo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Ab.3-5524-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5288-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.20-5219-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.13-5102-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Michelin Salamán, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de 30 días.—Colonia, Marzo 12 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.

Ab.10-5603-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Burguer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.2-5486-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5191-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5192-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5193-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5148-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.16-5147-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.28-5186-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.15-5134-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.14-5116-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

Mz.12-5065-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Paredes de Laguna, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Febrero 2 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.10-5602-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5208-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Cabrera, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 28 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.10-5598-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5348-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5347-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.23-5280-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matilde Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.

Mz.23-5279-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5209-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5207-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Amaro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.11-5617-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.4-5557-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.14-5118-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Cuesta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.3-5505-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Sala, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año, á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.27-5327-v.ab.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza á doña Luisa Lusquiño, sus causahabientes y cualesquiera otras personas que se consideren con derecho á las fracciones del huerto número 37 del ejido de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan á este Juzgado á estar á derecho y á llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado don Jesús López y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.31-5466-v.my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de

treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5224-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5225-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á doña Erlinda Beloqui para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho, dentro de noventa días, en el juicio que le ha iniciado el doctor don Fernando Gutiérrez por cobro de pesos, procedente de honorarios, bajo apercibimiento, previniéndole que también la cito para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.29-5412-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo Barragán, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 23 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.31-5475-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Justina Umpiérrez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5546-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Robaina, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Septiembre 13 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5545-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón M. Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se considere ncon derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5547-v.ab.16.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil; se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 23 de 1917. — Antonio Stagnaro Actuario.
Ab.2-5488-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Gregorio Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.2-5489-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.23-5284-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.20-5210-v.ab.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime H. Pou, en representación de los sucesores de don Gregorio Robaina, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Isarolina Robaina, que se ha cometido el doble error de darle sexo masculino, y los nombres de Jesús Isaac á la criatura nacida en esa fecha, cuando, en realidad, la que fué anotada entonces pertenece al sexo femenino, y debió inscribirse con el nombre de Isarolina, que es el que usa, y aquel con el cual se le conoce en familia y en sociedad. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Maldonado, Noviembre 11 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.
Mz.29-5418-v.ab.14.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.
Feb.6-4382-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina del Puerto de Dantozete, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.10-5588-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia González de Reyes, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 21 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.10-5589-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.10-5590-v.my.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Emilia Inchausti de Zuasnabar", se ha presentado don Manuel Zuasnabar solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con la causante, pues se hace aparecer en ella su apellido como Suasnaba, cuando el suyo verdadero es Zuasnabar. — Minas, Marzo 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.3-5507-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5083-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.31-5441-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aparicio de Bustelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.28-5361-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.24-5308-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.22-4565-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5132-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5133-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.14-5115-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5084-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.31-5440-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Py de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.31-5447-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Coralio Vidiella, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.31-5448-v.my.2.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauza el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.27-5346-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandulli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.27-5330-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.20-5213-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario
Mz.19-5188-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.12-5068-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL Dpto. DE PAYSANDU

(En pueblo de Guichón)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Mario Cabrera para que comparezca dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado han promovido los señores Ramiro y Anarolino Núñez, demandando el cumplimiento de la obligación de escrituración contraída por aquel causante de la propiedad que él había adquirido de don José Piñera el 26 de Octubre de 1915, ante el escribano don Alfredo Herran, bajo apercibimiento de proveerla de defensor de oficio, y citándola á la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de darse por llenada. — Guichón, Diciembre 29 de 1916. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.
Ab.2-5492-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gabina Tavárez de Barreneche y Francisco Martín Barreneche, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.4-5549-v.my.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.22-5249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pomi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.13-5071-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
fb.22-4693-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por pago á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.
En.30-4243-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Salvador Claro da Cunha, sobre expedición de segunda copia de una escritura de venta y demás deducido", se cita y emplaza por el término de veinte días á don Joaquín Esteve y Llae, sus herederos y sucesores, y á los herederos y sucesores de los hijos principales de don Reginaldo Claro da Cunha, para que hagan valer los derechos de que se crean asistidos respecto á la expedición de la copia de escritura que otorgó Joaquín Esteve y Llae á Reginaldo Claro da Cunha en Montevideo, ante Luciano de las Cazas, el nueve de Marzo de 1835, y bajo apercibimiento de expedirse. — Rivera, Abril 2 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Ab.10-5585-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que don Julio S. Gil, como apoderado del síndico del concurso de doña Filomena A. de Matet, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra Alfredo Taparello y doña Catalina Taparello, para que se declare nulo ó se anule como hecho en fraude de los acreedores, el contrato de escritura de venta otorgada á su favor por la expresada doña Filomena A. de Matet, en Yaguary, 6.a sección del Departamento de Rivera, á fecha 20 de Enero de 1916, por ante el escribano don Honorino de Mello. Y habiendo el señor Juez Letrado Departamental proveído de conformidad, se citan y emplazan por el término de noventa días á don Alfredo Taparello y á doña Catalina Taparello para que concurran á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. También se les cita para el respectivo juicio conciliatorio. — Rivera, Marzo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Ab.4-5550-v.my.5.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por ocrúón, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupa-

ción de los documentos, libros y papeles de dicha causante; hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".
Mz.27-5335-v.ab.17.

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.19-5201-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.16-5173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.16-5172-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5174-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5106-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5109-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5108-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5107-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 31 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.
Ab.10-5604-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.27-5336-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Barrios, como apoderado de la sucesora de Carlos Ventura Ortiz, sobre rectificación de partida, solicitando la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De defunción de Carlos Ventura Ortiz, pues donde dice Buenaventura, debe decir Carlos Ventura, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.29-5420-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5309-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5205-v.ab.21.

Apertura de su cesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.19-5202-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5206-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.13-5073-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nieves Micaela Fajardo de Torres, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 10 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.12-5638-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Cándido Vázquez para que comparezca ante este Juzgado á la audiencia del día quince de Mayo entrante, á las diez horas, que tendrá lugar en los autos caratulados "Vicenta Fernández con Cándido Vázquez, divorcio". — San José, Abril 9 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.11-5625-v.my.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Viñas de Marichal, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.9-5568-v.ab.18.

(2.a publicación)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Agosto 31 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ab.4-5553-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en

ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.22-5261-v.ab.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto y don Martín José Legarreta, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.10-5592-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Chocci de Nessi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.10-5591-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Teófilo Benítez y de doña Magdalena dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Marzo 29 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.3-5504-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Nobre, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5445-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.6-4941-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario.
Mz.27-5339-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.12-5070-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Tejeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
En.30-4246-v.ab.30

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Pedroarena, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 20 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.3-5503-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Mz.20-5222-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Sanquino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 21 de 1917. — José Babí., Escribano Público.
Ab.9-5570-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público las aperturas judiciales de las sucesiones de don Luis Bentos y doña Matea Lescano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5452-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, *Escribano Público*.
Mz.27-5331-v.ab.28.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.13-5103-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Liquidación de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente promovido por don Santiago Calcagno, á nombre de la Comisión Liquidadora de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, se hace saber que se va á proceder á la liquidación de dicha sociedad, y se emplaza á todos los que tengan interés por cualquier concepto en la liquidación de la referencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer valer los derechos de que se crean asistidos. Igualmente se hace saber á los deudores de dicha sociedad que dentro del mismo término de treinta días deben consignar á la orden de este Juzgado las cantidades que adeudaren, quedando prevenidos de que si así no lo hicieren, vencido dicho plazo se iniciarán de inmediato por los representantes de la Sociedad las acciones que correspondan. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 2 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.12-5630-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Manset, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.11-5626-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Gonçalvez de Fagúndez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.11-5627-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Cía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.11-5628-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la pa-

ternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.16-5168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.22-5271-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.16-5170-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquina Hilaria Rodríguez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Treinta y Tres, Febrero 17 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Ab.10-5596-v.my.10.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Larronda, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Ab.2-5499-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

El día 17 y siguientes de Abril de mil novecientos diez y siete, á las 13 y 30 horas, remataré las existencias de la fábrica de calzado, calle Rondeau número 1625, consistentes en valiosas máquinas de las más acreditadas marcas, entre las cuales destácanse: una máquina Universal, C. T. Oldeistraw; una de coser, Black Johnson; una de calar, C. B. Stanbon; una de abrir envidos, United Shol; una de raspar tacos, Globe Buffin; una de armar, United Shol; un balancín, máquinas de ojalar, de atraques, de calar, de cañón, de rebajar contrafuertes, de rebajar suelas, de dibujar punteras, de deformar, un cilindro, prensa de plantillar, motores eléctricos, mostradores, estanterías, vidrieras, hormas, cueros, calzado y cantidad de muebles y útiles que no se detallan por su larga extensión. Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en auto recaído en el concurso de Nicolás Caggiani.
Ab.12-5629-v.ab.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Nacional de Hacienda

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, dictada en autos "Eduardo Sánchez, denuncia un bien ignorado del Estado, ubicado en la Playa Ramírez (incidente por costas)", se hace saber al público que el día veintiocho del entrante mes de Abril, á las quince horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, calle Buenos Aires número 534, se va á proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del autorizante Escribano Actuario, á la venta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende á mil quinientos pesos, de los derechos que puedan corresponder á don Luis C. Guimaraens sobre un terreno ubicado en la manzana número 263 de esta ciudad, 15.a sección judicial, compuesto, según plano del agrimensor Lisandro F. Freire de Febrero de 1912, de un área de mil setecientos veintinueve metros cuadrados y veintinueve decímetros, que se deslindan así: Por el Norte 59 metros 60 centímetros, lindando con la sucesión de Enriqueta Castaño; por el Este 37 metros 40 centímetros de frente á la calle Timbó; por el Sur 28 metros 78 centímetros, lindando con más terreno de la manzana, y por el Sudeste, una línea oblicua que lo separa de la costa, calle pública por medio. El mejor postor deberá consignar en manos del Actuario la suma de doscientos pesos. Los antecedentes se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.
Ab.12-5634-v.ab.28.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

Al mejor postor. — De la lujosa casa para familia, calle Carmen número 1939, entre Sierra y Arenal Grande, recién alquilada en 50 pesos. — Consta de hermoso frente con balcones de mármol, 7 habitaciones, tirantería de hierro, cuarto de baño, piezas de servicio, 2 patios con claraboyas corredizas, aljibe, caño maestro, gran sótano con entrada al exterior, terreno grande para jardín al fondo, etc. — El viernes 27 del corriente, á las 16 horas, en la misma propiedad.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Benito Venturino y Pedro Bagoyhar contra Carmen Lamas de Giralt, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con todos sus edificios y mejoras, con caños maestros, empedrados y afirmados pagos, situado en la parte denominada novísima ciudad, de esta Capital, y en la manzana formada por las calles Carmen, Sierra, Uruguay y Arenal Grande, 15.a sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno de 10 metros 308 milímetros de frente al Sur sobre la calle Carmen entre las de Sierra y Arenal Grande, teniendo la propiedad señalada su puerta con el número 52; por 37 metros 796 milímetros de fondo, limitando por el Norte con doña Benita Zoila Granea de Serby, y por los costados Este y Oeste con don Manuel A. Serby. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros datos, Paysandú 1196.
Ab.12-5646-v.ab.17.

JUAN A. OTERO

JUDICIAL

Al mejor postor, el 26 del corriente, á las 16, de 2 magníficas propiedades para renta, situadas en la calle Rocha números 194 y 196 y calle Vilardebó números 36 y 38, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Díaz Arnesto contra Cándido Ferreira Netto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Juan A. Otero, asistido del Aguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno y edificio en él construído, situado dicho terreno en la manzana número 591 de la Aguada, de esta Capital, señalado con el número 4, según plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados con 10 metros 20 de frente al Este, calle Rocha, por donde las casas tienen las puertas designadas con los números 194 y 196, por 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 3 y por el Sur con el número 5; 2.o Un solar re terreno y demás mejoras que contiene, situado en Bella Vista, de esta Capital, cuyo solar está señalado con el número 24 de la manzana número 591 de la nueva ciudad, según el plano de Avilés de Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Norte á la calle Vilardebó, donde las casas tienen los números 36 y 38; al Este 26 metros 28 centímetros, confinando con las casas edificadas en los solares números 1, 2 y 3 de don Salvador Scognamiglio, 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con la casa número 34 de la misma calle, construída en el solar 23 de José Ramón Cal y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sud con el edificio hecho en el solar 2, actualmente de don Cándido Ferreira Netto. Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.10-5605-v.ab.26.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

De almacén

El viernes 20 del corriente á las 14 horas.

De todas las existencias en comestibles y bebidas pertenecientes al almacén sito en la calle 25 de Mayo número 202, esquina Maciel números 1444 á 1450.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno recaído en los autos Antonio Helguera Ortega con José Fernández y García, desalojo y cobro de alquileres.

Se exige seña.
Ab.10-5597-v.ab.20.

MARCOS RINCON

JUDICIAL

De 5 casas en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, 4 con frente á la plaza. — Para pago de hipoteca.

El domingo 29 de Abril, á las 14 horas. En su importante ubicación. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos caratulados "Juan Restelli (hijos) contra Santiago Pisano, sobre ejecución de hipoteca", por comisión dada al Juez que suscribe, por el señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, se hace saber al público que el día vetinueve de Abril del corriente año, á las catorce horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Marcos Rincón, á la venta en remate público y al mejor postor de cinco casas de la pertenencia del señor Santiago Pisano, ubicadas en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, con una área superficial de dos mil metros cuadrados, lindando por el Sur con calle pública; por el Norte con don José Percovich (hijo); por el Este con don A. Guillermo Campodónico, y por el Oeste, por formar esquina, mira á calle pública; subdividido en cinco lotes, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Pío H. Braem el 16 de Febrero del corriente año, con las letras A, B, C, D y E, y cuyas áreas superficiales, respectivamente, son: trescientos diez y siete metros cuadrados cincuenta y tres centésimos, trescientos setenta y tres metros cuadrados ochenta y dos centímetros, trescientos catorce metros cuadrados diez centímetros, doscientos setenta y seis metros cuadrados diez y nueve centímetros, seiscientos noventa y siete metros cuadrados y setenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado á disposición de los interesados. — Santa Rosa, Marzo 28 de 1917. — Antonio B. Sghirla, Juez de Paz.
Ab.10-5573-v.ab.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiséis del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y

uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de lo siguiente: 1.o Una fracción del sitio esquina número cinco de la manzana cincuenta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, ó más bien dicho, la parte que en esa fracción y finca en él construída le correspon-de al ejecutado don Silverio Pérez, compuesta de once metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Ejido, hoy Avenida Brasil; por diez y siete metros diez y ocho centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento con la fracción cuatro; por el Este con la fracción dos, y por el Oeste con el solar seis; encerrando una superficie de doscientos cinco metros tres mil diez centímetros cuadrados; y 2.o Los derechos hereditarios que corresponden al nombrado Pérez á un terreno que es parte del mismo solar ya dicho, compuesto de doscientos cinco metros treinta decímetros cuadrados, lindando al Norte con el solar cuatro; al Sur con el terreno anteriormente descripto; al Este con don José G. Peláez, y al Oeste con el solar seis; las propiedades de referencia pertenecen á don Silverio Pérez, y se mandan vender en los autos que le ha iniciado la Caja Popular, por ejecución hipotecaria, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.10-5576-v.ab.25.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en pública almoneda del siguiente bien: Una parcela de la fracción N cuatro del campo de la sucesión de doña Margarita Pérez de Pérez, ubicada en la segunda sección del Departamento, compuesta de un área de treinta hectáreas, y linda: por el Norte, con doña Gabriela Pérez; por el Sur, con don Manuel Orgoroso; por el Este, con doña Isabel Pérez, y por el Oeste, con doña Cecilia P. de Camacho. El bien relacionado pertenece á doña Cecilia Pérez de Camacho, y se manda vender en los autos caratulados "Pedro D. Camacho (curador), venta de una propiedad". Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á la suma de sesenta y un pesos por cada hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5567-v.ab.23.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El lunes 23 del corriente, á las 16 horas, en la misma propiedad. — De la gran casa para comercio, establecimiento fabril ó industrial y habitación, calle Arenal Grande números 2527 y 2529, entre San Fructuoso y San Eugenio, distante 120 metros de la plazoleta de Villa Muñoz.

Al mejor postor. — Consta de portón, puerta-vidriera y vidriera con balcón al frente, salón-almacén con sótano, tirantería de hierro, 3 habitaciones ídem, gran galpón, techo á dos aguas, hierro galvanizado; caño maestro, aljibe, manantial, adoquinado y piso loza-piedra labrada al interior, piletas, depósito para vino, horno, etcétera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fernando Zabaleta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 20 de la manzana número 516 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 349 metros 68 decímetros 18 centímetros y 6 milímetros; con 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Arenal Grande, entre las de San Eugenio y San Fructuoso; 40 metros 70 centímetros en la línea del Norte, confinando con el solar 21; 40 metros 71 centímetros en la línea del Sud, lindando con los solares 14 y 19, y 8 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, que linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con [illegible] gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 5.300.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H, sobre el cual deberá hacerse el servicio, estando dicho gravamen reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.716.10.

Las llaves, en la peluquería de al lado.— Otros datos: Paysandú 1196.

Ab.4-5558-v.ab.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 26 de Abril corriente á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del Actuario, á la venta en remate público, y al mejor postor de: Primero: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la décimacuarta sección judicial del Departamento de la Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son los señalados en el plano respectivo con los números diez y seis y diez y siete, y, por estar unidos, encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar cuarenta y cuatro; por el Nordeste con el solar diez y ocho, y por el Sudoeste con el solar quince. Segundo: El solar número veintitrés de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros, con quince metros ochenta centímetros de frente al Nordoeste á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros, lindando con el solar veinticuatro; por el Sudoeste mide cuarenta y cuatro metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del ferrocarril Sauce-San Juan; y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar veintidós. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.

Ab.4-5559-v.ab.26.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Pedro Aviuso ó Abiuso, se hace saber que el día 21 del corriente, á las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le corresponden, ubicado en la Figurita y Reducto, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 3 en el plano levantado en Junio de 1911 por el agrimensor don León Oliver, y abarca 172 metros y 1.250 centímetros cuadrados, que se descomponen así: 8 metros 50 centímetros de ancho, ó sean de frente, al Este á la calle Porongos, entre las de Areyguá y Pedernal, distante 18 metros 50 centímetros de la esquina Areyguá, por 20 metros 25 centímetros de largo, ó sean de fondo al Oeste, donde linda con el solar 17, de otro plano anterior; por el Norte con el solar número 2, y por el Sud con el número 4, estos últimos del plano primeramente citado. El bien mencionado se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de tres mil doscientos pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-5525-v.ab.21.

ANDRES LAPIDDO

JUDICIAL

Al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Banchini y Josefa Parra de Banchini contra Antonio Fortunato Carlos y Fortunato Lagomarsino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Abril, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fraccin de terreno situada en las inmediaciones de la Estación Progreso, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 9 en el plano de subdivisión levantado en Septiembre de 1912 por el agrimensor Isaac C. Díaz, y se compone de 11 hectáreas, 1.331 metros y 90 decímetros, teniendo 351 metros y 60 centímetros en la línea del Norte, lindando con la fracción número 13; al Sud tiene 370 metros y 40 centímetros, lindando con el camino á Las Piedras; por el Este tiene 253 metros y 80 centímetros, lindando con don Jaime Mayor, y por el Oeste tiene 399 metros y 50 centímetros, calle por medio, con las fracciones 10 y 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Marzo 31 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.3-5523-v.ab.20.

PEDRO DENIS TEPPI

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Andrés Ramonde, doña María Camaño y doña Eufemia Hernan de Ramonde, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Abril, á las quince y diez y seis horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el pueblo denominado Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por el expresado frente, calle por medio, con la manzana número 76; por el Norte y Sur con terrenos de don Antonio Vázquez, y por el Este con don Manuel Camaño Vázquez, formando un área superficial de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cuadrados, y está encuadrado en la manzana número 90 del referido pueblo de la Victoria. Este bien se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos; y 2.o Un cuarto habitación implantado en terreno situado en la manzana número 128 de la nueva ciudad, y señalado con el número 19, dentro del edificio situado en la calle Isla de Flores número 52, lindando por el frente al Este con el patio del citado edificio; por el Norte con el cuarto número 18; por el Sud con el cuarto número 20, y por el Oeste con terreno de don José María Montero, hallándose edificado con terreno de tres metros quinientos treinta y seis milímetros de frente, por tres metros ochocientos sesenta y cinco milímetros de fondo, formando un área superficial de trece metros doscientos ochenta milímetros cuadrados, y se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos. Las ventas de la referencia tendrán lugar por un precio que excedan de las dos terceras partes de su aforo, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientos. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.2-5501-v.ab.16.

JENTSCHIK

Rematará judicialmente 13 hectáreas en Maldonado, con valiosa plantación de árboles, el día 24 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Prando Algarate", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del señor rematador don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Al-

guacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la costa del puerto de Maldonado, Departamento del mismo nombre, señalada con el número 2 en el plano firmado por el agrimensor don Sebastián J. Mantorell el 23 de Diciembre de 1911, compuesta de 13 hectáreas 6.043 metros y 1.360 centímetros cuadrados, y que, según dicho plano, se deslinda así: 138 metros 43 centímetros al Norte, lindando con el doctor Román Bergalli; 971 metros al Este, lindando con la fracción número 3; 165 metros 23 centímetros al Sud, con la costa del río de la Plata, y 890 metros 20 centímetros al Oeste, con la fracción número 1. Esta fracción ha sido tasada en la suma de dos mil cuarenta pesos y sesenta y cinco centésimos, ó sea á razón de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación establecida, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base indicada de las dos terceras partes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Misiones 1482, Montevideo.

Ab.2-5500-v.ab.24.

SANTIAGO GARAVAGNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay *contra Eliseo Piotti, ejecución* de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Cinco solares de terreno situados en el barrio "*Diego Lamas*", *en este Departamento*, con los edificios y demás mejoras que contienen, designados con los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la *manzana letra F en el* plano levantado en Febrero de 1899 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 1.106 metros 82 decímetros con frente al Sur á la calle Libertad, y por formar esquina, *da también frente al Este* á la calle Alejandro Guerra, y linda por el Oeste con don Andrés Parietti, y por el fondo, al Norte, con el solar 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o El mejor postor podrá continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad reconoce un gravamen de $ 3.500.00 en títulos de la serie G, sobre el cual deberá hacerse el servicio. Este gravamen estará reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.133.26.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Mz.30-5433-v.ab.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de lo Civil de segundo turno

CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 10 del próximo Mayo, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas, en conjunto, de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, y deslindadas así: la de 33 hectáreas 4.346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, linde ra por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Marmol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La segunda fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 3.500 metros 56 decímetros, situaentre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola, y por el Sud con las puntas de la misma cañada y la de los Manantiales. La tercera fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que éste no sea la acreedora hipotecaria, en ese caso, serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos é informes, Misiones 1364.

Mz.30-5437-v.my.10.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

TERRENO EN MALDONADO

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le correspondan, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Este con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

FEDERICO PAULLIER

POR ORDEN DEL BANCO HIPOECARIO DEL URUGUAY

De un magnífico campo situado en la primera sección del Departamento de Canelones (Paso de Picón), con frente á la carretera nacional y fondo al arroyo Canelón Grande, distante 9 kilómetros al Norte de la ciudad de Guadalupe.

Campo apto para ganadería, lechería y agricultura, con casa de material, galpones, pozos de agua, molino de viento y otras mejoras de importancia. Sus alambrados son de alambre galvanizado y maderas de ley, encontrándose en perfecto estado de conservación.

Dicha propiedad puede visitarse todos los días, y se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Abril, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el Departamento de Canelones, de esta República, costa del arroyo Canelón Grande, compuesta de una extensión superficial de 49 hectáreas 9.070 metros 24 decímetros 16 centímetros y 36 milímetros, que lindan: por por el Norte con el arroyo Canelón Grande; por el Este con don Julián Cabrera y por el Sud y Oeste con doña Juana Rincón. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El campo reconoce un gravamen originario de $ 7.000.00 en Títulos Hipotecarios serie L, sobre el cual deberá hacerse el servicio hipotecario. Dicho gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo, á la suma de $ 6.563.85.

Mz.29-5421-v.ab.16.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

JUDICIAL

Al mejor postor

Por mandato del Juez de Paz de Nueva Palmira, en los autos sucesorios de don Genaro R. Villoldo, y el día 25 del mes de Abril, á las 13 horas, venderé al mejor postor una fracción de campo de 7 hectáreas y 2.788 metros, situada en la Agraciada, con sus poblaciones y alambrados, dos animales vacunos, cinco caballos, trece yeguas, una segadora, un arado doble, un arado sencillo, un bebedero, una rastra, cuatro cuernos; un carro de cuatro ruedas y arneos para ocho caballos. La venta se efectuará en el mismo campo. Seña: el veinte por ciento. Más detalles, en mi escritorio. Gasto de escrituración y certificados á cargo del comprador. — Palmira, Marzo 22 de 1917. — Rematador Machiavello.

Mz.28-5362-v.ab.13.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De cuatro hermosos solares de terreno y lo en ellos edificado, situados en la Villa del Cerro. — Muy buena posición. Base de venta: dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario.

El domingo 15 de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones. Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril á las 16 horas y 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio, formada por parte de los solares números uno, dos y tres, situados en la manzana número sesenta y dos de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie igual á cuatrocientos quince metros cinco decímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de la sucesión; lindando al Norte con el resto de los solares uno y dos, de Tomás Aguirre, y con María Rolle, y por el Sur con los sucesores de Antonio Otero. Base de venta: mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos. B) Otra fracción de terreno situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta por los solares cuatro, cinco y seis, que, en conjunto, forman una superficie igual á mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y dos metros doscientos doce milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con los sucesores de Antonio Otero; por el Este con María Rolla y con la fracción anterior, y por el Oeste con José M. Cobas. Base de venta: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. C) Otra fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de siete metros veintiocho centímetros de frente al Este á la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con María Rolla; por el Norte y Sur con propiedades de la sucesión Feliciano Curbelo. Base de venta: cuatrocientos pesos; y D) Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C, de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Aus-

tría, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste á calle pública; lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. Base de venta: mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.28-5354-v.ab.14.

JENTSCHIK

Rematará judicialmente el 18 de Abril, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas, una manzana de terreno con frente á la calle Garibaldi, carretera á Canelones y otras calles, ubicada en el pueblo de Las Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelhay, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1539, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, y por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Norte sobre calle pública, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, y ochenta y cinco metros noventa centímetros por los vientos Este y Sur, por donde linda también por calles, y por el Oeste con la sucesión de don Rafael C. Martínez y calle, encerrando un área superficial de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento del total de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.31-5453-v.ab.18.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.

2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.

3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.

El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraés, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5123-v.ab.23.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno

ALMONEDA — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra José Antonio Bargas, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno con todo lo en él edificado y cuantas mejoras contenga, ubicado en el Barrio General Flores, jurisdicción de este Departamento de la Capital, señalado en el plano respectivo con el número diez, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros veinticinco decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste á la calle Yatay (hoy Ybirapitá), número diez; por treinta y seis metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar veintidós; por el Nordeste con el nueve, y por el Sudoeste con el once. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.2-5494-v.ab.16.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el rematador don Sebastián Sagarra (hijo), con asistencia de Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la finca en él construída, ubicado en esta ciudad, compuesto, el terreno, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la hoy calle José Batlle y Ordóñez, por donde su puerta de entrada está señalada con el número 202, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Norte á calle pública; linda al Sud con Pedro Terni, y al Oeste con Pedro Alberti; cuya venta fué decretada en los autos sucesorios de don Juan Dotta y doña Adelaida Béntola de Dotta. Se previene que no se admitirá oferta menor de cuatrocientos pesos, que importan las dos terceras partes de tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Canelones, Marzo 10 de 1917. — Sebastián C. Sagarra.

Ab.4-5536-v.ab.18.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidoro Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.

Mz.27-5333-v.ab.16.

JOSE M. GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente seguido por los señores Villaamil, Olmos y Cía. contra Felipe Céspedes Navarrete, por reconocimiento de firma, se hace saber que el día 14 de Abril próximo á las 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de las ubicaciones, se va á proceder, por el martillero señor José M. González, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la calle del Pilar, lindando al Norte, don Andrés González; al Este, con don Francisco Feolli; al Sud, la calle Pilar, y al Oeste, la calle Salto; tasado en la cantidad de trescientos sesenta pesos. La parte proindivisa que al deudor corresponde en un terreno y finca que contiene, situado frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, lindando al Este con Eugenio Navarrete; al Norte, con Pedro Sánchez, y al Sud, con Felipa Navarrete de Olivera; tasada la tercera parte que al deudor pertenece en la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las tasaciones referidas, y que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele sus posturas, el quince por ciento de la misma, á los efectos de derecho; B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los adquirentes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 21 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.2-5481-v.ab.14.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que el día veinticinco de Abril del corriente año, de las catorce á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Miguel Sagristá, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá á la venta del siguiente bien al mejor postor: Un terreno y casa en él construída compuesta de dos piezas, techos de zinc, ubicada en el pueblo de Pan de Azúcar, tercera sección de este Departamento, que mide el terreno un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, teniendo de frente, sobre la calle Arenal Grande, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y por su fondo, sobre la calle Maldonado, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, cuya venta se ha ordenado en los autos sucesorios de Balbina Brioso á solicitud del curador, don Manuel P. Delgado. Se previene: A) Que el mejor postor consignará en el acto el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura. — Maldonado, Marzo 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.11-5619-v.ab.25.

PABLO M. MATA

Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado

REMATE JUDICIAL

El sábado cinco de Mayo próximo, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eloísa Correa de Barrios, venta de un inmueble", y por disposición del suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber que el martillero don Pablo M. Mata, asistido del Juzgado y del

escribano Conrado Sáez, procederá á la venta en remate público el día cinco de Mayo próximo, de las catorce á las quince horas, en el lugar de su ubicación, calle Treinta y Tres, frente á la Plaza 25 de Mayo, del siguiente bien: Una finca de altos y bajos y el terreno sobre el que está edificada, situada en la calle Treinta y Tres entre Sarandí é Ituzaingó, con frente á la Plaza 25 de Mayo, de la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, cuyo terreno mide quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Sud sobre la expresada calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con don Juan Brescia; al Este linda con la sucesión de José María Abelar, y al Oeste con doña Carlota Pereira de Segovia, comprendiendo un área total de setecientos setenta y tres metros diez centímetros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de cuatro mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Juzgado el diez por ciento de la misma en garantía de la operación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Minas á disposición de los interesados, de manifiesto. — San Carlos, Marzo 28 de 1917. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Mz.31-5450-v.ab.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por el doctor José Parietti contra doña Luisa Pastorino de Piaggio, don Antonio I. Piaggio y doña Josefa Piaggio de Bacchini, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veinticuatro del entrante mes de Abril, de diez y seis á diez y siete horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de un terreno de chacra con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de tres hectáreas seis mil seiscientas treinta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; que limita actualmente: por el Norte con el Camino General de los Saladeros; por el Oeste con la cuarta calle al Oeste del Camino de Comercio; por el Sud con los señores Luis Planell y Compañía; por el Este con don Luis Torres y los mismos señores Luis Planel y Compañía; lindando también con don Juan Capucio por el Norte, por el Sud y por el Este. El inmueble descripto pertenece á los ejecutados, y se previene: 1.o Que el comprador deberá, en el acto de serle aceptada su postura, consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del bien á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Marzo 30 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.10-5575-v.ab.24.

JOSE ARRARTE Y CORBO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Graña de Fernández: por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.24-5307-v.ab.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, dictada en el expediente seguido por don Albino Díaz Ferreira contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Abril á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto escribano procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones, alambrados, arboledas y demás que contenga, sin reserva alguna, situada en el distrito del Bizcocho, en este Departamento, compuesta de cuatrocientas treinta y siete hectáreas mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con camino departamental á Dolores; por el Sur con el arroyo del Bizcocho; por el Este, con don Domingo Rondán, don José María Garmendia y don Juan Gil, y por el Oeste con camino departamental á Dolores, don Fernando Echenique y don Francisco Chiffet. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma, el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados, estando agregados aquéllos al expediente caratulado Pedro A. González contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca.—Mercedes, Marzo 27 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ab.3-5510-v.ab.14.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor del solar de terreno número siete de la manzana treinta y cuatro del tercer cuartel de esta ciudad, con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Rincón, por treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Vidal, encerrando una superficie de mil ciento veintiún metros y cincuenta y un decímetros; petenece á don Miguel Pinto, y se manda vender en los autos que le ha iniciado doña María Marra de Muscio y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. —Delmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5566-v.ab.23.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintisiete del corriente, á las quince horas, se procederá á la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, del solar centro número ocho de la manzana treinta y dos del tercer cuartel de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, el que, con su pierna de llave, encierra una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, lindando por el Norte con las piernas de llave de los solares dos y seis; al Sur con la calle Larrañaga; por el Este con el solar número siete, y al Oeste con la número uno; el bien descripto pertenece á don Miguel Pinto, se manda vender en los autos que le ha iniciado don Miguel Maschoroni y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. —San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5569-v.ab.23.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la razón social Lemarquant y Mourin, con fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Montevideana", en la casa número 2291 de la calle Justicia, de esta ciudad, y queda de pertenecia y á cargo del socio Alfredo L. Lemarquant el activo y pasivo de la sociedad, fijando esa casa como domicilio á los efectos legales. —Montevideo, Abril 11 de 1917. — Lemarquant y Mourin. — Alfredo L. Lemarquant. —José Mourin.

Ab.12-5649-v.my.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Soto y Abate, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José C. Abate. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San José, Marzo 31 de 1917. — Soto y Abate.

Ab.12-5639-v.my.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley respectiva, comunicamos al público que de mutuo y común acuerdo ha quedado á cargo del activo y pasivo de la "Compañía Nacional de Carbón", calle La Paz número 1663, el señor Ambrosio Buroni, desde el día 3 del actual. —Montevideo, Abril 9 de 1917. — Ambrosio Buroni. — Francisco Gómez.

Ab.11-5614-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la sucesión Bouzout las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 2549, esquina Santa Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1917.—Juan Vázquez.

Ab.11-5615-v.my.2.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha ocho de Abril de mil novecientos diez y siete que autorizó el escribano don Venancio F. Bálsamo, ha sido disuelta totalmente la sociedad pastoril que bajo la razón social de Echavarría y García Sueta giraba en Paso de Quinteros, de la décima sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Héctor García Sueta. — Felipe Echavarría. — María Echavarría.

Ab.11-5616-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Gariglio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Santa Lucía 151, esquina Camino Cola. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Simón Lavaggi.

Ab.10-5579-v.ab.30.

Al comercio y al público

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que según escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, he prometido vender á don Federico Eirale la mitad del establecimiento de comercio que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 552, esquina Ituzaingó, que gira en el ramo de farmacia, y que explotaremos asociados, según contrato á firmarse. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Américo Martínez. — Federico Eirale.

Ab.11-5624-v.my.2.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay los señores Martínez y Compañía, representandos por Salvador Martínez, han vendido á José Ramos y José Suárez el puesto de verdura sito en esta ciudad, calle Florida número 1542, libre de deudas y obligaciones, así los que tengan reclamo ó cuentas á cobrar, deberán hacerlas exigibles en el plazo legal.—Montevideo, Abril 10 de 1917. —Martínez y Cía.—Salvador Martínez.—José Suárez.—José Ramos.

Ab.10-5599-v.ab.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la razón social Barreiro y Cía., con depósito de cereales y frutos del país en la casa número 1757 de la calle Guadalupe, de esta ciudad; y queda de pertenencia y cargo del socio Leopoldo Barreiro el activo y pasivo de la sociedad, fijando esa casa como domicilio, á los efectos legales. —Montevideo, Abril 10 de 1917. — Barreiro y Cía. — Leopoldo Barreiro. — Juan Barreiro. — Antonio Puentes.

Ab.11-5623-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2279. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — Juan Guecaimburú.

Ab.10-5595-v.ab.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Miguel Olivera las mercaderías de mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, en la calle Lavalleja esquina á la de San José. Lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten á dicho establecimiento con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Abril 9 de 1917. — Paulino Valdez.

Ab.10-5578-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad Emilio Costa y Cía. que explota los talleres gráficos situados en esta ciudad, calle Buenos Aires número 500, cuya constitución fué autorizada por el escribano Adolfo Catalá Moyano el 14 de Abril de 1915, y se ha prometido en venta todas sus existencias al señor Ramón Vázquez. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre se hace esta publicación, á fin de que todos los que tengan alguna acción ó deuda contra ella se presenten en el domicilio expresado con los justificativos correspondientes dentro de los treinta días. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — E. Costa y Cía.

Ab.10-5586-v.ab.30.

Al público y al comercio

Participo que ante el escribano Pedro José Saralegui, y con esta fecha, he vendido á don Jaime Taltavull mi casa de comercio, bazar de calzado "La Mahonesa", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1086. Los acreedores de ella, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, á sus efectos. —Montevideo, Abril 7 de 1917. — Rafael Taltavull. — Jaime Taltavull.

Ab.10-5587-v.ab.30.

Promesa de venta

Hago saber que, habiendo prometido en venta á don Juan Terrasa el negocio que en el ramo de confitería tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1369, denominado "Confitería La Paz", llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días, á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Antonio Roca.

Ab.10-5580-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Durán las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 361, esquina Araucho. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Manuel Balsa.

Ab.10-5574-v.ab.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Pablo y Alberto Caderosso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 799, esquina Florida, y que giraba bajo la firma de Pablo Caderosso. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Sucesión de Pablo Caderosso.

Ab.9-5571-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos bajo la firma Pedranzini y Chiappe en el negocio de cantera, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Chiappe. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Cristóbal Pedranzini. — F. Chiappe.

Ab.9-5562-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Peña y Florio en el depósito de cereales "El Imperial", Avenida General Flores número 2867, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Peña. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Manuel Peña.

Ab.4-5537-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo y amigablemente la sociedad que en el ramo de tienda y ropería giraba en esta plaza bajo la razón social Chiesa y Baccino, instalada en la calle Continuación Agraciada número 135, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Santos L. Chiesa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Santos L. Chiesa. —José Baccino.

Ab.4-5539-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que el activo y pasivo de mi casa comercial que en el ramo de elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos tengo establecida en la calle Yaguarón número 1682, pasará á formar parte del capital de la nueva sociedad que con el mismo objeto se formará entre el suscripto, como socio comanditario, y los señores Juan Salgueiro y Píriz, Rodolfo Salgueiro Píriz y Samuel Aniceto Píriz, como socios colectivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Juan Salgueiro.

Ab.4-5541-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha quedado disuelta la sociedad que, en el ramo de lechería y chocolatería teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones número 1150, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Conde. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — Antonio Saavedra. — Domingo Conde.

Ab.4-5540-v.ab.26.

Venta de hotel

Hacemos saber que hemos prometido en venta á don Pablo Lacava la casa de comercio denominada "Hotel Progreso" que gira en esta plaza bajo la razón social de Lacava Hnos., y llamamos á los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—San José, Abril 1.o de 1917.—P. Lacava (hijo).—León Lacava.

Ab.4-5542-v.ab.26.

Al comercio y al público

Hacemos haber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Gondar el negocio que en el ramo de casa de compra y venta de objetos usados tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1673. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Manuel Sueiro.

Ab.3-5513-v.ab.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Enrique Linares el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Ejido número 1652, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Marzo 31 de 1917.—Valentina García.

Ab.3-5522-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á favor de la Sociedad Grondona, Miles y Compañía las máquinas de la fábrica á electricidad de trenzas de yute y de alpargatas. En consecuencia, mis acreedores ó los de la Sociedad Botti y Compañía se presentarán en el domicilio de la Sociedad Grondona, Milas y Compañía, calle Uruguáy número 839, con los justificativos de sus respectivos créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Germán Botti.

Ab.3-5521-v.ab.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Antonio Esmoris el comercio que en el ramo de carbonería tenemos establecido en la calle Estrella del Norte número 1820. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — María B. de Lema. — Ramón Lema.

Mz.31-5457-v.ab.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Casenave el comercio que en el ramo de herrería y carpintería tengo establecido en Tranqueras, Departamento de Rivera. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Domingo Carrero.

Ab.2-5485-v.ab.24.

Disolución de sociedad

A sus efectos, participamos al público que desde el primero de Marzo del año corriente, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cañada de Nieto, Departamento de Soriano, bajo la firma de Toribio del Palacio y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio José del Palacio. — Dolores, Marzo 29 de 1917. — José del Palacio. — Isabelino Arigón.

Ab.3-5511-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el pueblo Santiago Vázquez (Barra de Santa Lucía), de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Rodríguez y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Rodríguez y Rodríguez, haciendo saber, además, el señor Rodríguez, que continuará los mismos negocios bajo la firma de José Rodríguez y Cía. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Carlos E. Varela. — José Rodríguez y Rodríguez.

Ab.2-5493-v.ab.24.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que hemos contratado con don Cecilio Muguruza la venta de las mercaderías y útiles que constituyen nuestra casa de comercio ubicada en esta colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Lavalleja, Marzo 29 de 1917. — Lluberas Hnos.

Ab.2-5483-v.ab.24.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren acreedores, con algún derecho ó reclamo que hacerme sobre mi casa de comercio "Santa Isabel", ubicada en la 2.a sección del Departamento de Flores, enfrente al "Molino Trinidad", y que gira con la firma de Emilio Brun y Cía. en el ramo de almacén, ferretería etc., pueden hacerlo dentro de treinta días en mi casa y domicilio ó en la escribanía de don Arturo E. Mouliá, pues he firmado un compromiso de venta de la misma á favor de don Nicola D. Bermúdez, haciendo esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Marzo 27 de 1917. — Emilio Brun y Cía.

Ab.3-5512-v.ab.25.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o, del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausén y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillerm
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y Jos

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jas. Olivera.*

5607-pte.1016. Montevideo, Abril 1.o de 1917.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
Rural núm. 36......	Empalme Olmos	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Machín ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	San Rafael	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Matasiete	M.	30 Abril 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 9.......		M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917.
Rural núm. 23......	Chacras	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	Cerro Colorado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	P. de la Barra (E. Goñi)	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Marzo 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 27......	Villasboas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 39......	Parada Sud	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Puntas de Carpintería .	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Tomás Cuadra	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 45......	P. del R. de Carpintería	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Marzo 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 15......	Sarandí de I. Muerta..	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 42......	B. General Lavalleja...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 35......	Pueblo Velázquez	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Barrio M. F. López....	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 46......	Lascano	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 12......	18 de Julio	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 48......	Piedras Blancas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Carpintería	M.	15 Abril 1917
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 57......	Calera de Recalde	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 3..	Villa Río Branco	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3.......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Abril 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	RIVERA		
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 49......	Estación Búrmester ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 11......	Yaguarí	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Marcos de Barros	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Puntas de Abrojal ...	M.	30 Abril 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
2.o grado núm. 1....	Artigas	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 21......	Tres Cerros de Catalá..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Parada Francia	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Yacaré	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Paso del León	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 1.......	Paso de Campamento..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 20......	Cuareim	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
Rural núm. 3.......	San Antonio Grande...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 7.......	Sauce Chico	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 37......	Puntas de Boicuá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9.......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Abril 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Abril 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 34......	Puntas de Buricayupí.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Villa General Borges...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
	SORIANO		
Rural núm. 31......	Chacras de Soriano ...	M.	30 Junio 1917
1.er grado núm. 9....	Mercedes	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Polancos	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

5366-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Ruibal y Cía. en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista número 488, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Francisco Pazos. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Ruibal. — Francisco Pazos.

Ab.2-5482-v.ab.24.

Al comercio y al públicc

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso hemos vendido á don Marcelino Zudaire y á don Cipriano Heguaburo nuestra casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad del Salto en la calle Cerrito número 62, denominada "Almacén y Depósito de Cereales El Sol". — Salto, Marzo de 1917. — Pedro Fernández. — Bruno Fernández.

Ab.2-5484-v.ab.24.

Al comercio y al público

Se participa al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en Corrales, Departamento de Treinta y Tres, bajo la firma de Noveri y Basaistegui, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Basaistegui. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Corrales, Marzo 30 de 1917. — Alfredo Noveri. — Gabriel Basaistegui.

Mz.31-5459-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Con fecha 28 del corriente ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón de Salomón Banon y Cía., quedando subsistente dicha sociedad con sólo la modificación de la separación del socio señor Jacobo Merchau.— Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 28 de 1917. — Salomón Banon.

Mz.31-5458-v.ab21.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Víctor Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1151, esquina Rodeau, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Juan R. Peraro.— Víctor Fernández.

Mz.29-5422-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería tenemos en esta ciudad, frente á la Plaza Artigas, con la firma social de Jorge Abraham Azziz y Cía. Por lo que llamamos á nuestros acreedores para el arreglo de nuestras cuentas y obligaciones, de acuerdo con la ley, previo el otorgamiento de la respectiva escritura. — Durazno, Enero 17 de 1917. — Jorge Abraham Azziz.—Ramón A. Lafluf.

Mz.30-5428-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1378, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez.

Mz.27-5341-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.

Mz.27-5350-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti.

Mz.27-5342-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Moratorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.

Mz.26-5319-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mí casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás.

Mz.23-5303-v.abl.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.

Mz.24-5313-v.ab.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Ga-

rrido las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.
Mz.23-5287-v.abl.14.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores José M. Zibechi y Cía. el negocio de cigarrería, mensajería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1362, bajo la denominación de "Mensajeros Casino". Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Félix Mohorad. — José M.a Zibechi.
Mz.28-5365-v.ab.18.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros.
Mz.23-5269-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.
Mz.22-5263-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano Emilio J. Paz, ha sido separado de la sociedad Figueras y Cía., de esta plaza el socio don José Carbonero, quedando dueños del activo, con cargo del pasivo, los demás socios, Andreu y Figueras. —Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Figueras y Compañía.
Mz.28-5363-v.ab.18.

Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fontás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fontás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fontás.
Mz.23-5286-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.
Mz.22-5254-v.ab.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho ó reclamo que hacerle á la Empresa Telefónica "La Oriental", de Ferreyro y Durán, á cualquier título, pueden hacerlo dentro de un mes, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, pues he convenido venderle á don Elío Durán la parte ó derechos que como socio puedan corresponderme, cargando el adquirente, don Elío Durán, con el activo y pasivo, dejando á la vez disuelta la sociedad que sobre ese ramo hicimos ante el escribano don Arturo E. Mouliá, en esta localidad el 22 de Abril de 1911, publicación que efectuamos á las ulterioridades legales. — Trinidad, Marzo 10 de 1917. — Francisco Ferreyro. — Ferreyro y Durán. — Domicilio: calle Montevideo número 678 (Trinidad).
Mz.13-5086-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.
Mz.23-5302-v.abl.14.

Imprenta Nacional